



**TRADECO INFRAESTRUCTURA
TRADECO INDUSTRIAL
ITECSA**



Bogotá D.C., 4 de Octubre de 2013

Señor
WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA
Gerente de Contratación
Vicepresidencia Jurídica
Calle 26 N° 59-51 Piso 2
La Ciudad

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-040193-2
Fecha: 04/10/2013 13:46:03->703
OEM: ESTRUCTURA TRADECO INDUSTRIAL ITECSA
Anexos: 119 FOLIOS



Ref. Solicitud de subsane Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013

Cordial saludo,

Mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 2013, se solicitó subsanar lo siguiente: *"Los documentos expedidos en el exterior mediante los cuales acredita experiencia en inversión y mediante los cuales se comprueba las situaciones de control, no se encuentran apostillados. Sírvasse allegar los precitados documentos, de acuerdo con las instrucciones de apostille indicadas en el numeral 4.1.3. de la Invitación a Precalificar."*

Así las cosas, y dentro del plazo otorgado por la Entidad, de manera respetuosa nos permitimos aportar en medio físico, los documentos que acreditan experiencia en inversión y situación de control, así:

Experiencia en Inversión

- Original apostillado de certificación de la entidad acreedora
- Original apostillado de certificación de la entidad deudora
- Copia autentica del contrato de crédito de fecha 30 de septiembre de 2011

Situación de Control

- Original apostillado de la Escritura de Constitución de Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, escritura 28.603.

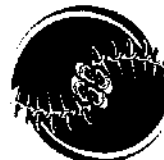


TRADECO



TRADECO

**TRADECO INFRAESTRUCTURA
TRADECO INDUSTRIAL
ITECSA**



ITECSA

- Original apostillado del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, escritura 38.232.
- Original apostillado del Testimonio de la Escritura de la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato Sociedad Anónima de Capital Variable.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA

Representante

**ESTRUCTURA PLURAL TRADECO INFRAESTRUCTURA - TRADECO INDUSTRIAL -
ITECSA**

ANEXO: 125 FOLIOS

México, D.F., a 17 de septiembre de 2010



Asunto: Constancia de Monto

A quien corresponda:

Por medio de la presente, hacemos constar que; Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Acreedor y Banco Agente y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreedor han otorgado a la empresa Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato S.A. de C.V. un crédito para el financiamiento del proyecto "CENTRO PENITENCIARIO DE INTERNAS PROCESADAS Y SENTENCIADAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA".

Entidad contratante:	Anterior Secretaria De Seguridad Pública, ahora Comisión Nacional De Seguridad Pública, a través de su Órgano Desconcentrado De Prevención Y Readaptación Social.
Contrato No.	OADPRS/DGA/S/086/2010
Objeto	Construcción, Instalación de Equipos, Realización de Actividades Previas y Prestación Integral del Servicio de Capacidad Penitenciaria.
Contratista:	Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, S.A de C.V.
RFC	OIE100929438
Modelo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios
Fecha de Inicio	27 de Diciembre de 2010
Fecha de Terminación	19 de marzo de 2034
Contraprestación Anual	\$1,080,000,000.00 Pesos Mexicanos más IVA
Valor Final del Contrato	\$21,600,000,000.00 Pesos Mexicanos más IVA
Plazo	283 meses

Detalles Financieros Del Proyecto

La empresa OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. a la fecha de expedición de la presente constancia ha obtenido la financiación mediante deuda del contrato (incluido el cierre financiero) para dicho proyecto.

Total crédito	3,600,000,000.00 Pesos Mexicanos
Monto dispuesto	1,833,238,213.26 Pesos Mexicanos
Monto por disponer	1,766,761,786.74 Pesos Mexicanos

SIN TEXTO

Fechas de desembolso

Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato SA de CV

Resumen de disposiciones

No. de disposición	Fecha de la disposición	Monto de la disposición
1	25/05/2012	469,009,135.57
2	25/06/2012	46,182,386.45
3	20/07/2012	142,229,694.05
4	02/08/2012	82,856,339.22
5	16/08/2012	33,506,775.35
6	30/08/2012	34,939,358.93
7	10/09/2013	75,308,180.92
8	28/09/2012	126,805,934.76
9	18/10/2012	70,610,448.76
10	30/04/2013	426,197,305.41
11	31/07/2013	231,050,321.84
12	27/08/2013	44,714,593.05
13	10/09/2013	49,827,738.95
		1,833,238,213.26

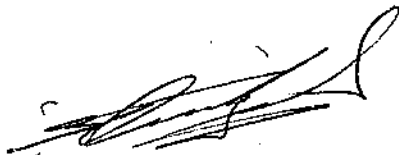
Los abajo suscritos validamos que el préstamo otorgado corresponde de manera exclusiva al Contrato de Prestación de Servicios (CPS) que se acredita.

Se adjunta los siguientes documentos:

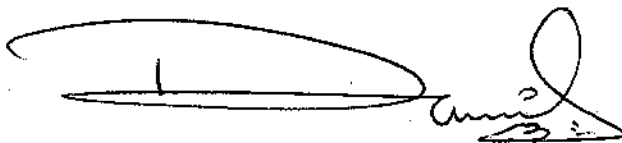
- ✓ Copia del contrato de crédito junto a constancia de los desembolsos.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente;



Hector Alfredo Oviedo Osorio
Funcionario Autorizado de Banco Agente
Banco Santander (México) S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México



David Urbano Barrón
Funcionario Autorizado de Banco Agente
Banco Santander (México) S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

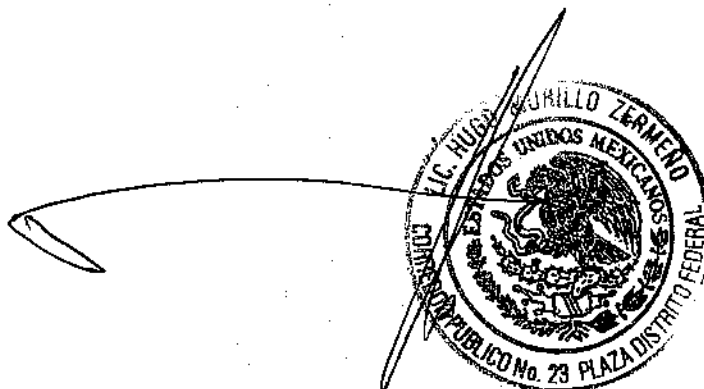


SIN TEXTO

-----CERTIFICACIÓN-----

HUGO MURILLO ZERMEÑO, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONSTANCIA DE MONTO AUTORIZADO" EL CUAL CONSTA DE DOS PÁGINAS ÚTILES, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, CORRESPONDE EFECTIVAMENTE A LOS SEÑORES HECTOR ALFREDO OVIEDO OSORIO Y DAVID URBANO BARRON EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIOS BANCARIOS DE LA SOCIEDAD "BANCO SANTANDER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----

YA QUE ANTE MI SE IDENTIFICARÓN, MANIFESTARON -BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD- QUE LAS FIRMAS QUE ESTAMPARON SON LAS QUE UTILIZAN PARA EXTERNAR SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OBLIGARSE EN LOS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVIENEN Y FIRMARÓN TAMBIÉN EL ACTA NUMERO CINCO MIL SETENTA Y SIETE QUE OBRA EN MI ARCHIVO. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. DOY FE. -----



SINTEXTO

SECRET
ECCO
DPO
CCT

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
 Dirección General de Normatividad Mercantil
 Dirección de Correduría Pública
 Subdirección de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública

Oficio No. 316.2013.I.IIA. 3589

El Subdirector de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública, adscrito a la Dirección de Correduría Pública de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción I y 12, fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 22, fracción XIV y, último párrafo del mismo artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:

CERTIFICO

Que los sellos, rúbricas y firma que respectivamente aparecen en la certificación relativa al acta número 5077, efectuada por Corredor Público que más adelante se menciona, consta de 1 hoja útil, impresa sólo por su frente y un anexo consistente en 2 hojas útiles, impresas sólo por su frente; concuerdan con los que se encuentran registrados bajo el número 233, páginas 165 y 166 del Libro número 2, de Registro de Corredores Públicos, de esta Unidad Administrativa, mismos que corresponden al licenciado Hugo Murillo Zermeño, quien se encontraba en funciones como Corredor Público número 23 en la plaza del Distrito Federal, el día 30 de septiembre de 2013. La presente certificación no prejuzga sobre el contenido o cumplimiento de la legislación aplicable al documento materia de la misma. -----

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2013.

Atentamente


 Ignacio Urbina Avellaneda
 Subdirector de Autorizaciones y
 Difusión de Correduría Pública

Este documento no es válido si presenta alguna tachadura, enmendadura o alteración y sin sello oficial que debe aparecer en la parte inferior derecha.

This document is not valid if it presents any cross out, amendment or alteration and without official seal that must appear in the right inferior side.

Ce document n'est pas valide s'il présente une rature, amendement ou altération et s'il manque le sceau officiel que'il doit apparaître au côté inférieur droite.

SPT

A23353



MÉXICO

025655 / 2013

APOSTILLE

(Convention de La Haya du 5 octobre 1961)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. País (country/pays): México

El presente documento público
(This public document / Le présent acte public)

2. ha sido firmado por:

C. IGNACIO URBINA AVELLANEDA

(has been signed by / a été signé par)

3. quien actúa en calidad de:

SUBDIRECTOR DE AUTORIZACIONES Y DIFUSIÓN DE:
CORREDURÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL

(acting in the capacity of / agissant en qualité de)

4. y está revestido del sello/ timbre de:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de)

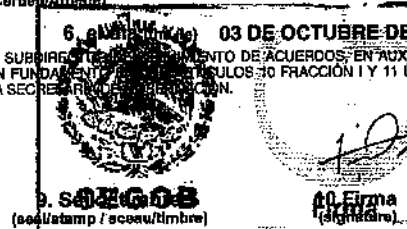
Certificado

(Certified/Attesté)

5. en (en) MÉXICO D.F.

7. por (by / par) EL LIC. EFRÁIN TERMINEL MUÑOZ, SUBDIRECTOR DE AUTORIZACIONES Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS, EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

8. No. (N°/sous n°) 1 / 23353 / 2013



Tipo de Documento:

DOCUMENTO ANTE CORREDOR PÚBLICO

(Type of document / Type d'acte)

Nombre del Titular:

OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE
GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

(Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostilla solo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the contents of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité du signataire et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en:

The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at:

L'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur:

www.dicopmi.gob.mx/secretaria/verificacion

Código: (code)

CQAIM2EHU

MÉXICO D.F., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2010
ASUNTO: CONSTANCIA DE EJECUCIÓN



A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente, hago constar que los trabajos correspondientes al contrato de Prestación de Servicios OADPRS/DGA/S/086/2010 referente a "CENTRO PENITENCIARIO DE INTERNAS PROCESADAS Y SENTENCIADAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO RIESGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA", se encuentra en ejecución por OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. con las siguientes características:

Entidad contratante:	ANTERIOR SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AHORA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.
Contratista:	OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
RFC	OIE100929438
Contrato No.	OADPRS/DGA/S/086/2010
Modelo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (CPS)
Fecha de Inicio	27 de Diciembre de 2010
Fecha de Terminación	
Actividades Previas	03 de abril de 2014
Operación	19 de marzo de 2034
Contraprestación Anual	\$1,080,000,000.00 Pesos Mexicanos más IVA
Valor Final del Contrato	\$21,600,000.00 Pesos Mexicanos más IVA
Plazo	283 meses.

DETALLES FINANCIEROS DEL PROYECTO

El contrato arriba descrito incluye experiencia en inversión mediante la ejecución de financiamiento. La empresa OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. a la fecha de expedición de la presente certificación ha obtenido la financiación total del contrato (incluido el cierre financiero) para dicho proyecto.

Valor Cierre Financiero Inicial 3,600,000,000.00 Pesos Mexicanos

SIN TEXTO

OIEGSA

FECHAS DE DESEMBOLSO



Resumen de disposiciones

No. de disposición	Fecha de la disposición	Monto de la disposición
1	25/05/2012	469,009,135.57
2	25/06/2012	46,182,386.45
3	20/07/2012	142,229,694.05
4	02/08/2012	89,856,339.22
5	16/08/2012	39,506,775.35
6	30/08/2012	34,939,358.93
7	10/09/2013	75,308,180.92
8	28/09/2012	126,805,934.76
9	18/10/2012	70,610,448.76
10	30/04/2013	426,197,305.41
11	31/07/2013	231,050,321.84
12	27/08/2013	44,714,593.05
13	10/09/2013	49,827,738.95
		1,833,238,213.26

Los abajo suscritos certificamos que el préstamo otorgado y/o valor colocado corresponden de manera exclusiva al Contrato de Prestación de Servicios (CPS) que se acredita.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado.

Atentamente;

ING. JUAN PABLO SARUR TORRE

Representante Legal de Operadora de
Infraestructura Especializada de

Guanajuato, S.A. de C.V.

RFC OIE100929438

Documento Identificación: Pasaporte

No. G08843062

ING. FERNANDO BERISTAIN

RODRÍGUEZ

Vicepresidente de Finanzas de Operadora
de Infraestructura Especializada de

Guanajuato, S.A. de C.V.

Documento Identificación: Pasaporte

No. G08556265

OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO S.A. DE C.V.

INSURGENTES SUR 1647 LOCAL D COL. SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03900 MEXICO D.F.

Tel: (52) (55) 5482 7600

SIN TEXTO

-----CERTIFICACIÓN-----

HUGO MURILLO ZERMEÑO, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PLAZA DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA" EL CUAL CONSTA DE DOS PÁGINAS ÚTILES, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, CORRESPONDE EFECTIVAMENTE A LOS SEÑORES JUAN PABLO SARUR TORRE Y FERNANDO BERISTAÍN RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

YA QUE ANTE MI SE IDENTIFICARÓN, MANIFESTARON -BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD- QUE LAS FIRMAS QUE ESTAMPARON SON LAS QUE UTILIZAN PARA EXTERNAR SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OBLIGARSE EN LOS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE INTERVIENEN Y FIRMARÓN TAMBIÉN EL ACTA NUMERO CINCO MIL SETENTA Y OCHO QUE OBRA EN MI ARCHIVO. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. DOY FE.-----



SIN TEXTO



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad
Dirección General de Normatividad Mercantil
Dirección de Correduría Pública
Subdirección de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública

Oficio No. 316.2013.I.IIA. 3590

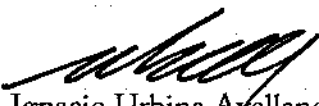
El Subdirector de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública, adscrito a la Dirección de Correduría Pública de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, fracción I y 12, fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 22, fracción XIV y, último párrafo del mismo artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:

CERTIFICO

Que los sellos, rúbricas y firma que respectivamente aparecen en la certificación relativa al acta número 5078, efectuada por Corredor Público que más adelante se menciona, consta de 1 hoja útil, impresa sólo por su frente y un anexo consistente en 2 hojas útiles, impresas sólo por su frente; concuerdan con los que se encuentran registrados bajo el número 233, páginas 165 y 166 del Libro número 2, de Registro de Corredores Públicos, de esta Unidad Administrativa, mismos que corresponden al licenciado Hugo Murillo Zermeno, quien se encontraba en funciones como Corredor Público número 23 en la plaza del Distrito Federal, el día 30 de septiembre de 2013. La presente certificación no prejuzga sobre el contenido o cumplimiento de la legislación aplicable al documento materia de la misma. -----

México, Distrito Federal, a 2 de octubre de 2013.

Atentamente


Ignacio Urbina Avellaneda
Subdirector de Autorizaciones y
Difusión de Correduría Pública

Este documento no es válido si presenta alguna tachadura, enmendadura o alteración y sin sello oficial que debe aparecer en la parte inferior derecha.

This document is not valid if it presents any cross out, amendment or alteration and without official seal that must appear in the right inferior side.

Ce document n'est pas valide s'il present une rature, amendement ou alteration et s'il manque le sceau officiel que il doit apparaître au côté inférieur droite.

SPT

A 11102
A 23352



MÉXICO

025654 / 2013

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. País (country/pays): México

El presente documento público
(This public document / Le présent acte public)

2. ha sido firmado por:
(has been signed by / a été signé par)

C. IGNACIO URBINA AVELLANEDA

3. quien actúa en calidad de:
(acting in the capacity of / agissant en qualité de)

SUBDIRECTOR DE AUTORIZACIONES Y DIFUSIÓN DE
CORREDURÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMATIVIDAD MERCANTIL

4. y está revestido del sello / timbre de:
(bears the seal / stamp or est revêtu du sceau / timbre de)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Certificado
(Certified / Attesté)

5. en (en) MÉXICO D.F.

7. por (by / par)

EL LIC. EFRAÍN TERMINEL MUÑOZ, SUBDIRECTOR DE AUTORIZACIONES Y DIFUSIÓN DE CORREDURÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, EN APOYO DEL TITULAR DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

6. en (en) 03 DE OCTUBRE DE 2013

8. No. (N° / sous n°) 1 / 23352 / 2013

9. Sello (seal / sceau / timbre)

10. Firma (signature)

Tipo de Documento:
(Type of document / Type d'acte)

DOCUMENTO ANTE CORREDOR PÚBLICO

Nombre del Titular:
(Name of holder of document / Nom du titulaire)

OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE
GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

La presente Apostilla solo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expide.
This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signatory and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.
Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en tant que signataire de l'acte et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en:
The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at:
L'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur:
www.dicgob.mx/gobnacion/ape/registro

Código: (code)

JKYCDNABQ

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (EL "ACREDITADO"), BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, COMO ACREEDOR Y BANCO AGENTE (EL "BANCO AGENTE", Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITADO Y LOS ACREEDORES, LAS "PARTES"), ASÍ COMO LOS ACREEDORES QUE SE ADHIERAN A ESTE CONTRATO (LOS "ACREEDORES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 27 de diciembre de 2010, con base en el artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público y como resultado de la adjudicación directa, el Acreditado celebró, en su carácter de Proveedor, un Contrato de Prestación de Servicios de Largo Plazo (el "CPS") con la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública ("PyRS"), para la construcción de infraestructura, instalación de equipo, la realización de Actividades Previas y la prestación del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria del Centro Penitenciario Federal de internas procesadas y sentenciadas de bajo, mediano y alto riesgo, ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato (el "Centro Penitenciario").

Segundo. Que el CPS prevé la obligación a cargo del Acreditado de obtener el financiamiento necesario, para cumplir con las obligaciones del Acreditado bajo el CPS.

Tercero. Que con fecha 31 de mayo de 2011, el Acreditado celebró con PyRS un Convenio Modificatorio al CPS (el "Primer Convenio Modificatorio"), el cual tuvo por objeto modificar: (i) la ubicación, superficie, medias y colindancias del Terreno (conforme dicho términos es definido en el CPS), así como los Anexos relativos y (ii) el plazo para la transmisión del inmueble donde se ubicará el Centro Penitenciario, hasta el 30 de septiembre de 2011.

Cuarto. Que con fecha 27 de julio de 2011, el Acreditado celebró con PyRS un segundo convenio modificatorio al CPS (el "Segundo Convenio Modificatorio"), mediante el cual se modificaron, entre otras cosas la fecha límite para llevar a cabo el Cierre Financiero (como dicho término se define en el CPS), hasta el 30 de septiembre de 2011.

DECLARACIONES

I. El Acreditado declara a través de sus representantes que:

a) Existencia Corporativa. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública No. 28,603, de fecha 29 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic.



Francisco Talavera Autrique, notario público No. 221 de Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 424380-1, copia del cual se acompaña al presente como Anexo "1".

b) Modificación Estatutos. Sus estatutos sociales fueron modificados, según constan en la escritura pública No. 29,095 de fecha 9 de noviembre de 2010, celebrada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, notario público No. 221 de Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 424380-1, copia del cual se acompaña al presente como Anexo "2".

c) Poderes. Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para la celebración de este Contrato, según se hace constar en la escritura pública relacionada en la Declaración I, inciso a) y en la escritura pública No. 29039 de fecha 5 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, notario público No. 221 del D.F., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil 424380-1, copia de la cual se acompaña al presente como Anexo "3", mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

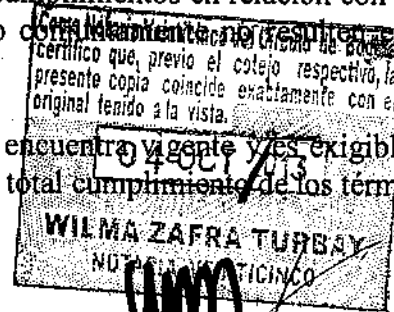
d) Autorización Corporativa y No Contravención. Salvo por la autorización de la Asamblea de Accionistas, para celebrar el presente Contrato no tiene limitación legal, contractual, ni de ninguna autoridad judicial o administrativa o de cualquier otra índole y en consecuencia, no requiere de: (i) autorización por o registro ante autoridad gubernamental alguna; ni (ii) autorización corporativa, administrativa ni de ningún tercero. Asimismo, su objeto social contempla la celebración del presente Contrato.

e) Obligatoriedad. Que este Contrato es válido y exigible en forma irrestricta e incondicional para el Acreditado.

f) Ausencia de Cambios Adversos. A la fecha de celebración del presente Contrato no ha ocurrido ningún evento, condición o circunstancia que afecte o pueda afectar: (i) sus negocios, (ii) activos, (iii) responsabilidades o condición financiera o de cualquier otra naturaleza; (iv) el resultado de sus operaciones; y/o (v) su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que derivan a su cargo con motivo de este Contrato.

g) Cumplimiento con leyes. A la fecha de celebración del presente Contrato se encuentra en cumplimiento de: (i) todas las obligaciones que deriven a su cargo con motivo de los contratos, convenios y acuerdos de los que a la fecha de este Contrato es parte; (ii) las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal en vigor que le resulten aplicables y con cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas; y (iii) todas las obligaciones a su cargo asumidas frente a autoridades administrativas federales, estatales o municipales nacionales y/o extranjeras; salvo por aquellos incumplimientos en relación con cada uno de los incisos (i), (ii) e (iii) anteriores que individual o conjuntamente no resulten en un Cambio Significativo Adverso.

h) CPS. El Contrato de Prestación de Servicios se encuentra vigente y es exigible en todos sus términos. Asimismo, El Acreditado se encuentra en total cumplimiento de los términos



y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios, por lo que no ha incurrido en ningún Evento de Incumplimiento del Proveedor (conforme dicho término es definido en el CPS), en ninguna causal de terminación anticipada ni rescisión del CPS.

i) Gravámenes. Que no existen embargos trabados o Gravámenes constituidos sobre bienes o derechos propiedad del Acreditado, ni depositarios judiciales de los mismos.

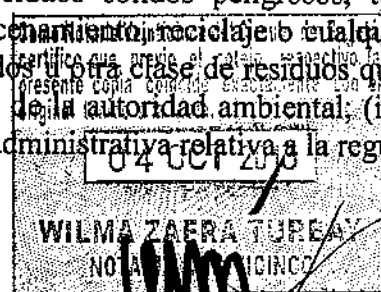
j) Impuestos. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de pago y retención de todos los impuestos, contribuciones, declaraciones y derechos sean federales, estatales, municipales, a menos que dicho adeudo esté siendo impugnado de buena fe y se haya garantizado debidamente el interés fiscal.

k) Incumplimientos. Que el Acreditado no se encuentra en incumplimiento alguno bajo ningún contrato, convenio, acuerdo, concesión, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto adverso en la condición financiera o de negocios del Acreditado o su capacidad de pago bajo este Contrato.

l) Procedimientos. A la fecha de celebración del presente Contrato no tiene evidencia, ni le ha sido notificada, acción judicial, administrativa y/o arbitral, demanda, litigios arbitrajes, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo o procedimiento alguno tendiente a embargar los bienes de su propiedad, requerimientos de pago judicial o extrajudicial o de cualquier otro procedimiento de naturaleza análoga o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra, o por éste en contra de terceros, por o ante alguna autoridad administrativa o tribunal de naturaleza jurisdiccional y/o arbitral y/o administrativa, por parte de cualquier acreedor o persona con interés jurídico, ya sea en México o en el extranjero, incluyendo aquellos que afecten la celebración y cumplimiento del presente Contrato. Asimismo, no existen embargos trabados o gravámenes constituidos sobre bienes o derechos de su propiedad, ni depositarios judiciales de los mismos.

m) Quiebra o concurso. Que no se encuentra en proceso o supuesto alguno de disolución, liquidación, quiebra, o concurso mercantil, y que no tienen conocimiento de que alguno de sus acreedores haya iniciado un procedimiento tendiente a su disolución, liquidación, quiebra o concurso mercantil, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Concursos Mercantiles o cualquier otra disposición legal aplicable a esas materias.

n) Aspectos Ambientales. A la fecha de celebración del presente Contrato, se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme a las disposiciones que le resulten aplicables en materia ambiental, y no está sujeta, ni ha recibido notificación alguna respecto de procedimientos de investigación, verificación o inspección, ni se ha hecho merecedor ni le han impuesto multas ni sanciones por: (i) infracciones en materia de contaminación del suelo, aire, agua superficial, corriente o agua del subsuelo, descargas de aguas residuales, disposición final de residuos sólidos peligrosos, tóxicos o contaminantes, higiene ocupacional, transportación, almacenamiento, reciclaje o cualquiera otra actividad relacionada con desperdicios como residuos, lodos u otra clase de residuos que por su contenido o por cualquier otra razón esté sujeto a control de la autoridad ambiental; (ii) que se deriven de cualquier orden, decreto o sentencia judicial o administrativa relativa a la regulación y



protección de la salud humana, seguridad, medio ambiente, recursos naturales, emisiones, descargas, desechos o posibles desechos de contaminantes o materiales peligrosos o tóxicos (considerando sin limitación "residuos peligrosos" y/o "contaminantes"); y/o (iii) que se relacionen con la distribución, uso, tratamiento, almacenamiento, disposición, transporte o manejo de contaminantes o materiales o desechos peligrosos o tóxicos (incluyendo, sin limitación, lo concerniente al aire, aguas superficiales, aguas interiores, manglares, superficie terrestre, fauna, especies acuáticas y vegetación).

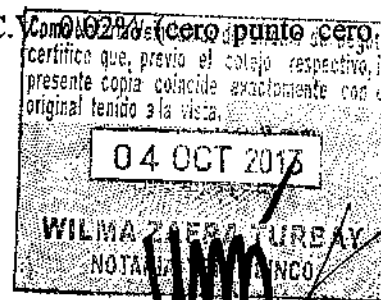
o) Declaraciones Verdaderas y Exactas en los Documentos del Crédito y los Documentos del Proyecto. La información, documentación y declaraciones relacionadas en los Documentos del Crédito, los Documentos del Proyecto, incluyendo CPS y los servicios ahí establecidos, es verdadera y exacta, así como es copia fiel y exacta del CPS, y constituye toda la información relacionada con el CPS y sus anexos.

p) Información del Acreditado. La información contenida en este Contrato y la que ha sido solicitada por y se ha entregado por separado al Banco Agente, constituye toda la información corporativa y financiera solicitada para la celebración de este Contrato y a la fecha de la misma no existe ninguna otra información o situación relevante de cualquier tipo que no haya sido informada al Banco Agente, en el entendido que la información financiera y contable proporcionada al Banco Agente refleja en forma veraz y suficiente su situación financiera y contable, incluyendo la actualización de sus activos de conformidad a las Normas de Información Financiera aplicables en México o en su caso las Normas Internacionales de Información Financiera ("*International Financial Reporting Standards*") en caso de ser aplicables al Acreditado, vigentes en cualquier momento (NIF's), en tal virtud, a la fecha de la celebración de este instrumento no tiene más deudas, contingencias, ni otros pasivos contingentes distintos de aquellos reflejados en su información financiera.

q) Estados Financieros. (i) Que el Anexo "4" contiene una copia completa y veraz de sus estados financieros internos al 31 de diciembre de 2010 (los "Estados Financieros"); (ii) Que los Estados Financieros han sido preparados de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las NIF's, aplicados consistentemente y reflejan razonablemente la situación financiera, los resultados de sus operaciones y los cambios en la situación financiera del Acreditado, y no mencionan salvedad alguna.

r) Estructura Accionaria. A esta fecha, los Accionistas (como dicho término se define más adelante) son propietarios de las acciones representativas del capital social del Acreditado en los porcentajes que se indican a continuación:

- (i) Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento); y
- (ii) Avance Concesionarias, S.A.P.I. de C.V. 0.02% (cero punto cero dos por ciento).



Asimismo, que dicha estructura accionaria se encuentra debidamente reflejada en su libro de Registro de Acciones, el cual se encuentra debidamente actualizado.

s) Seguros. Cuenta con todos los seguros necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a los estándares de la industria en la que se desarrolla para la etapa actual del Proyecto y de conformidad con el CPS, y que, en su caso, está obligado a contratar, mismos que se encuentran vigentes.

t) Deudas. Salvo por lo que se describe en el Anexo "5", el Acreditado no tiene Pasivos con Costo de ninguna clase, incluyendo pasivos bursátiles, bancarios u otros asumidos con instituciones financieras distintas a bancos, ni pasivos sin costo (en adelante, los "Pasivos"), con la indicación para cada adeudo, de la o las entidades o personas deudoras y la o las instituciones o personas acreedoras.

u) Caso Financiero Base. Que el Caso Financiero Base refleja de manera veraz y razonable del desarrollo del Proyecto, desde un punto de vista financiero y de flujo de efectivo.

v) Entrega de Información. Que ha entregado al Banco Agente y a cada uno de los Acreedores, o en este acto entrega la siguiente información:

(1) una copia certificada ante fedatario público del CPS, del Primer Convenio Modificatorio y del Segundo Convenio Modificatorio, junto con sus respectivos Anexos.

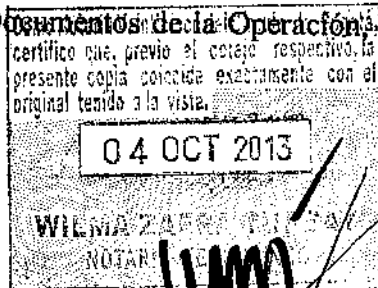
(2) un ejemplar original de la comunicación de PyRS, de conformidad con el Procedimiento de Revisión del CPS, en el sentido de que el proyecto del Contrato de Crédito será devuelto con la leyenda "sin comentarios", para que el Acreditado celebre el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Antecedente Quinto.

(3) una copia certificada por el Secretario del Consejo de Administración del Acreditado, del acta de la asamblea general de accionistas del Acreditado, en la que se haya aprobado la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como cualesquiera documentos relacionados con los mismos.

(4) una copia certificada por notario público o testimonio notarial original de los estatutos sociales vigentes del Acreditado.

(5) una copia certificada ante fedatario público o testimonio notarial de la escritura pública donde se contengan los poderes para firmar los Documentos de la Operación de los representantes del Acreditado.

(6) una copia simple de las identificaciones oficiales de cada uno de los representantes del Acreditado que firmen los Documentos de la Operación, que incluya su respectiva firma.



(7) una copia certificada ante fedatario público o tanto original del Contrato de Obra.

(8) una hoja de los términos y condiciones en los que se celebrará el Contrato de Operación y Mantenimiento, a satisfacción del Banco Agente.

(9) un tanto original del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión ratificado o protocolizado ante fedatario público y la evidencia de que el mismo ha sido ingresado a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

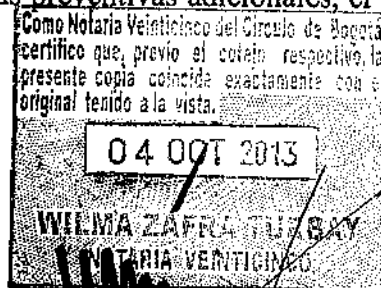
(10) un tanto original del Contrato de Prenda Sobre Acciones ratificado o protocolizado ante fedatario público, junto con los títulos de las acciones representativas del capital social del Acreditado debidamente endosados en garantía a favor del Banco Agente, copia certificada del asiento en el Libro de Registro de Acciones del Acreditado, y la evidencia de que el mismo ha sido ingresado a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Asimismo, la escritura pública en donde se haga constar el otorgamiento de un poder irrevocable por parte del Acreditado a favor del Banco Agente, a efecto de realizar notificaciones a PyRS sobre asuntos relacionados con el Contrato de Prenda Sobre Acciones, así como solicitar cualquier autorización a PyRS en relación con dicho Contrato.

(11) una copia del libro de registro de acciones del Acreditado en la cual conste la afectación realizada en virtud del Contrato de Prenda Sobre Acciones, debidamente certificada por el Secretario del Consejo de Administración del Acreditado

(12) una copia certificada ante fedatario público o testimonio del Mandato Irrevocable otorgado de conformidad con el propio Contrato de Prenda Sobre Acciones y el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, en términos de lo establecido en el Contrato de Prenda Sobre Acciones y del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión.

(13) un tanto original del reporte elaborado por el Ingeniero Independiente, en el que, entre otros, se evalúe: (i) la viabilidad técnica y económica de la información de diseño y su programa de ejecución; (ii) el cumplimiento de normas ambientales; (iii) la capacidad gerencial y administrativa del Acreditado, constructores, operadores y contratistas; (iv) los riesgos y mitigantes asociados a la construcción y operación del Proyecto; (v) el plan estratégico y logístico que se deberá implementar para monitorear la construcción del Proyecto; y (vi) el cumplimiento de los Principios de Ecuador.

(14) un tanto del original del reporte vigente de la consulta al Buró de Crédito del Acreditado y de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios o accionistas y que no implique la creación de reservas preventivas adicionales, el cual fue gestionado por el Banco Agente.



(15) un tanto original del reporte del Asesor de Seguros y Fianzas en el que dictamine sobre los Seguros y fianzas, y en su caso, realizó las recomendaciones para la contratación de seguros, coberturas, o fianzas adicionales.

(16) un tanto original de la Garantía de Obra a satisfacción del Banco Agente.

(17) copia simple del Contrato de Fideicomiso Irrevocable TraslATIVO de Dominio en donde conste la transmisión a este del Terrero (como dichos términos se definen en el CPS).

II. El Banco Agente y cada uno de los Acreedores declara a través de sus respectivos representantes que:

a) Es una institución de crédito debidamente constituida y autorizada conforme a las leyes de su jurisdicción.

b) Cuenta con las autorizaciones de sus órganos internos respectivos y de cualquier otra naturaleza; y no requiere del consentimiento o autorización de persona física, moral o autoridad alguna, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

c) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para la celebración de este Contrato, mismas que no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato

d) Este Contrato y los Documentos del Crédito, constituyen una obligación legal y válida de los Acreedores, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

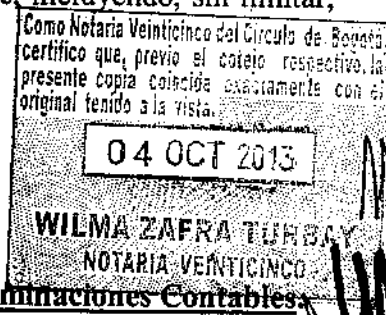
e) Están en posibilidades de, y sobre la base de las declaraciones del Acreditado están dispuestos a, otorgar el crédito solicitado por el Acreditado por la cantidad que se indica frente a su denominación en los documentos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "6".

f) La celebración y cumplimiento de este Contrato por parte de cada uno Acreedores no violan (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, ni (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que sea parte, incluyendo, sin limitar, los Documentos del Proyecto.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones; Interpretación; Términos y Determinaciones Contables.



(a) Definiciones. Como se utilicen en el presente Contrato y si de otra forma no se definen dentro del mismo, los términos con inicial mayúscula tendrán los siguientes significados (todos los términos de esta cláusula y las demás disposiciones que se utilicen en forma singular en este Contrato tendrán el mismo significado cuando se utilicen en forma plural y viceversa):

"Accionistas" significan los accionistas del Acreditado que se incluyen en el inciso (r) del apartado I. de Declaraciones del Acreditado.

"Acreditado" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Acreedor(es)" significa, según corresponda, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, el o los acreedores que en cualquier momento sean parte al presente Contrato.

"Actividades Previas" tiene en significado que se le atribuye en el CPS.

"Adjudicación" significa el procedimiento de adjudicación directa, que con base en el artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de PyRS llevó a cabo la celebración del CPS con el Acreditado.

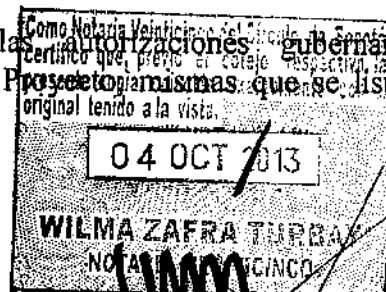
"Aportaciones Adicionales de Capital" recursos del Acreditado o sus accionistas o socios para cubrir, entre otros, (i) conceptos no reconocidos en los CAAP (como podría ser el pago de la prima del Contrato de Cobertura), y/o (ii) recursos o requerimientos adicionales para el pago de penalidades derivadas del CPS; y/o (iii) el pago del servicio de la deuda del Crédito, en caso de que no se cumpla con la Fecha del Inicio de Servicio.

"Asesor de Seguros y Fianzas" significa el especialista contratado inicialmente por el Banco Agente, y posteriormente contratado por el Fideicomiso una vez que este se encuentre celebrado, en seguros y fianzas que emitirá una certificación en el sentido de que los seguros que contratará el Acreditado bajo el CPS, tienen la cobertura necesaria de los riesgos y los importes que se requieran conforme al CPS, considerando la naturaleza del Proyecto, así como la ubicación de sus activos. Asimismo, deberá emitir una recomendación respecto de los seguros y fianzas que adicionalmente deberá contratar el Acreditado, en caso de ser necesario.

"Auditor Técnico" tiene el significado que se le atribuye en el CPS y, que entre otras funciones, es el encargado de emitir cada CAAP, conforme al CPS.

"Autoridad Gubernamental" significa el Gobierno Federal, cualquier estado o municipio, cualquier entidad o dependencia en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias, regulatorias o administrativas o cualquier otro organismo autónomo reconocido con ese carácter por la Constitución Política de México.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa las autorizaciones gubernamentales, permisos y licencias necesarias para la realización del Proyecto, mismas que se listan en el Anexo "7" del presente Contrato.



"Banco Agente" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"CAAP" significa el Certificado de Avance de Actividades Previas, conforme dicho término se define en el CPS, que cuente con la "no objeción" de PyRS, en términos del CPS.

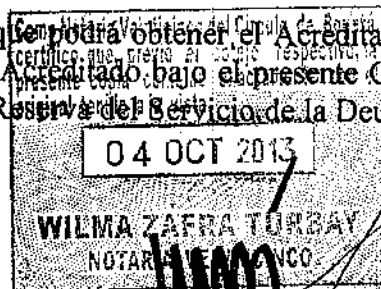
"Calendario de Amortización" significa el calendario que se adjunta a este Contrato como Anexo "8".

"Cambio Significativo Adverso" significa, respecto del Acreditado, una circunstancia o evento de cualquier naturaleza que afecte significativamente el funcionamiento del Acreditado (incluyendo, sin limitar, el Proyecto y la prestación bajo el CPS), la condición financiera, legal, operaciones, resultados, negocios o propiedades del Acreditado, y en consecuencia, su capacidad para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato, y los Documentos del Crédito.

"Capital de Riesgo" significa el monto de recursos propios que el Acreditado deberá invertir con el objeto de prestar los servicios contemplados en el CPS, cuyo monto mínimo es la cantidad de \$1,200'000,000.00 (mil dos cientos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual deberá ser acreditado en el Fideicomiso, a más tardar con cuatro Días Hábiles de anterioridad a la fecha de la primera Disposición al amparo del Crédito, mediante: (i) cantidades que sean reconocidas y documentadas mediante CAAPs; y/o (ii) el pago del costo del Terreno sobre el valor reconocido en el CPS; y/o (iii) anticipos al Constructor en términos del Contrato de Obra que hayan sido validados por el Ingeniero Independiente sin rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto total pagadero bajo el Contrato de Obra; y/o (iv) recursos en numerario.

"Carta de Crédito A" significa la carta de crédito "stand by" aceptable para los Acreedores que deberá obtener el Acreditado por un monto mínimo de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para garantizar los pagos del Acreditado relacionados con: (i) los retrasos, sobre costos y deficiencias en que pudiera incurrir el Acreditado y/o Constructor conforme al Contrato de Obra, (ii) el pago de las primas de la contratación del Contrato de Cobertura al que está obligado el Acreditado en los términos de este Contrato, (iii) cualquier pago previsto en el presente Contrato, incluido el prepago del Crédito en caso de terminación anticipada o rescisión del CPS, (iv) la debida integración del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda. La Carta de Crédito A únicamente podrá ser reducida, a partir de que: (a) se reciba el primer pago por los Servicios y (b) se haya constituido el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, en efectivo y/o a través de la Carta de Crédito B, para quedar en un monto mínimo de \$250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para garantizar el pago de la contratación del Contrato de Cobertura. La Carta de Crédito A únicamente podrá ser cancelada una vez que se haya pagado el monto de la cobertura a que se refiere este párrafo. Cualquier monto ejecutado o dispuesto de la Carta de Crédito A que como consecuencia, implique su reducción deberá ser reintegrado por el Acreditado inmediatamente.

"Carta de Crédito B" significa la carta de crédito que podrá obtener el Acreditado para garantizar a favor de los Acreedores, las obligaciones del Acreditado bajo el presente Contrato por un monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda. En



el entendido que dicha Carta de Crédito B no deberá ser obtenida ni entregada, si el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda está dotado en su totalidad.

"Cartas de Crédito" significa la Carta de Crédito A y la Carta de Crédito B.

"Caso Financiero Base" significa el caso financiero del Proyecto que forma parte del CPS como Anexo "I" mismo que fue modificado en el Primer Convenio Modificadorio del CPS y que corresponde al Anexo "H" del Primer Convenio Modificadorio del CPS.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (B) de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

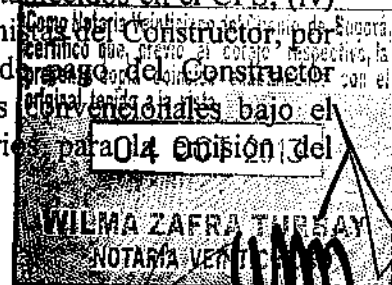
"Compromiso" significa respecto de cada Acreedor, la obligación de dicho Acreedor de otorgar el crédito que los Acreedores ponen a disposición del Acreditado conforme a la Cláusula Segunda hasta por un monto principal que no excederá el monto establecido para cada Acreedor a que se refiere el Anexo "6" que ha sido adjuntado al presente Contrato.

"Constructor" significa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.

"Contrato" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este instrumento.

"Contrato de Cobertura" significa el contrato para celebrar una operación financiera derivada (opción o CAP) que, en términos de mercado, el Acreditado deberá contratar conforme a lo siguiente: (i) a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de la primera Disposición, el Acreditado contratará con los Acreedores que quieran participar o con un tercero previamente aprobado por el Banco Agente, una cobertura (opción o CAP) que permita fijar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en un nivel máximo de 8% (ocho por ciento) para un periodo mínimo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la primera Disposición, la cual deberá cubrir, por lo menos el 90% (noventa por ciento) del monto del Crédito; y (ii) a más tardar el Día Hábil que termine la vigencia de la cobertura contratada conforme al inciso (i) anterior, el Acreditado se obliga a contratar con los Acreedores que quieran participar o con un tercero previamente aprobado por el Banco Agente, una cobertura (opción o CAP) que permita fijar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en un nivel máximo de 8% (ocho por ciento) para un periodo mínimo de 5 (cinco) años adicionales contados a partir de la fecha de la contratación, la cual deberá cubrir, por lo menos el 90% (noventa por ciento) del monto del Crédito.

"Contrato de Obra" significa el contrato de obra a precio alzado que ha sido celebrado por el Acreditado con el Constructor, para la construcción de las instalaciones objeto del CPS, el cual incluye lo siguiente: (i) es un contrato de obra a precio alzado cuyo monto es consistente con lo establecido en el CPS; (ii) el mismo alcance previsto en el CPS; (iii) los plazos que se contemplen son pactados de forma tal que se cumpla con los plazos establecidos en el CPS; (iv) la obligación solidaria de los accionistas del Acreditado y de los Accionistas del Constructor, por virtud de la cual responderán de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra, entre ellas, por concepto de penas convencionales bajo el Contrato de Obra; (v) la obligación de realizar los actos necesarios para la opción del



Certificado de Terminación de Actividades Previas (conforme dicho término es definido en el CPS); y (vi) las penas convencionales en caso de retrasos ante PyRS y los Acreedores.

“Contrato de Operación y Mantenimiento” significa el contrato de prestación de servicios para la operación y el mantenimiento del Proyecto que será celebrado por el Acreditado y el Operador, previa aprobación del Banco Agente con el acuerdo de la mayoría de los Acreedores, el cual deberá contemplar lo siguiente: (i) las contraprestaciones pactadas deberán ser consistentes con lo establecido en el CPS; (ii) deberá contener el mismo alcance previsto en el CPS; (iii) los plazos que se contemplen deberán de ser pactados de forma tal que se cumpla con los plazos establecidos en el CPS; y (iv) se deberá prever el derecho de los Acreedores de sustituir al Operador en los términos previstos en el presente Contrato.

“Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión” significa el contrato celebrado por el Acreditado, actuando en su carácter de deudor prendario y el Banco Agente, en su carácter de acreedor prendario, para beneficio de los Acreedores, sobre los activos del Acreditado, incluyendo los derechos fideicomisarios del Fideicomiso que le correspondan al Acreditado.

“Contrato de Prenda Sobre Acciones” significa el contrato celebrado por los Accionistas del Acreditado, actuando en su carácter de deudores prendarios y el Banco Agente, en su carácter de acreedor prendario, para beneficio de los Acreedores, respecto de la prenda sobre el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social del Acreditado.

“Contrato CPS” o “CPS” significa el Contrato para Prestación de Servicios para la construcción de infraestructura, instalación de equipo, la realización de Actividades Previas y la prestación del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria del Centro Penitenciario celebrado con fecha 27 de diciembre de 2010 entre el Acreditado y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de PyRS, derivado del procedimiento de la Adjudicación, tal y como el mismo pueda ser modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

“Crédito” significa conjuntamente los Compromisos que los Acreedores ponen a disposición del Acreditado conforme a este Contrato hasta por un monto principal igual al Monto Máximo del Crédito.

“Cuenta del Banco Agente” significa la cuenta bancaria que será notificada antes de la primera disposición del Crédito, la cual el Banco Agente mantendrá en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

“Cuenta del Fideicomiso” significa la Cuenta Concentradora (conforme dicho término es definido en el Fideicomiso), o cualquier otra cuenta bancaria que pueda ser designada por el Fiduciario e informada al Acreditado por escrito conforme al Fideicomiso.

“Derechos de Cobro CPS” significa todos los derechos de cobro del Acreditado que deriven del Contrato CPS, incluyendo los pagos por terminación anticipada.

“Deuda” respecto de cualquier Persona, significa, sin duplicar, (a) las obligaciones de dicha Persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (b) las obligaciones de dicha Persona para el



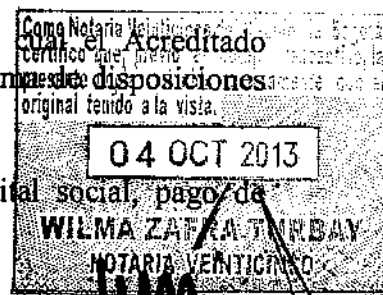
pago del precio de compra diferido de bienes o servicios (distintos de cuentas por pagar no vencidas por más de noventa (90) días naturales y que se incurran en el curso normal del negocio de dicha Persona), (c) las obligaciones de dicha Persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (d) las obligaciones no contingentes de dicha Persona respecto de cartas de crédito y cartas de garantía, (e) las obligaciones de dicha Persona respecto a aceptaciones bancarias, (f) las Garantías, incluyendo el aval de dicha Persona de toda la Deuda de terceros referida en los incisos (a) a (e) y (g) de esta definición, y (g) la Deuda referida en los incisos (a) a (f) de esta definición (incluyendo Deuda con Garantía) de otras Personas, garantizada por cualquier Gravamen constituido sobre cualquier activo de dicha Persona (valuada en lo que resulte menor entre el valor de dicho activo y la cantidad de dicha Deuda), ya sea que la Deuda garantizada por el mismo haya sido asumida o no.

"Deuda Permitida" significa: (i) la que resulte o se relacione en general con los Documentos de la Operación (y cualesquier modificación, sustitución o novación de los mismos), (ii) cualquier Deuda contratada para pagar o refinanciar, parcial o totalmente el presente Crédito, en el entendido de que si se trata de Deuda para pagar o refinanciar parcialmente el presente Crédito, la misma quedará subordinada en prelación de pago a cualquier adeudo bajo este Crédito y los Documentos de Garantía no servirán para garantizar dicha Deuda Permitida mientras existan adeudos vigentes bajo este Crédito (con excepción de (a) la posibilidad de otorgar nuevas garantías que se subordinen en todo momento a los Documentos de Garantía, y/o (b) la facultad de los accionistas del Constructor para otorgar garantías adicionales respecto de cualquier Deuda, salvo por (x) las acciones representativas del capital social del Acreditado, las cuales solo podrán gravarse por virtud del Contrato de Prenda Sobre Acciones, y (y) cualesquiera otras garantías personales de los Accionistas o los accionistas del Constructor respecto de terceros únicamente en relación a obligaciones del Acreditado o del Constructor, las cuales deberán estar subordinadas a las garantías personales otorgadas por dichos Accionistas o los accionistas del Constructor en relación con los Documentos de la Operación), (iii) cualesquier créditos o financiamientos a ser obtenidos de los Accionistas del Acreditado o de cualquier tercero previamente autorizado por los Acreedores a través del Banco Agente, en relación con el Proyecto, y/o (iv) cualquier crédito o financiamiento a ser obtenido por el Acreditado para cubrir el Capital de Riesgo del Proyecto hasta por la cantidad de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 0/100 M.N.), el cual deberá estar previamente aprobado por una Mayoría de los Acreedores y en todo caso quedará subordinado en prelación de pago y garantías a cualquier adeudo bajo el presente Contrato.

"Día Hábil" significa un día que no sea sábado o domingo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, Distrito Federal, lleven a cabo operaciones y no estén obligadas o autorizadas para cerrar.

"Disposición" significa cada exhibición que se haga mediante la cual el Acreditado disponga de la totalidad o de una parte del Crédito en términos del programa de disposiciones aprobado por el Banco Agente.

"Distribución" significa cualquier amortización, reducción de capital social, pago de dividendo o cualquier otra distribución a Accionistas.



"Documentos de Garantía" significa el Fideicomiso, las Cartas de Crédito, la Garantía de Obra, el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda Sobre Acciones y, en su caso, y todos y cada uno de los contratos, instrumentos y otros documentos celebrados o por celebrarse para garantizar y/o servir de fuente de pago de las obligaciones del Acreditado al amparo de este Contrato.

"Documentos de la Operación" significa, conjuntamente, los Documentos del Crédito y los Documentos del Proyecto.

"Documentos del Crédito" significa este Contrato y los Documentos de Garantía.

"Documentos del Proyecto" significa (i) el CPS y sus anexos, (ii) los documentos de la Adjudicación, (iii) la Oferta, (iv) el Contrato de Obra, (v) Contrato de Operación y Mantenimiento, (vi) el Fideicomiso, y los (vii) Subcontratos Adicionales.

"Empresas Clave" significa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.

"Estados Financieros" significa, respecto de cualquier Persona, el estado de situación financiera, el estado de cambios en la situación financiera o estado de flujo de efectivo, el estado de resultados y, en caso de información auditada, las notas a los mismos.

"Evento Adverso en el Mercado" significa que antes de las 15:00 horas en la ciudad de México, Distrito Federal, en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, el Banco Agente reciba notificación de al menos 2 (dos) de los Acreedores que representen en su conjunto por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del importe máximo insoluto del Crédito, en la que manifiesten que derivado exclusivamente de modificaciones en las condiciones de los mercados de crédito de manera general ocurridas con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, el costo de fondeo de su Compromiso es mayor en al menos 75 (setenta y cinco) puntos base por encima de (i) la Tasa de Referencia o (ii) la Tasa de Referencia Sustituta en su caso, y determinen cuál es su costo de fondeo expresado como una tasa porcentual anual. Una copia de la citada notificación deberá ser entregada por el Banco Agente al Acreditado dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de su recepción.

"Evento Preventivo" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (A) de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

"Fecha del Inicio de Servicio" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato CPS.

"Fecha de Pago" significa el último Día Hábil de cada mes calendario.

"Fecha de Vencimiento" significa el último Día Hábil de julio de 2027.

"Fianza de Cumplimiento" tiene el significado que se le atribuye



"Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que será celebrado por el Acreditado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Banco Agente, como fideicomisario en primer lugar, para beneficio de los Acreedores y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, en términos similares a los establecidos en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "9".

"Fiduciario" significa el fiduciario conforme al Fideicomiso.

"Fondo de Reposición de Activos" significa el fondo que el Acreditado está obligado a constituir y mantener para la reposición, reparación y actualización de activos conforme al Presupuesto de Operación y Mantenimiento vigente, de conformidad con lo establecido en el CPS.

"Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"Fondo Restringido" tendrá el significado que se le asigna en el Fideicomiso.

"Fuente de Pago", significa la fuente de pago principal del Crédito consistente en: (i) los Derechos de Cobro del CPS, de conformidad con lo establecido en el CPS y en el Contrato de Fideicomiso, así como (ii) los recursos derivados de la ejecución de las Cartas de Crédito y (iii) cualquier otro derecho de cobro afecto al Fideicomiso, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Funcionario Autorizado" significa cualquiera de las personas listadas en el Anexo "10" del presente Contrato, o las que les sean notificadas por el Acreditado y previamente autorizadas por el Banco Agente, las cuales deberán acreditar sus facultades mediante la exhibición de las copias certificadas de los poderes en los que consten dichas facultades.

"Garantía" para cualquier Persona significa cualquier obligación contingente o cualquier otra, de dicha Persona, que directa o indirectamente garantice cualquier Deuda de cualquier otra Persona, incluyendo sin limitar, cualquier aval y cualquier obligación, directa o indirecta, contingente o cualquier otra, de dicha Persona (i) para adquirir o pagar (o dar anticipos o suministrar fondos para la adquisición o pago de) dicha Deuda (sea que derive como consecuencia de acuerdos de asociación, por convenio de mantenimiento, para comprar activos, bienes, valores o servicios, para tomar o pagar, o para cumplir condiciones del estado financiero o de cualquier otro tipo) o (ii) celebrada o constituida con el objeto de garantizar al beneficiario de dicha Deuda el pago de la misma o para proteger a dicho beneficiario contra la pérdida (en todo o en parte) de la misma; en el entendido de que el término "Garantía" no incluye endosos en procuración o depósitos en el curso ordinario de negocios.

"Garantía de Obra" significa la obligación solidaria para responder por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra, entre ellas, el pago de penas convencionales por el Contrato de Obra otorgada por los socios o accionistas del Acreditado y los accionistas del Constructor, acordada en el Contrato de Obra.

04 OCT 2013

"Gravamen" significa cualquier gravamen, hipoteca, fideicomiso, prenda, garantía, y cualquier otra limitación de dominio, incluyendo, sin limitar, la reserva de dominio de un vendedor y cualquier servidumbre, derecho de paso u otro gravamen sobre la titularidad de un inmueble, pero excluyendo embargos.

"Gravámenes Permitidos" significa cualquier gravamen (i) que resulte o se relacione con el presente Contrato de Crédito y en general de los Documentos de la Operación (y cualesquier modificación, sustitución o novación de los mismos), (ii) cualquier Gravamen otorgado o constituido en relación con cualquier deuda para pagar o refinanciar, parcial o totalmente el presente Crédito, en el entendido de que dichos Gravámenes quedarán subordinados en prelación a cualquier Gravamen bajo este Crédito, o (iii) cualquier Gravamen a ser otorgado para garantizar Deudas Permitidas de capital de trabajo hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) , las cuales deberán estar subordinadas a los pagos del presente Crédito y no pueden constar sobre los mismos bienes o derechos que cubren los Documentos de Garantía.

"Información Confidencial" tiene el significado que se le atribuye en el CPS.

"Ingeniero Independiente" significa la persona moral que será designado y contratado inicialmente por el Banco Agente, y posteriormente contratado por el Fideicomiso una vez que este se encuentre celebrado.

"INPC" significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mensualmente en el Diario Oficial de la Federación y a la falta de éste el que oficialmente lo sustituya.

"Instalaciones" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato CPS.

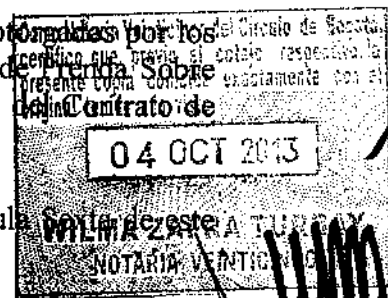
"Institución Financiera Mexicana" significa una institución financiera mexicana constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito o la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, incluyendo sin limitar, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado vigente de tiempo en tiempo.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Mandato Irrevocable" significa los contratos de mandato irrevocables otorgados por los Accionistas del Acreditado a favor del Banco Agente al amparo del Contrato de Prenda Sobre Acciones y el otorgado por el Acreditado a favor del Banco Agente al amparo del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión.

"Margen Aplicable" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula de este Contrato.



"Mayoría de los Acreedores" significa, en cualquier momento (i) antes de la primera fecha de Disposición, los Acreedores que hubieren asumido el compromiso de otorgar Créditos que representen más del 51% (cincuenta y uno por ciento) del Monto Máximo del Crédito en dicho momento, y (ii) después de la primera fecha de Disposición, los Acreedores que hayan efectuado Disposiciones que representen más del 51% (cincuenta y uno por ciento) del Monto Máximo del Crédito en dicho momento.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Máximo del Crédito" significa el monto de hasta \$3,600'000,000.00 (tres mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.). En el supuesto que el CPS sea modificado, los Acreedores se reservan el derecho de recalcular el importe del Monto Máximo del Crédito con el objeto de mantener las coberturas originales del mismo.

"NIFs" significan las Normas de Información Financiera aplicables en México o en su caso las Normas Internacionales de Información Financiera ("*International Financial Reporting Standards*") en caso de ser aplicables al Acreditado, vigentes en cualquier momento.

"Oferta" significa la cotización técnica y económica presentada por el Acreditado y aceptada por PyRS con base en la cual le fue adjudicado el CPS al Acreditado.

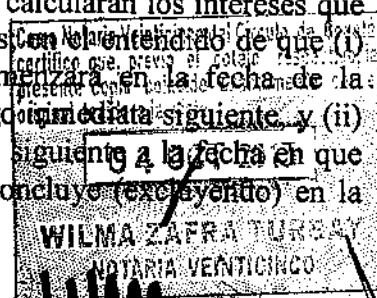
"Oficina Aplicable del Acreedor" significa la oficina que se especifica en la Cláusula Vigésima Primera siguiente respecto a Banco Santander y la oficina que se especificará respecto de cada Acreedor, en el contrato de cesión correspondiente o en su hoja de firmas del presente Contrato.

"Operador" significa Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, S.A. de C.V. o alguna subsidiaria o afiliada de la Empresa Clave, de reconocido prestigio que celebre con el Acreditado el Contrato de Operación y Mantenimiento o cualquier Persona que la sustituya.

"Período de Aceleración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Período de Disposición" significa el período comprendido entre la fecha de la primera Disposición y el 30 de abril de 2013.

"Período de Intereses" significa cada período para el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal de las Disposiciones, con el entendido de que (i) el primer Período de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Período de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (excluyendo) en la Fecha de Pago inmediata siguiente.



"Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.

"Presupuesto de Operación y Mantenimiento" significa el presupuesto de operación, mantenimiento y conservación en relación con los gastos derivados del Proyecto, mismo que inicialmente se adjunta al presente Contrato como Anexo "11", el cual deberá ser consistente con el modelo financiero a que se refiere el Anexo 11 del CPS, mismo que fue modificado en el Primer Convenio Modificadorio del CPS y que deberá ser actualizado conforme a inflación.

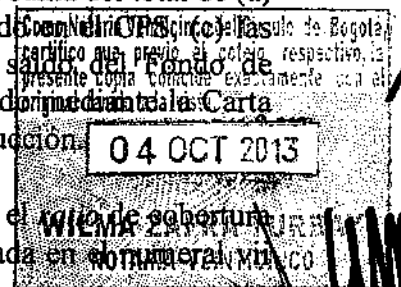
"Primer Convenio Modificadorio", significa el convenio modificadorio al CPS de fecha 31 de mayo de 2011, celebrado por el Acreditado y PyRS, el cual tuvo por objeto modificar: (i) la ubicación, superficie, medias y colindancias del Terreno, así como los Anexos relativos y (ii) el plazo para la transmisión del inmueble donde se ubicará el Centro Penitenciario, hasta el 30 de septiembre de 2011.

"Principios de Ecuador", significan el estándar para determinar, evaluar y administrar los riesgos sociales y ambientales en el financiamiento de proyectos que se refieren a las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad ambiental y social emitidas por la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) ("IFC"), incluyendo: (i) los "Lineamientos de Medio Ambiente, Salud y Seguridad" para "Camino de Cuota" emitidos por la IFC en 2007 ("IFC Environmental, Health, and Safety Guidelines for Toll Roads, 2007"); (ii) los "Lineamientos Generales de Medio Ambiente, Salud y Seguridad 2007" de la IFC en lo que resulta aplicable al Proyecto ("IFC General Environmental, Health and Safety Guidelines, 2007"); y (iii) los "Estándares de Cumplimiento en Materia de Sustentabilidad Social y Ambiental" de la IFC de abril de 2006 ("IFC Performance Standards, 2006").

"Proyecto" significa la construcción de infraestructura, instalación de equipo, la realización de Actividades Previas y la prestación del Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria del Centro Penitenciario y cuyas características se describen en el CPS.

"Razón de Capital de Riesgo" significa la proporción de Capital de Riesgos sobre Recursos del Crédito que el Acreditado deberá cumplir en cada Disposición, con el objeto de que en cada Disposición, el saldo insoluto del Crédito sumado al monto de la Disposición en cuestión, represente como máximo, el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del total de (a) las cantidades amparadas por los CAAP, (b) el valor del Terreno reconocido en el CPS, (c) las comisiones e intereses generados conforme al presente Contrato, (e) el saldo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda (pero sin considerar el monto documentado en la Carta de Crédito B y (f) el IVA pendiente de recuperar generado durante la construcción.

"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD" significa el ratio de cobertura de servicio de la deuda y se calcula como sigue, con la periodicidad señalada en el inciso (c) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato:



- (A) Los ingresos percibidos, más los productos financieros menos gastos de operación y mantenimiento pagados, incluyendo impuestos, dividida entre:
- (B) La suma de intereses más principal y comisiones debidas bajo el presente Contrato más cualquier otro costo financiero debido y pagadero bajo este Crédito en el mismo periodo de interés.

"Recursos del Crédito" significan los recursos de las Disposiciones efectuadas por el Acreditado conforme a este Contrato y que el Acreditado habrá de afectar al patrimonio del Fideicomiso.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda" significa el monto equivalente a las amortizaciones de los siguientes 6 (seis) meses bajo el Crédito, más los intereses del mes más reciente multiplicados por el factor 6 (seis).

"Seguros" significa los seguros del Proyecto que el Acreditado deberá contratar y mantener vigentes durante la vigencia y conforme a los términos del CPS.

"Segundo Convenio Modificatorio", significa el segundo convenio modificatorio al CPS de fecha 27 de julio de 2011, celebrado por el Acreditado con PyRS, mediante el cual se modificaron, entre otras cosas la fecha límite para llevar a cabo el Cierre Financiero (como dicho término se define en el CPS), hasta el 30 de septiembre de 2011.

"Seguros y Fianzas Adicionales" significa los seguros que el Asesor de Seguros y Fianzas recomiende contratar en adición a los Seguros.

"Servicio" significa todos los servicios que el Acreditado deberá desarrollar, proveer y prestar de conformidad con lo establecido en el CPS.

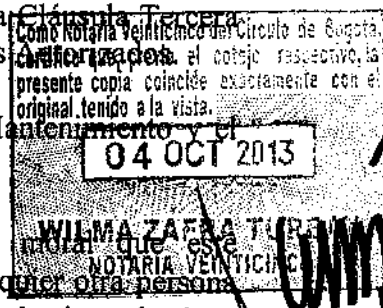
"Servicio Integral de Capacidad Penitenciaria" tiene el significado que se le atribuye en el CPS.

"Sindicación Exitosa" que Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra institución de crédito asuma la obligación de fondear por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de toma final del Monto Máximo del Crédito.

"Solicitud de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera de este Contrato, la cual será suscrita mancomunadamente por los Funcionarios Autorizados del Consejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.

"Subcontratos Adicionales" significan el Contrato de Operación y Mantenimiento y el contrato del Ingeniero Independiente.

"Subsidiarias" significa (en singular o plural) cualquier persona física o moral que esté bajo el mismo control de cualquier otra persona física o moral. Para los efectos de esta definición, "control" (incluyendo los términos



“controlada”, “bajo control” o “bajo el mismo control”) significa la posesión, ya sea directa o indirectamente, del poder de dirigir o establecer la dirección de la administración, ejercer la toma de decisiones y/o determinar las políticas de una persona moral.

“Tasa CETES” significará la tasa de interés anual de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a un plazo de 28 (veintiocho) días, en colocación primaria (o la que la sustituya), que semanalmente dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Banco de México, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en México, así como en la página de Internet del Banco de México (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable, respecto del Período de Intereses correspondiente, la última Tasa CETES que se hubiere dado a conocer de manera previa al inicio de dicho Período de Intereses.

“Tasa de Mercado de Fondeo a un Día” significa la tasa de interés representativa de las operaciones de mayoreo realizadas por las instituciones de crédito y casas de bolsa sobre las operaciones en directo y en reporto de un Día Hábil bancario con certificados de depósito, pagarés bancarios y aceptaciones bancarias que hayan sido liquidadas en el sistema de entrega contra pago del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y publicada por Banco de México.

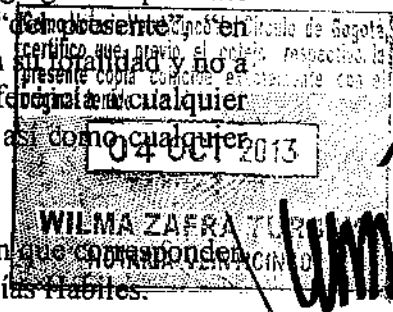
“Tasa de Referencia” significará, para cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil anterior que inicie dicho Período de Intereses o por el medio masivo de comunicación que éste determine o, a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, o a falta de ello, dentro de los 22 Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el día más próximo a la fecha de inicio del Período de Intereses; en el entendido de que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio dejará de ser la Tasa de Referencia, si Banco de México deja de publicar dicha tasa durante un período mayor a 30 (treinta) días, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula Sexta.

“Tasa de Referencia Sustituta” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

“Terreno” tendrá el significado que se le asigna en el CPS.

(b) Interpretación. A menos que se indique algo distinto de forma expresa en el presente Contrato, todas las referencias a Cláusulas se refieren a las Cláusulas del presente Contrato, y las referencias a Anexos se refieren a los Anexos que se agregan al presente Contrato, formando parte integral del mismo. Las palabras “al presente”, “~~del presente~~”, “~~en este~~”, “~~en el presente~~” y palabras similares, se refieren al presente Contrato en su totalidad y no a una determinada parte o Cláusula del mismo. Se considerará que cualquier referencia a cualquier disposición, ley o reglamento, incluye las eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos.

Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.



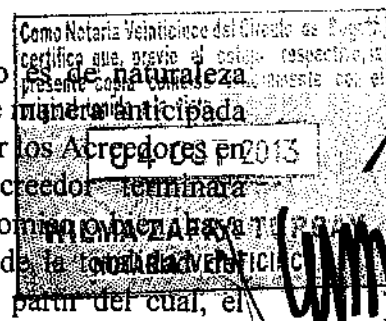
(c) Términos y Determinaciones Contables. A menos que se especifique lo contrario en este Contrato, por lo que hace a las sociedades mexicanas, todos los términos contables que se utilicen en el mismo o en cualquiera de los Documentos del Crédito se interpretarán, todas las determinaciones contables bajo este Contrato se harán, y todos los estados financieros que se requiera entregar bajo este Contrato se prepararán, de conformidad con las NIFs, aplicadas de manera consistente (excepto por los cambios convalidados por los contadores públicos independientes del Acreditado) con los estados financieros auditados más recientes del Acreditado, que se hayan entregado a los Acreedores; en la inteligencia de que si el Acreditado notifica al Banco Agente que el Acreditado desea razonablemente modificar cualquiera de las disposiciones de este Contrato para eliminar el efecto de cualquier cambio en las NIFs (o si el Banco Agente notifica al Acreditado que la Mayoría de los Acreedores desean razonablemente modificar cualquier disposición para dichos fines), entonces el cumplimiento de dicha disposición por parte del Acreditado se determinará sobre la base de las NIFs vigentes inmediatamente antes de que entrara en vigor el cambio relevante en las NIFs, hasta que se retire dicha notificación o hasta que se modifique dicha disposición en una forma satisfactoria para el Acreditado y para la Mayoría de los Acreedores.

SEGUNDA. Obligación de Otorgar el Crédito; Disposición del Crédito.

(a) Compromiso. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, los Acreedores convienen en otorgar el Crédito al Acreditado por un monto principal que no deberá exceder el Monto Máximo del Crédito. Una vez cumplida la Sindicación Exitosa, cada uno de los Acreedores estará obligado a otorgar el Crédito, en forma independiente y no conjunta, hasta por un monto que no excederá del monto de su Compromiso. Las partes convienen en que el Banco Agente estará facultado para restringir o para denunciar el Crédito en cualquier momento, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Banco Agente, se extinguirá el Crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el Acreditado hasta el momento de dicha notificación.

(b) Artículo 292 de la LGTOC. De conformidad con lo previsto en el artículo 292 (doscientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dentro de las cantidades a que se hace referencia en el inciso anterior de esta Cláusula Segunda no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, gastos, ni otras sumas (excepto por principal) que se causen en virtud del mismo. Lo anterior en el entendido de que conforme a la Cláusula Cuarta del presente, los recursos derivados del Crédito se podrán utilizar para pagar gastos financieros e intereses durante el periodo de disposición del Crédito.

(c) No Revolvente; Crédito Proporcional. Ningún Compromiso es de naturaleza anticipada, y cualquier porción del Crédito que haya sido pagada o pagada de manera anticipada no podrá volverse a disponer u otorgar en préstamo. El Crédito se realizará por los Acreedores en 2013 forma proporcional a su Compromiso. El Compromiso de cada Acreedor terminará inmediatamente después de que otorgue en su totalidad su respectivo Compromiso, o cuando transcurrido el Periodo de Disposición y el Acreditado no haya dispuesto de la totalidad del Crédito, o según se establezca de otra forma en este Contrato; momento a partir del cual, el



Banco Agente y los Acreedores no tendrán obligación ni asumirán responsabilidad alguna de entregar al Acreditado cantidad alguna adicional a las solicitadas por el Acreditado mediante las Solicitudes de Disposición correspondientes bajo el presente Contrato.

(d) Disposición del Crédito. Sujeto al cumplimiento de los requisitos de disposición previstos en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda, el Acreditado podrá disponer del Crédito en una o varias Disposiciones durante el Período de Disposición, manteniendo la Razón de Capital de Riesgo en el entendido que:

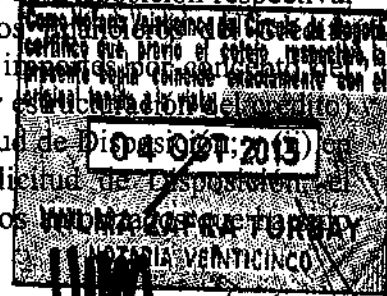
(i) únicamente podrá realizarse una Disposición cada mes calendario (salvo que el Banco Agente y los Acreedores autoricen disposiciones adicionales por escrito), y

(ii) siempre y cuando se cumplan con los Requisitos de Disposición, la primera Disposición deberá ocurrir a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

En caso de que no se cumplan con la totalidad de los Requisitos de Disposición dentro del plazo establecido, en término de la cláusula Décima Primera o Décima Segunda, el Compromiso de cada uno de los Acreedores queda sin efecto alguno, liberando el Acreditado a los Acreedores de cualquier responsabilidad derivada del presente Contrato.

TERCERA. Mecánica de Disposiciones.

(a) Procedimiento. Para disponer del Crédito, el Acreditado y el Fiduciario deberán presentar al Banco Agente una solicitud por escrito firmada conforme al formato de aviso que se agrega como Anexo "12" (la "Solicitud de Disposición") junto con el CAAP emitido por el Auditor Técnico y validado por el Ingeniero Independiente o por los conceptos autorizados en la Cláusula Cuarta "Destino de los Fondos", antes de las 12:00 horas de la Ciudad de México del día de la presentación, y con por lo menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Acreditado desee llevar a cabo la Disposición correspondiente. La Solicitud de Disposición deberá, según resulte aplicable, (i) contener la fecha para realizar dicha Disposición así como el monto de la misma, certificando por un Funcionario Autorizado del Acreditado que se han cumplido todos los requisitos de disposición requeridos bajo este Contrato para dicha Disposición, (ii) contener la instrucción irrevocable al Banco Agente para transferir los montos de la Disposición de la Cuenta del Banco Agente a la Cuenta del Fideicomiso, una vez que hayan sido concentrados en la Cuenta del Banco Agente; y (iii) en su caso, adjuntar el CAAP no objetado o aprobado por PyRS, así como validado por el Ingeniero Independiente, y debidamente firmado por el Auditor Técnico. Una vez entregada una Solicitud de Disposición, ésta no podrá ser revocada ni por el Fiduciario ni por el Acreditado. En la Solicitud de Disposición respectiva, el Acreditado deberá incluir lo siguiente (i) para el caso de gastos (entendiéndose como gastos financieros del Crédito únicamente los impuestos por concepto de servicio de la deuda, comisión por apertura del crédito y comisión por mantenimiento del crédito), el Acreditado deberá acreditar el monto de dichos gastos en la Solicitud de Disposición; en caso de avance de obra, el Acreditado deberá señalar en la Solicitud de Disposición el porcentaje del monto del CAAP, el Terreno, o de los demás conceptos



cubierto mediante el Capital de Riesgo, así como el Acreditado deberá incluir las facturas correspondientes que amparen el importe del CAAP.

Las partes manifiestan que los derechos de Disposición del Crédito y los propios recursos del Crédito serán cedidos al Fideicomiso. La cesión descrita no implicará la novación, subrogación o cesión de derechos de las obligaciones contenidas en el Contrato de Crédito a cargo del Acreditado. Asimismo, las partes aceptan que las Disposiciones del Crédito realizadas por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso se entenderán como realizadas por el propio Acreditado para todos los efectos a que haya lugar.

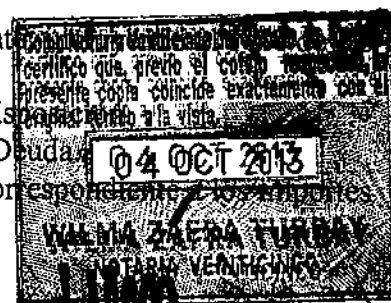
(b) El Banco Agente el mismo día en que reciba por parte del Acreditado la Solicitud de Disposición deberá confirmar el cumplimiento, a su satisfacción razonable, de los requisitos para la Disposición, en cuestión, y una vez realizado lo anterior, solicitará a los Acreedores el monto de la Disposición que les corresponda para que a más tardar a las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día de la fecha de Disposición prevista en la Solicitud de Disposición, los Acreedores transfieran a la Cuenta del Banco Agente el monto que les corresponda respecto de la totalidad del monto solicitado.

(c) Una vez que el Banco Agente haya recibido la totalidad de los recursos descritos en la Solicitud de Disposición (en el entendido de que si para la fecha límite para recibir recursos por parte de los Acreedores, el Banco Agente no ha recibido la totalidad de los mismos, deberá enviar al Acreditado aquellos recursos que haya recibido), deberá transferir dichos recursos en la fecha prevista para dicha Disposición en la Solicitud de Disposición, a la Cuenta del Banco Agente, precisamente en Pesos y en fondos inmediatamente disponibles, y se entenderá que el Acreditado ha instruido irrevocablemente al Banco Agente para que inmediatamente después de su recepción en la Cuenta del Banco Agente el Banco Agente transfiera dichos recursos irrevocablemente a la Cuenta del Fideicomiso, para ser aplicados conforme al Fideicomiso. El Acreditado reconoce que los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomiso en relación con cualquier Disposición, se considerarán como dispuestos por el propio Acreditado para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Destino de los Fondos.

El destino del Crédito será el siguiente:

- a. El pago del costo del Terreno (sobre el valor reconocido en el CPS) y de los conceptos incluidos en los CAAP.
- b. El pago de las comisiones del Crédito y del Banco Agente en las mismas.
- c. El pago de intereses del Crédito durante el Periodo de Disposición.
- d. La constitución del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda.
- e. El IVA generado durante la construcción del Proyecto correspondiente a los comprobantes amparados en los CAAP.



Los recursos de cada Disposición deberán ser transferidos en cada fecha de Disposición según se establezca en la Solicitud de Disposición respectiva, en forma irrevocable desde la Cuenta del Banco Agente a la Cuenta del Fideicomiso, lo cual constituirá, para todos los efectos legales y de este Contrato, el desembolso de la Disposición de que se trate, para ser aplicados en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso.

Las Partes reconocen que las Disposiciones aplicadas a cualquier destino permitido en términos de esta Cláusula, se considerarán aplicadas al destino de los fondos en términos del Fideicomiso.

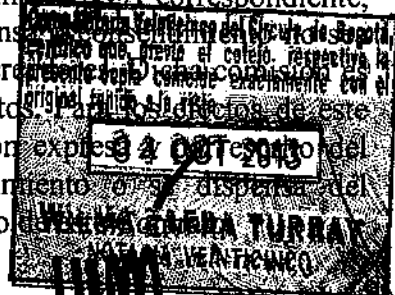
QUINTA. Comisiones; Factura y Comprobantes de Pago.

(a) Comisión por Apertura del Crédito. El Acreditado pagará al Banco Agente, para beneficio de los Acreedores, una comisión equivalente al 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Monto Máximo del Crédito, más el IVA correspondiente, en el entendido de que esta Comisión se pagará con cargo los recursos del Crédito, depositándose al Banco Agente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de la primera Disposición del Crédito.

(b) Comisión por Estructuración del Crédito o Ingeniería Financiera. El Acreditado pagará al Banco Agente, para beneficio de los Acreedores, una comisión equivalente al 2.00% (dos por ciento) del Monto Máximo del Crédito, más el IVA correspondiente, en el entendido de que esta Comisión se pagará con cargo a los recursos del Crédito, depositándose al Banco Agente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de la primera Disposición del Crédito.

(c) Comisión Sobre Saldos No Dispuestos. El Acreditado pagará al Banco Agente, para beneficio de los Acreedores, una comisión equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) anual sobre el saldo promedio diario no dispuesto del Monto Máximo del Crédito, más el IVA correspondiente. Dicha comisión será pagada durante el Periodo de Disposición de manera mensual con recursos del Crédito, contada a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito y en cada Fecha de Pago, siempre y cuando en el mes que corresponda, el Banco Agente actuando por cuenta de los Acreedores, no hubiere rechazado una Solicitud de Disposición en forma injustificada.

(d) Comisión Por Dispensas y Consentimientos. En cada ocasión que con posterioridad al vencimiento del Periodo de Disposición, el Acreditado solicite al Banco Agente y a los Acreedores una dispensa y/o consentimiento, el Acreditado deberá pagar al Banco Agente para beneficio de los Acreedores, a partir de la segunda dispensa y/o consentimiento que solicite dentro de un mismo año calendario, una comisión total de E.U.A.\$10,000.00 (diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) más el IVA correspondiente, por cada dispensa o consentimiento, siempre y cuando dicha dispensa o consentimiento sea el resultado de alguna omisión o actuar negligente por parte de los Acreedores, en beneficio de los Acreedores, en proporción los montos dispuestos. En virtud de este inciso, se entiende por dispensa o consentimiento, la manifestación expresa del Banco Agente, en virtud del cual se aprueba algún incumplimiento o falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones del Acreditado al amparo de la presente.



(e) Comisión por Prepago. El Acreditado pagará a los Acreedores la comisión por prepago de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato.

(f) Comisión por Agencia. El Acreditado pagará al Banco Agente una comisión por agencia por la cantidad de \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) anualmente, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles de cada año calendario, durante la vigencia del presente Contrato. La comisión por agencia podrá ser pagada con los recursos del Crédito.

(g) Facturas y Comprobantes de Pago. Los Acreedores realizarán su mejor esfuerzo a efecto de que el Acreditado reciba del Acreedor que corresponda, la factura o cualquier otro comprobante que reúna los requisitos de carácter fiscal aplicables en México, que documente cualquiera de los pagos a que se refiere la presente Cláusula.

SEXTA. Intereses.

(a) Intereses Ordinarios. El Acreditado pagará a cada Acreedor, a través del Banco Agente, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición hecha con cargo al Crédito otorgado por el Acreedor correspondiente, durante cada Período de Intereses, a una tasa igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses correspondiente, más el Margen Aplicable. Lo anterior, en el entendido que los intereses generados durante el Período de Disposición serán pagados por el Acreditado con los recursos del Crédito.

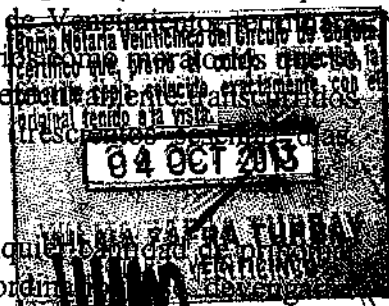
Para efectos de lo previsto en esta Cláusula Sexta, "Margen Aplicable" significa:

De la fecha de la primera disposición y hasta el 31 de diciembre de 2012	275 puntos base
Del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014	300 puntos base
Del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019	325 puntos base
Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022	350 puntos base
Del 1 de enero de 2023 y hasta la Fecha de Vencimiento	375 puntos base

Los intereses serán pagaderos en cada Fecha de Pago; en el entendido de que la última Fecha de Pago deberá ocurrir precisamente en la Fecha de Vencimiento.

Cada Período de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil se considerará terminado el Día Hábil inmediato posterior, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago respectiva. Cualquier Período de Intereses que en su caso terminara después de la Fecha de Vencimiento, se considerará terminado precisamente en la Fecha de Vencimiento y tanto los intereses ordinarios como los intereses de mora devenguen conforme al presente Contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos en cada Período de Intereses, sobre la base de un año de 360 días, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último.

(b) Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquier suma de dinero pagadera conforme al presente Contrato (exceptuando intereses ordinarios devengados).



intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del principal de las Disposiciones desde la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta su pago total, a una tasa anual igual a la Tasa de Referencia, más el Margen Aplicable, aplicable inmediatamente antes de que dicha suma fuere pagadera, multiplicada por 1.5 (uno punto cinco), más las pérdidas por rompimiento de fondeo que en su caso se generen (con respecto a las cuales aplicarán las reglas descritas en el inciso (f) de la Cláusula Décima del presente Contrato), calculados sobre el total insoluto no pagado del principal.

(c) Tasa de Referencia Sustituta. En caso de que Banco de México no publique la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, durante un plazo mayor a 30 (treinta) días, se tomará como tasa de referencia la tasa de rendimiento anual, promedio ponderada de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por Banco de México más próxima a 28 (veintiocho) días capitalizada o equivalente al plazo de 28 días (la "Tasa de Referencia Sustituta"). Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o en su caso equivalente a 28 días, se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} * PL \right)^{N / PL} - 1 \right] (36000 / N)$$

TC = Tasa capitalizada o equivalente a 28 días

TR = Tasa de rendimiento de TIIE al plazo PL

PL = Plazo de TIIE que se utilizara para determinar la tasa equivalente a 28 días

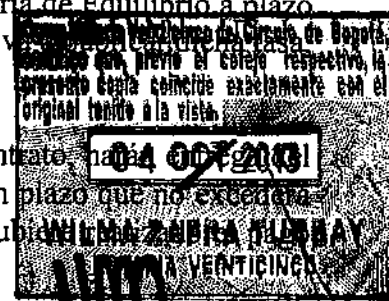
N = 28 días"

En caso de que Banco de México dejare de publicar la cotización de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, ya sea temporal o definitivamente, la Tasa de Referencia será sustituida por la tasa de interés que el Banco de México determine como sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días.

En el supuesto de que el Banco de México no publique una tasa que reemplace a la Tasa de Referencia, la tasa de interés ordinaria será calculada con base en la Tasa CETES más 50 (cincuenta) puntos base, más el Margen Aplicable, y los intereses moratorios serán calculados con base en la Tasa CETES, más 650 (seiscientos cincuenta) puntos base.

La Tasa de Referencia volverá a ser la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, a partir de la fecha en que Banco de México vuelva a publicar la Tasa de Referencia en su caso.

Los Acreedores, respecto de los pagos que reciban bajo este Contrato, tendrán que presentar el estado de cuenta desglosado o la factura o comprobante respectivo en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Acreditado hubiere pagado.



correspondiente. Los Acreedores en todo momento estarán obligados frente al Acreditado a entregar el estado de cuenta a que se refiere el presente párrafo.

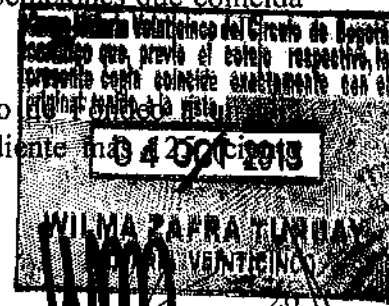
(d) Evento Adverso en el Mercado. En caso de ocurrir un Evento Adverso en el Mercado durante un Periodo de Intereses, el Banco Agente propondrá al Acreditado la tasa de interés con base en la cual se calcularán los intereses pagaderos para dicho Periodo de Intereses a los Acreedores que hubieran manifestado la existencia del Evento Adverso en el Mercado correspondiente, la cual será la suma de:

1. el Margen Aplicable; más
2. la tasa porcentual anual que cada Acreedor hubiera determinado como su costo de fondeo en la notificación hecha al Banco Agente, la cual deberá reflejar el costo de fondeo del Compromiso de dicho Acreedor de acuerdo con una fuente de fondeo seleccionada por éste y que refleje razonablemente las condiciones generales y actuales del mercado.

El Acreditado deberá manifestar su conformidad con dicha tasa, o bien acordar con el Banco Agente una nueva tasa de referencia, durante un periodo no mayor a 30 (treinta) Días siguientes a que le haya sido notificada la tasa de interés aplicable.

En su caso, cualquier acuerdo alcanzado será vinculante para todas las Partes, siempre y cuando se cuente con la aprobación de todos los Acreedores y en el entendido que aplicará exclusivamente a aquellos Acreedores afectados por el Evento Adverso en el Mercado. En caso de no alcanzarse un acuerdo en el plazo descrito, las Partes acuerdan que la tasa de interés con base en la cual se calcularán los intereses pagaderos a los Acreedores afectados por el Evento Adverso en el Mercado será el Margen Aplicable más la tasa sustituta que resulte mayor de entre las siguientes:

- (i) la Tasa de Referencia; o
- (ii) la tasa de mercado secundario del o los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento bancarios a 28 (veintiocho) días negociados en el mercado interbancario y publicada por alguna de las empresas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios (la que resulte mayor), al cierre del día de operaciones que coincida con la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate; o
- (iii) la tasa de mercado de los certificados de la Tesorería de la Federación emitidos a plazo de 28 (veintiocho) Días negociados en el mercado secundario y publicada por alguna de las empresas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios (la que resulte mayor), al cierre del día de operaciones que coincida con la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate; o
- (iv) la tasa de interés resultante del promedio de la Tasa de Mercado durante los 30 (treinta) días del Periodo de Intereses correspondiente más veinticinco) puntos base.



Lo anterior en el entendido que la tasa que en su caso resulte conforme al procedimiento anterior, bajo ningún supuesto será mayor que el resultado de sumar 150 (ciento cincuenta) puntos base a la (i) Tasa de Referencia, o a la (ii) Tasa de Referencia Sustituta.

En cada uno de los siguientes Períodos de Interés, los Acreedores que hayan invocado el Evento Adverso en el Mercado habrán de informar y justificar al Banco Agente con copia al Acreditado el costo real global de obtención de fondos.

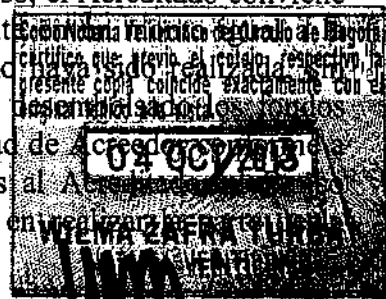
Si durante 3 (tres) Periodos de Intereses consecutivos 2 (dos) o más Acreedores, invocan un Evento Adverso en el Mercado, y no se llegare a un acuerdo respecto a la tasa de referencia que en lo sucesivo aplicará, conforme a lo indicado en el párrafo inmediato precedente, el Acreditado tendrá derecho a realizar un pago anticipado voluntario parcial por la totalidad del saldo insoluto de principal e intereses que se adeude, a la fecha de pago, a los Acreedores que hayan invocado el Evento Adverso en el Mercado durante los Periodos de Intereses en cuestión, sin que dicho pago se aplique a los otros Acreedores.

A partir de que, en su caso, se haya determinado un Evento Adverso en el Mercado, mensualmente, el Banco Agente deberá presentar información al Acreditado respecto de cada uno de los Acreedores en la que se acredite (i) que la situación descrita en el primer párrafo de este inciso d) persiste respecto de los Acreedores afectados; y (ii) que la tasa utilizada con relación al acontecimiento del Evento Adverso en el Mercado conforme a la presente Cláusula es necesaria para reflejar de manera adecuada el costo de fondeo de los Acreedores afectados para el Período de Intereses correspondiente.

En el momento que desaparezcan las circunstancias que provocaron el Evento Adverso en el Mercado que justificaron la aplicación de la tasa de interés alternativa referida en esta cláusula, se aplicará la Tasa de Referencia, la cual será aplicable a partir del siguiente Período de Interés.

SÉPTIMA. Amortización de las Disposiciones. Al término del Periodo de Disposición, el Acreditado pagará a los Acreedores, por conducto del Banco Agente, la suma principal de todas las Disposiciones al amparo del presente Contrato en cada Fecha de Pago en 171 (ciento setenta y un) amortizaciones mensuales sucesivas según el Calendario de Amortización, cada una por el monto que resulte, en cada Fecha de Pago, de multiplicar el importe del total de las Disposiciones por el porcentaje de amortización que se incluye en dicho Calendario de Amortización para dicha Fecha de Pago.

OCTAVA. Incumplimiento en el Fondeo. Aún cuando se hubieren cumplido los requisitos que se convienen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de este Contrato, en el caso de que cualquier Acreedor que no hubiere realizado la parte de la Disposición que le corresponda al amparo de su respectivo Compromiso, el Acreditado conviene que se podrá reducir el monto total de la Disposición correspondiente a la parte de la Disposición que le corresponda a dicho Acreedor que no la haya realizado, sin responsabilidad para el Banco Agente. El Acreedor que no hubiera cumplido con los pagos correspondientes incluyendo en su caso al Banco Agente, en su calidad de Acreedor, por este Contrato, será responsable por los daños y perjuicios causados al Banco Agente y a los demás Acreedores por el retraso o incumplimiento en el pago de los



NOVENA. Amortización Anticipada.

el momento en que el cliente se encuentra en la tienda, el vendedor debe estar en condiciones de poder ofrecerle el producto que necesita. El vendedor debe estar en condiciones de poder ofrecerle el producto que necesita. El vendedor debe estar en condiciones de poder ofrecerle el producto que necesita.

En caso de que el pago anticipado realizado por el Acreditado sea por una cantidad inferior al saldo total insoluto de las Disposiciones al momento del pago anticipado, dicho pago anticipado parcial será aplicado por el Banco Agente para reducir en forma proporcional las amortizaciones pendientes del Crédito.

(b) Pagos Anticipados Obligatorios. (i) En caso de que en una fecha de cálculo determinada la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda (RCSD) sea menor de 1.20 (uno punto veinte) veces, el Acreditado no podrá repartir Distribuciones durante el plazo de un año, todos los flujos excedentes serán aplicados a dotar el Fondo Restringido (si es que no estuviera dotado ya) por un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, con el objeto de aplicarlos al pago anticipado del monto principal insoluto del Crédito en la Fecha de Pago inmediata siguiente, precisamente en los términos y bajo las condiciones que se establezcan en el Fideicomiso. Cualquier pago anticipado obligatorio deberá ser realizado únicamente en una Fecha de Pago y será aplicado por el Banco Agente para cubrir amortizaciones del crédito en orden inverso a su vencimiento.

(ii) En caso de que en una fecha de cálculo de un RCSD éste resulte entre 1.20 (uno punto veinte) veces y 1.22 (uno punto veintidós) veces, todos los flujos excedentes una vez cubierto el Servicio de la Deuda, serán aplicados a dotar el Fondo Restringido por un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda. Una vez dotado dicho Fondo Restringido, los recursos existentes en el mismo se aplicarán conforme a lo siguiente:

a) en caso de que durante 3 (tres) trimestres consecutivos el RCSD resulte mayor a 1.22 (uno punto veintidós) veces, los recursos del Fondo Restringido serán liberados a la Cuenta Distribuciones del Fideicomiso;

b) en caso de que por 3 (tres) trimestres consecutivos el RCSD sea igual o superior a 1.20 (uno punto veinte) veces, pero menor a 1.22 (uno punto veintidós) veces, el Fondo Restringido permanecerá constituido por un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda; y los remanentes serán liberados mensualmente a la Cuenta Distribuciones del Fideicomiso; o

c) en caso de que por 3 (tres) trimestres consecutivos el RCSD sea menor a 1.20 (uno punto veinte) veces, los recursos existentes en el Fondo Restringido se aplicarán a realizar un pago anticipado obligatorio conforme a lo establecido en el inciso (i) anterior.

En caso de un pago anticipado obligatorio, no se causará comisión de prepago alguna.

DÉCIMA. Lugar; Forma de Pago; Pérdidas por Rompimiento de Fondos para el Crédito.

(a) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula, el Acreditado efectuará todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra obligación pagadera respecto de las Disposiciones, sin compensación alguna, en favor del Banco Agente.



disponibles, antes de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) de cada Fecha de Pago, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la Cuenta del Banco Agente, o a cualquier otra cuenta que el Banco Agente le notifique por escrito con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier pago recibido por el Banco Agente después de las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) será considerado como si se hubiese realizado el Día Hábil siguiente y los intereses aplicables se continuarán devengando.

(b) Todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto de las Disposiciones, los hará el Acreditado libres de impuestos, derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México. Lo señalado en la oración anterior no será aplicable con relación al impuesto sobre la renta o impuestos similares pagaderos por los Acreedores (cualquier cesionario, participante o adquirente de sus derechos conforme a lo permitido por este Contrato) sobre sus ingresos o activos totales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México. En caso de que el Acreditado tenga que retener por ley de los montos debidos a un Acreedor no residente en México cualquier cantidad por concepto de impuestos mexicanos, el Acreditado actuará conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

(c) El Acreditado quedará liberado de su obligación de realizar los pagos a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula Décima, en la medida en que el Banco Agente reciba oportunamente el pago en cuestión y dicho pago se refleje en la cuenta bancaria a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior.

(d) Los pagos parciales que reciba el Banco Agente, deberán ser aplicados en beneficio de los Acreedores y en proporción de su participación, conforme a lo siguiente:

(i) primero, para el reembolso de costos y gastos razonables y debidamente documentados de los Acreedores derivados del presente Contrato;

(ii) segundo, para el pago de comisiones devengadas y no pagadas, más los Impuestos que en su caso se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes,

(iii) tercero, para el pago de intereses moratorios acumulados e insolutos;

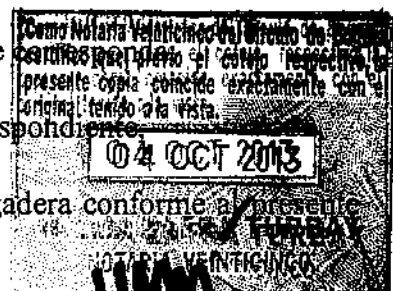
(iv) cuarto, para el pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados;

(v) quinto, al pago de los intereses devengados en el período correspondiente;

(vi) sexto, al pago de principal insoluto vencido que Como Notaria Verifico que el contenido del presente coincide exactamente con el original, leído a la vista.

(vii) séptimo, al pago del principal del período correspondiente.

(viii) octavo, al pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme a presente Contrato.



(e) El Banco Agente, el mismo Día Hábil en que reciba un pago del Acreditado en los términos de esta Cláusula, distribuirá a cada Acreedor la porción que le corresponda de cada pago del Acreditado que hubiere recibido el Banco Agente, siempre y cuando el Banco Agente haya recibido el pago de que se trate por parte del Acreditado antes de las 11:00 horas del Día Hábil de que se trate. En caso de que el Banco Agente reciba el pago del Acreditado después de la hora mencionada, el Banco Agente llevará a cabo la distribución a cada Acreedor la porción que corresponda hasta el Día Hábil siguiente de la fecha en que reciba el pago por parte del Acreditado.

El Banco Agente no tendrá la obligación de llevar a cabo ninguna de las distribuciones a que hace referencia el párrafo que precede, sino hasta que efectivamente hubiere recibido el pago que corresponda del Acreditado (aun cuando fuere por una suma inferior a la que debería haber recibido por el pago que corresponda).

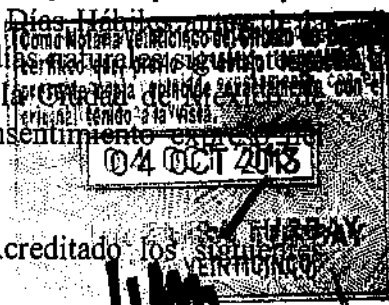
(f) Pérdidas por Rompimiento de Fondeo. Si el Acreditado realiza pagos de principal cualquier día distinto a la Fecha de Pago aplicable al mismo, o si el Acreditado dejara de disponer de cualquier Crédito después de haber presentado una Solicitud de Disposición, el Acreditado reembolsará a cada Acreedor, a través del Banco Agente, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la petición de éste, cualesquier pérdidas directas o gastos resultantes en que hubieren incurrido los Acreedores, incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o empleo de depósitos de terceros; en la inteligencia de que cada Acreedor, a través del Banco Agente, deberá de haber entregado al Acreditado un certificado que establezca el monto de dicha pérdida o gasto y, en su caso, el desglose correspondiente. Dicho certificado será definitivo salvo error manifiesto, en cuyo caso procederá la aclaración y, si fuere aplicable, el ajuste correspondiente.

(g) Fuente de pago. Sin perjuicio de la obligación del Acreditado de responder frente a sus obligaciones con la totalidad de su patrimonio, el Acreditado cubrirá y responderá por las obligaciones previstas en este Contrato principalmente con la Fuente de Pago.

(h) Independientemente de que el Acreditado responderá del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato con todo su patrimonio, la fuente de pago primaria de las obligaciones del Acreditado asumidas al amparo de este Contrato está constituida con el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. Requisitos para la Primera Disposición. La obligación de cada Acreedor de llevar a cabo la primera Disposición del Crédito, está sujeta a que se hayan cumplido la totalidad de los siguientes requisitos, al menos 4 (cuatro) Días Hábil antes de la fecha de la primera Disposición y dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, antes de las 13:00 horas de la fecha de la primera Disposición, pudiendo subsanarse alguno de los requisitos, con el consentimiento expreso del Banco Agente y de los Acreedores:

(i) Que el Banco Agente haya recibido por parte del Acreditado los siguientes documentos, en forma y fondo satisfactorios para el Banco Agente:



(1) una opinión legal emitida por los abogados del Acreditado satisfactoria razonablemente para el Banco Agente, en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo "13";

(2) una opinión legal emitida por los abogados del Banco Agente, satisfactoria razonablemente para el Banco Agente

(3) original o una copia completa, simple o certificada por fedatario público, según se especifica más adelante, de cada uno de los siguientes documentos:

(A) un tanto original del Contrato de Cobertura a satisfacción de los Acreedores;

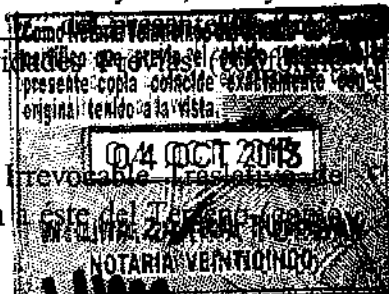
(B) una copia certificada del contrato con el Ingeniero Independiente;

(C) Un tanto original del Fideicomiso, evidenciando que se han aportado a su patrimonio (i) los Derechos de Cobro CPS, para lo cual se obtuvo la autorización de PyRS, (ii) los derechos de cobro del Acreditado bajo el Contrato de Obra, incluyendo los derechos del Acreditado para exigir la Garantía del Contrato de Obra, (iii) los derechos de cobro derivados del Contrato de Cobertura; y (iv) el derecho de cobro bajo los Seguros y Fianzas que confirme al CPS sea posible afectar al Fideicomiso; (v) la o las Cartas de Crédito y (vi) la obligación para depositar en el Fideicomiso las devoluciones de IVA que correspondan. Asimismo, el Acreditado deberá entregar los documentos que evidencien que las afectaciones descritas anteriormente han quedado perfeccionadas;

(D) un tanto original de la certificación de un representante del Acreditado, 5 (cinco) Días Hábiles previos a la fecha de la Primera Disposición, a satisfacción del Banco Agente, en la que certifique que el Acreditado no se encuentra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el CPS, cuyo incumplimiento pudiera ocasionar un cambio material adverso, o la terminación anticipada o la rescisión del CPS;

(E) copia simple de las Autorizaciones Gubernamentales y licencias materiales relevantes para la construcción del Proyecto, incluyendo sin limitación, las listadas en el Anexo 12, que correspondan a la Etapa de Actividad de Construcción (dicho término es definido en el CPS); y

(F) una copia certificada del Fideicomiso de Dominio en donde conste la transmisión de dicho términos son definidos en el CPS.



(G) un tanto original del reporte del Asesor de Seguros y Fianzas en el que dictamine sobre los Seguros, y en su caso, haga las recomendaciones para la contratación de Seguros y Fianzas.

(H) un informe de la auditoría técnica y ambiental.

(ii) Que el Acreditado haya entregado al Fiduciario la Carta de Crédito A.

(iii) Que entre la fecha de firma del presente Contrato y la primera fecha de Disposición, no haya ocurrido y persista un Cambio Significativo Adverso y que el Acreditado confirme que no tiene conocimiento de la ocurrencia o subsistencia de lo anterior.

(iv) Que entre la fecha de firma del presente Contrato y la primera fecha de Disposición, no haya ocurrido y persista una Causa de Vencimiento Anticipado ni Evento Preventivo y que el Acreditado confirme que no tiene conocimiento de la ocurrencia o subsistencia de lo anterior.

(v) Que los Servicios y del Proyecto no se hayan visto suspendidos total o parcialmente, en los términos previstos en el CPS por un evento de incumplimiento del Acreditado en los términos del CPS o que de haberse suspendido por causa de un tercero, dicha suspensión no sea de tal magnitud que cause un Cambio Significativo Adverso y que el Acreditado confirme que no tiene conocimiento de la ocurrencia o subsistencia de lo anterior.

(vi) Que el Banco Agente reciba copia de las pólizas de los Seguros y fianzas y de los Seguros Adicionales contratados por el Acreditado, y que éstas se encuentren vigentes, y se haya obtenido el endoso nombrando a los Acreedores o al Fiduciario como beneficiario de la póliza contra pérdidas de activos físicos, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y en caso de que el CPS lo permita. Asimismo, que el Asesor de Seguros y Fianzas haya emitido y entregado la certificación sobre la cobertura de los Seguros y fianzas.

(vii) Que el Acreditado haya acreditado la aportación al Fideicomiso del 100% (cien por ciento) del Capital de Riesgo.

(viii) Que antes de la fecha de Solicitud de Disposición, el Acreditado entregue al Fiduciario, un CAAP original emitido por el Auditor Técnico y validado por el [REDACTED] Independiente con copia para el Banco Agente.

(ix) Que se haya obtenido la Sindicación Exitosa, sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en un plazo de 30 (treinta) días.

(x) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el [REDACTED] Independiente, en la que haga constar que se encuentra en cumplimiento de los [REDACTED] Ecuador.



(xi) Que se entregue la constancia o folio de entrada para inscripción tanto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión como del Contrato de Prenda Acciones, en el Registro Único de Garantía Mobiliarias.

(xii) Un tanto del original del reporte vigente de la consulta al Buró de Crédito del Acreditado y de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los socios o accionistas y que no implique la creación de reservas preventivas adicionales.

(xiii) Que el Acreditado certifique y entregue evidencia de que en la fecha de Solicitud de Disposición correspondiente, se ha cumplido con la Razón de Capital de Riesgo.

En caso de que no se cumplan con la totalidad de los Requisitos de Disposición dentro del plazo establecido, en términos de la cláusula Décima Primera o Décima Segunda, el Compromiso de cada uno de los Acreedores queda sin efecto alguno, liberando el Acreditado a los Acreedores de cualquier responsabilidad derivada del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos para cada Disposición adicional. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Primera anterior, la obligación de cada Acreedor de llevar a cabo cada Disposición solicitada por el Acreditado, está sujeta a que se hayan cumplido la totalidad de las siguientes requisitos de Disposición a satisfacción razonable de los Acreedores al menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de la Disposición, antes de las 13:00 horas de la Ciudad de México de dicho día. En todo caso, el Banco Agente entregará a los Acreedores una copia de la Solicitud de Disposición, junto con un documento en el cual informe a los Acreedores que se han cumplido con los Requisitos de Disposición:

(a) Que el Banco Agente haya recibido una Solicitud de Disposición por parte del Acreditado, en los términos del inciso (a) de la Cláusula Tercera.

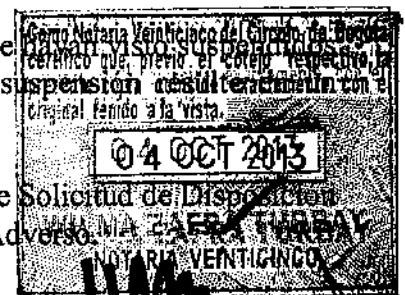
(b) Que el Banco Agente haya recibido un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado del Acreditado, a través del cual el Acreditado haga constar que los requisitos a que se refieren los incisos del al (j) de esta Cláusula Décima Segunda se han cumplido.

(c) Que todas las declaraciones del Acreditado en el presente Contrato son correctas y ciertas en la fecha de Disposición correspondiente.

(d) Que entre la fecha de firma de este Contrato y la fecha de Solicitud de Disposición correspondiente, no haya ocurrido y persista una Causa de Vencimiento Anticipado.

(e) Que los Servicios y/o las Instalaciones del Proyecto no se hayan suspendido o suspendido total o parcialmente, en los términos previstos en el CPS y dicha suspensión resulte únicamente con el Cambio Significativo Adverso.

(f) Que entre la fecha de firma de este Contrato y la fecha de Solicitud de Disposición correspondiente, no haya ocurrido y persista un Cambio Significativo Adverso.



(g) Que entre la fecha de firma de este Contrato y la fecha de Solicitud de Disposición correspondiente, ninguna autoridad haya notificado al Acreditado que el Proyecto incumple con cualquier ley, reglamento o norma ambiental aplicable, que resulte o pueda tener como consecuencia un Cambio Significativo Adverso y dicho incumplimiento no haya sido subsanado.

(h) Que en o antes de la fecha de Solicitud de Disposición, el Acreditado entregue al Fiduciario un CAAP original emitido por el Auditor Técnico, no objetado por PyRS en términos del CPS y validado por el Ingeniero Independiente con copia para el Banco Agente, así como las facturas y comprobantes que amparen el CAAP y los gastos destino del Crédito previamente validados.

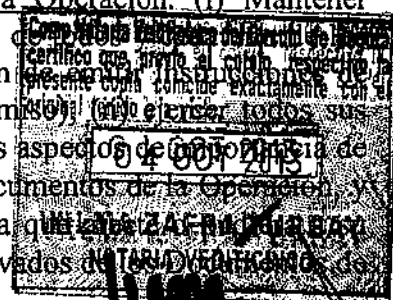
(i) Que se entregue una certificación del Ingeniero Independiente, en la que haga constar que se encuentra en cumplimiento de los Principios de Ecuador.

(j) Que en la fecha de Solicitud de Disposición correspondiente, el Acreditado haya cumplido con la Razón de Capital de Riesgo.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer del Acreditado. A partir de la fecha de firma del presente Contrato y en tanto cualquier cantidad derivada de las Disposiciones efectuadas por el Acreditado se encuentre insoluta y a menos que la Mayoría de los Acreedores consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga a:

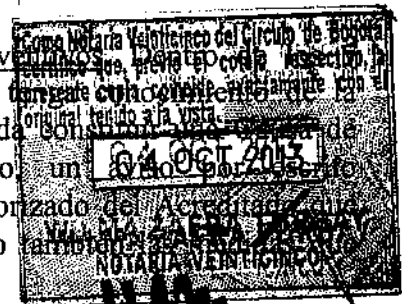
(a) Cumplimiento de Leyes, Autorizaciones y Principios de Ecuador. (i) Cumplir con cualesquiera leyes, reglas, reglamentos y mandamientos aplicables en México, incluyendo sin limitación, el pago a su vencimiento de todos los impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones de seguridad social y cargas gubernamentales, impuestos sobre sus bienes, y presentar en forma puntual, ante las autoridades fiscales correspondientes, todas y cada una de las declaraciones de impuestos que esté obligado a presentar, y en particular, cumplir con cualesquiera leyes, reglamentos o normas de equilibrio ecológico y protección al ambiente en México, excepto (1) por aquellos incumplimientos o violaciones que no resulten en un Cambio Significativo Adverso, ó (2) en la medida en que se impugnen de buena fe por medio de procedimientos apropiados y establezcan reservas adecuadas al respecto; (ii) obtener las licencias, autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el funcionamiento del Proyecto que correspondan al Acreditado en términos del CPS; y (iii) cumplir con los Principios de Ecuador.

(b) Obligaciones al Amparo de los Documentos de la Operación. (i) Mantener vigentes y cumplir con todas sus obligaciones relevantes al amparo de los Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, la obligación de transferir e instrucciones de retiro en los términos del Fideicomiso) y ejercer todos sus derechos en forma oportuna para exigir el cumplimiento en todos los aspectos de cumplimiento de todas las obligaciones de terceros contenidas, en su caso, en los Documentos de la Operación, y (iii) notificar al Banco Agente sobre cualquier acto o circunstancia que en su juicio afectar en forma significativa sus derechos y obligaciones derivados de la Operación.

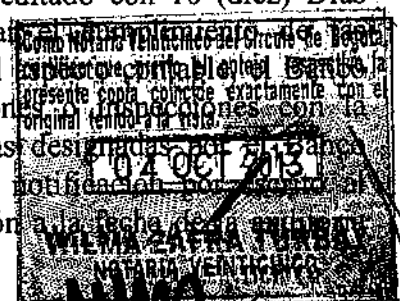


(c) Entrega de Información. Entregar y proporcionar al Banco Agente, con la oportunidad y frecuencia que a continuación se señala, la siguiente información:

- (i) Información Financiera Trimestral. Tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre calendario de cada año, estados financieros trimestrales del Acreditado que cumplan con las NIFs, certificados por un Funcionario Autorizado del Acreditado.
- (ii) Información Financiera Anual. Tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social, un ejemplar de los estados financieros anuales por dicho ejercicio del Acreditado que cumplan con las NIFs, debidamente auditados por una firma de auditores externa, aceptable para el Banco Agente, y certificados por un Funcionario Autorizado del Acreditado.
- (iii) Notificación de Demandas. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento en la que el Acreditado sea parte y que pueda resultar en un Cambio Significativo Adverso, un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado del Acreditado describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se pretendan tomar al respecto.
- (iv) Certificado de Funcionario Autorizado. Simultáneamente con la entrega de la información financiera trimestral y anual prevista en los párrafos (i) y (ii) anteriores, un certificado firmado por un Funcionario Autorizado del Acreditado, en el que declare que no ha ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado, y si tal evento ha ocurrido, especificando la naturaleza del mismo y las medidas que se han tomado o se pretenden tomar para remediarlo.
- (v) Casos de Incumplimiento. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento a los Documentos del Proyecto que haya resultado o pueda resultar en un Cambio Significativo Adverso, un aviso por escrito acompañado de una declaración de Funcionario Autorizado del Acreditado que contenga una explicación de dicho suceso, así como también las medidas que proponga adoptar el Acreditado respecto al mismo.
- (vi) Causas de Vencimiento Anticipado y Eventos Preventivos. (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de cualquier suceso que constituya o pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado o un Evento Preventivo, un aviso por escrito acompañado de una declaración de Funcionario Autorizado del Acreditado que contenga una explicación de dicho suceso, así como también las medidas que proponga adoptar el Acreditado respecto al mismo.



- (vii) Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda. Tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada trimestre calendario, a partir de la Fecha de Inicio de Servicio, un certificado de un Funcionario Autorizado del Acreditado que muestre la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda respecto de los 4 (cuatro) trimestres inmediatos anteriores. Lo anterior, en el entendido que durante los primeros 4 (cuatro) cálculos del RCSD que se realicen, únicamente se tomarán en cuenta para el cálculo respectivo los trimestres calendario transcurridos a partir de la Fecha de Inicio del Servicio.,
- (viii) Otra Información. Cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza del Acreditado, que por su relevancia sean razonablemente solicitadas por escrito por el Banco Agente, en cuyo caso, el Acreditado deberá proporcionar dicha información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue dicha solicitud, o el plazo acordado por las Partes en caso de que la información o su preparación requiera de tiempo adicional.
- (d) Giro de Negocios; Personalidad Jurídica. Mantener (i) su existencia jurídica, capacidad y objeto social principal; y (ii) todas las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones significativas y necesarias para la operación del Proyecto y la prestación del Servicio a realizarse de conformidad con el CPS que se encuentren a cargo del Acreditado en términos del CPS.
- (e) Seguros y Fianzas. Obtener y mantener vigentes los Seguros y Fianzas Adicionales y/o pólizas de fianzas así como aquellos seguros y/o fianzas requeridos conforme al CPS con instituciones de seguros y fianzas en términos satisfactorios para el Banco Agente, cubriendo los riesgos y hasta por los importes que se requieran conforme a el dictamen del Asesor de Seguros y Fianzas, prácticas sanas de administración y al CPS, considerando la naturaleza del Proyecto, y la ubicación de sus activos; así como obtener y mantener vigentes los seguros y fianzas que, en su caso, solicite el Asesor de Seguros y Fianzas requeridos por algún Acreedor. Los Seguros deberán ser contratados con una compañía con calificación "A" (S&P) o superior, en el entendido, que en caso que la compañía aseguradora pierda dicha calificación, los Seguros deberán ser recontratados. La elección del Asesor de Seguros y Fianzas será realizada por el Banco Agente; en el entendido que la obtención y renovación de las pólizas de los Seguros deberá hacerse con instituciones de seguros que tengan una calificación mínima de A (S&P).
- (f) Derechos de Inspección. El Banco Agente tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe de las Disposiciones se destine a los fines señalados en este Contrato, y podrá designar por escrito y previa notificación entregada al Acreditado con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, a una persona responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Acreditado al amparo del presente Contrato. En el presente caso coincide exactamente con el original tenido a la vista.
- El Banco Agente queda facultado para solicitar que se practiquen revisiones de inspecciones con la periodicidad que juzgue pertinente, a ser practicadas por personas designadas por el Banco Agente en días y horas hábiles, para lo cual deberá enviar una notificación por escrito al Acreditado con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la inspección.



propuesta. El Acreditado se obliga a entregar, en la medida de lo posible, al Banco Agente los documentos y la información que razonablemente se le solicite en relación con la facultad otorgada al Banco Agente en virtud de esta Cláusula. Los costos relacionados con las revisiones e inspecciones previstas en este párrafo serán cubiertos exclusivamente por el Banco Agente, salvo que las mismas se lleven a cabo como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.

(g) Contabilidad. Mantener y llevar sus registros contables para reflejar verazmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las NIFs.

(h) Destino de las Disposiciones. Destinar las cantidades que por concepto de Disposiciones se transfieran al Fideicomiso y los retiros que del mismo se hagan, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Fideicomiso.

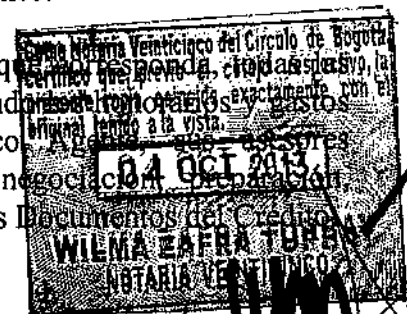
(i) Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda. A más tardar antes de que concluya el Periodo de Disposición, el Acreditado deberá depositar y mantener en todo momento, en el fondo de reserva del servicio de la deuda el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, ya sea mediante la afectación de la Carta de Crédito B o la aportación en efectivo derivado de los recursos propios o del Crédito, devoluciones de IVA, ingresos de la operación del Proyecto, (el "Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda"). En caso de que sea utilizado, el Acreditado se obliga a restituir, con cargo a los flujos del Proyecto, el Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda; no serán liberados recursos al Acreditado hasta en tanto el Fondo citado no se encuentre debidamente restituido.

(j) Fondo de Reposición de Activos. Llevar a cabo la constitución del Fondo de Reposición de Activos a partir de la Fecha de Inicio de Servicios, mediante dotaciones mensuales de forma tal que al final del año calendario respectivo se encuentren depositados en el Fondo de Reposición de Activos, las cantidades necesarias para hacer frente a los requerimientos de reposición de activos del Proyecto del año calendario siguiente, conforme al Programa de Operación y Mantenimiento y de conformidad con lo establecido en el CPS.

(k) Devoluciones de Impuestos. Aportar al Fideicomiso, o causar que sean aportadas, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que sean recibidas, cualesquiera cantidades que por concepto de impuestos (incluyendo, sin limitar, el Impuesto al Valor Agregado) reciba el Acreditado de las autoridades fiscales correspondientes, para ser aplicadas conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

(l) Contrato de Cobertura. Mantener vigente el Contrato de Cobertura y cedido los derechos de cobro del Acreditado bajo el mismo en favor del Fideicomiso.

(m) Pago de Comisiones y Gastos. Pagar, en cada fecha que se determine, las comisiones y gastos del Banco Agente y de los Acreedores (incluyendo honorarios y gastos razonables previamente facturados de los abogados del Banco Agente, honorarios y gastos independientes y de seguros), incurridos en relación con la negociación, documentación, formalización de garantías, seguimiento y firma de los documentos del Proyecto.



(n) Subcontratistas. Someter por escrito a la aprobación previa de los Acreedores la sustitución del Constructor y/o del Operador, y de los demás contratistas de los Subcontratos Adicionales, la cual deberá ser otorgada por unanimidad de los Acreedores (o negada, en su caso, proponiendo una opción alternativa) en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de que sea sometida.. Lo anterior sin perjuicio de que, el Acreditado deberá someter a aprobación de PyRS la subcontratación respectiva en términos del CPS.

El Banco Agente tendrá el derecho de remover al Operador por causas atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto en caso que estas actividades no se realicen adecuadamente en términos del CPS y se acumulen 2 (dos) Notificaciones de Servicio Deficiente, conforme dicho término se define en el CPS, en un periodo de 2 (dos) meses, o bien, 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente en un periodo de 6 (seis) meses. En caso que se remueva al Operador, el Banco Agente y los Acreedores elegirán al mejor operador disponible (en términos de precio y calidad) para realizar las actividades de operación y mantenimiento, quien deberá asumir todas las obligaciones bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento y deberá ser aprobado previamente por PyRS, en términos del CPS y posteriormente notificado al Acreditado.

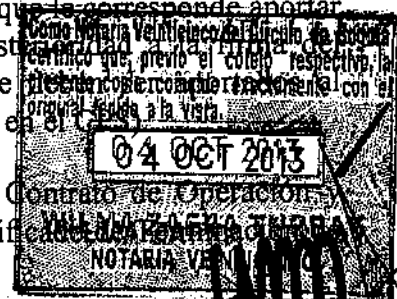
Lo establecido en el párrafo anterior, deberá preverse en el Contrato de Operación y Mantenimiento.

(o) Demandas o Litigios. Dar aviso al Banco Agente, con la anticipación suficiente para permitir al Banco Agente manifestar lo que convenga a sus intereses, sobre su intención de presentar cualquier demanda, notificación judicial, denuncia o querella, o de iniciar de cualquier otra forma un litigio o procedimiento judicial en contra del PyRS, el Constructor, el Operador, o cualquier contratista de los Subcontratistas Adicionales o de cualquier tercero; en el entendido de que, tratándose de litigios en contra de terceros, sólo estará obligado a dar el aviso a que se refiere este párrafo cuando el monto reclamado exceda de EUAS\$1'000,000.00 (un millón de dólares, moneda de los Estados Unidos de América).

(p) Cartas de Crédito. Mantener vigentes las Cartas de Crédito; en el entendido de que el monto de las mismas podrá ser reducido y las Cartas de Crédito ser canceladas o el monto disminuido de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso y el CPS. El Acreditado se obliga a restituir el monto original de cualquier Carta de Crédito, en el supuesto de que la Carta de Crédito sea ejecutada total o parcialmente, dentro de los quince Días Hábiles siguientes a que sea ejecutada.

(q) Aportación de activos al Fideicomiso. El Acreditado aportará (y realizará todos los actos necesarios para perfeccionar dicha aportación y hacer que la misma siga perfeccionada mientras existan saldos insolutos bajo el presente Contrato) los bienes que le corresponde aportar al Fideicomiso y que vayan siendo adquiridos u obtenidos con posterioridad a la fecha de este Fideicomiso (en el entendido que quedan excluidos los bienes que pertenecieron originalmente al Fideicomiso Traslato de Dominio (conforme dicho término se define en el CPS).

(r) Contrato de Operación y Mantenimiento. Celebrar el Contrato de Operación y Mantenimiento a más tardar en la fecha en la que PyRS emita el Certificado de Actividades Previas, conforme a lo establecido en el CPS.



(s) Capital de Riesgo. Mantener, por lo menos, los montos mínimos de Capital de Riesgo ya sea mediante aportaciones de capital social que suscriban o paguen los accionistas del Acreditado, o bien, a través de la contratación de Deuda Permitida con los accionistas del Acreditado) establecidos en la Sección 5.5 del CPS y mantener durante todo el Periodo de Disposición la Razón de Capital de Riesgo.

(t) Capital Social. Mantener un capital social suscrito y pagado de, por lo menos, \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al CPS, cumpliendo en todo momento con las obligaciones de Capital de Riesgo.

(u) Conservación de Propiedades. El Acreditado se obliga a conservar y dar debido mantenimiento a todos aquellos activos que sean útiles y necesarios para su negocio, en buen funcionamiento y estado, excepto por el deterioro y desgaste natural de los mismos

(v) Libros y Registros. El Acreditado se obliga a (i) mantener libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se harán asientos y registros completos y correctos de conformidad con la legislación aplicable y las NIF.

(w) Sindicación Exitosa. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Banco Agente en la obtención de la Sindicación Exitosa.

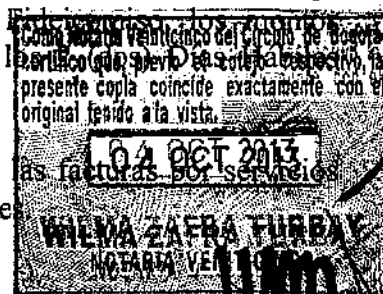
(x) Cumplimiento de Obligaciones. El Acreditado se obliga, a solicitud de cualquier Acreedor a entregarle un certificado respecto del cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer que le corresponden al amparo del presente Contrato.

(y) Costos Rompimiento Cobertura de Tasa. El Acreditado se obliga a pagar con recursos propios cualquier costo relacionado en el rompimiento de la cobertura de la tasa de interés.

(z) Prepago del Crédito. En caso de terminación anticipada, y/o rescisión del CPS el Acreditado se obliga a destinar todos los Pagos por Terminación (conforme dicho término es definido en el CPS), incluidos el pago por terminación anticipada y los pagos provisionales, pagos netos de honorarios fiduciarios e impuestos, al servicio de la deuda y a pagar de manera anticipada el Crédito.

(aa) Aportaciones Adicionales de Capital. En caso de requerimiento de recursos adicionales al Capital de Riesgo y el Crédito para: (i) concluir las Actividades Previas y obtener el Certificado de Terminación de Actividades Previas (como dichos términos se definen en el CPS) y/o (ii) pagar penalidades derivadas del CPS; y/o (iii) pagar el servicio de la deuda del Crédito, en caso de que no se cumpla con la Fecha del Inicio de Servicio, el Acreditado se obliga a aportar al Fideicomiso o hacer que sus Accionistas aporten al Fideicomiso los recursos necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al requerimiento.

(bb) Entrega de Facturas. Entregar al Banco Agente copia de las facturas emitidas a favor de PyRS, dentro de los 5 (cinco) días Hábiles Siguiendo



(cc) Autorizaciones. Mantener vigentes las garantías, licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la prestación de los Servicios bajo el CPS.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de No Hacer del Acreditado. Durante la vigencia de este Contrato, el Acreditado se obliga con los Acreedores a que no habrá de realizar o permitir que se realice, a menos que obtenga la dispensa o autorización previa y por escrito del Banco Agente por unanimidad o mayoría, según corresponda en términos de lo dispuesto en cada inciso, cualquiera de lo que a continuación se señala:

(a) Estatutos Sociales. Cualquier modificación a sus estatutos sociales sin el previo consentimiento por escrito de la unanimidad de los Acreedores, salvo cuando dicha modificación sea obligatoria por ley o requerida por PyRS en términos del CPS, para lo cual el Acreditado se obliga a enviar al Banco Agente un proyecto de la modificación de estatutos antes de que la misma se apruebe.

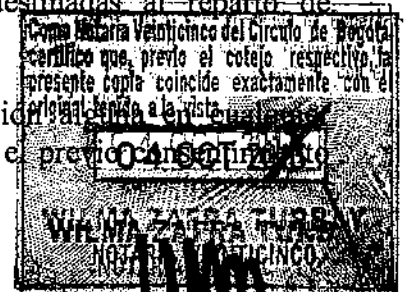
(b) Estructura Accionaria. Cualquier modificación a la estructura accionaria y participación en su capital social sin el previo consentimiento por escrito de la unanimidad de los Acreedores; lo anterior en el entendido que la Empresa Clave deberá mantener el 80% (ochenta por ciento) de la tenencia del capital social del Acreditado. Asimismo y sin perjuicio de las obligaciones bajo el CPS y con el previo consentimiento por escrito de la unanimidad de los Acreedores, los porcentajes de los accionistas a que se refiere la declaración I, inciso r) podrán variar entre los Accionistas, siempre que en su conjunto detenten el 100% (cien por ciento) del capital social del Acreditado y la Empresa Clave mantenga el 80% (ochenta por ciento) de la tenencia del capital social del Acreditado.

En todo caso, cualquier modificación a la estructura accionaria del Acreditado llevada a cabo de conformidad a lo previsto en esta Cláusula y cualquier cambio de control deberá realizarse de conformidad con los términos previstos en el CPS, para lo cual se deberán obtener las autorizaciones o realizar las notificaciones que fueren necesarias a PyRS, conforme a lo previsto en el propio CPS.

(c) Ventas de Activos. Cualquier venta, arrendamiento, transmisión, transferencia o enajenación de sus sin el previo consentimiento por Mayoría y por escrito de los Acreedores.

(d) Deuda. Crear, contraer o asumir cualquier Deuda (excepto Deuda Permitida), salvo con el consentimiento previo y por escrito del Banco Agente y con el consentimiento por Mayoría de los Acreedores. En cualquier caso, cualquier deuda adicional deberá estar subordinada al pago del Crédito y a la Deuda Permitida. El principal e intereses de la deuda subordinada recibirán el mismo tratamiento que las cantidades destinadas al reparto de Distribuciones tal y como se establece en el inciso (k) de esta Cláusula.

(e) Curso del Negocio. Involucrarse, o llevar a cabo inversión, en cualquier otro negocio que sea distinto del Proyecto y la prestación del Servicio sin el consentimiento por unanimidad de los Acreedores.



(f) Modificación, Terminación o Suspensión de los Documentos del Proyecto. Reformar, modificar, dar por terminado o suspender cualquier Documento del Proyecto, o aceptar cambios en los alcances de los mismos (incluyendo, sin limitar, contratar u obligarse a pagar trabajos adicionales al amparo de los mismos), o renunciar a cualquiera de sus derechos conforme a cualquier Documento del Proyecto, en todos los casos, sin el consentimiento previo del Banco Agente obteniendo éste el consentimiento previo de todos los Acreedores, el cual no será retenido o negado injustificadamente, y cuya respuesta será otorgada en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de su solicitud, salvo que sea requerido por Autoridad Gubernamental, en cuyo caso únicamente deberá ser notificado por escrito previamente al Banco Agente.

En todo caso, cualquier modificación, terminación o suspensión a los Documentos del Proyecto llevada a cabo conforme a lo establecido en el presente inciso, deberá realizarse de conformidad con los requisitos previstos en el CPS, para lo cual, deberá obtener previamente las autorizaciones de PyRS que resulten necesarias conforme al propio CPS.

(g) Gravámenes. Constituir o permitir la existencia de Gravámenes sobre sus activos sin el previo consentimiento por unanimidad de los Acreedores, con excepción de los Gravámenes Permitidos y aquellos constituidos al amparo de los Documentos de Garantía.

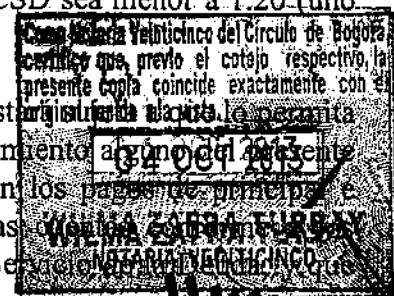
(h) Fusión o Escisión. Permitir que la asamblea de accionistas del Acreditado resuelva su escisión o fusión con cualquier otra Persona, salvo que, además de la autorización de la unanimidad de los Acreedores, se cuente con la autorización de PyRS en términos del propio CPS.

(i) Inversiones; Préstamos. Llevar a cabo inversión alguna en forma distinta a las expresamente permitidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación, ni otorgar o conceder préstamos a terceros, incluyendo a sus accionistas o filiales, con recursos provenientes del Crédito, sin el previo consentimiento por mayoría de los Acreedores.

(j) Cesión de Derechos y Obligaciones. Autorizar la cesión de o ceder los derechos y obligaciones derivados de cualquier Documento del Proyecto en contravención a lo señalado en este Contrato y en el CPS, sin el previo consentimiento por unanimidad de los Acreedores.

(k) Reparto de Distribuciones. Aprobar el pago de Distribuciones o pagar Distribuciones o realizar pagos de intereses o principal de créditos subordinados, sino hasta la primera Fecha de Pago de principal y una vez realizada la Fecha de Inicio del Servicio; hasta dicha fecha todos los recursos excedentes existentes en el Fideicomiso deberán depositarse en una cuenta para aplicarse a amortizaciones anticipadas del Crédito en caso que el RCSD sea menor a 1.20 (uno punto veinte) veces.

En cualquier caso, la aprobación y/o pago de Distribuciones está sujeta a la aprobación del Acreditado, de acuerdo con el CPS, así como a las siguientes condiciones: (i) no exista incumplimiento alguno del presente Contrato por parte del Acreditado; (ii) se esté en cumplimiento con los pagos de principal e intereses conforme al presente Contrato; (iii) el saldo de todas las obligaciones del Acreditado, incluyendo el Fondo de Reserva del Servicio, no exceda el 100% del monto del Crédito.



correspondan al Acreditado, estén debidamente constituidos; (iv) el RCSD sea mayor a 1.22 (uno punto veintidós) veces o que habiéndose dotado el Fondo Restringido conforme a lo establecido en el subinciso (b) del inciso (ii) de la Cláusula Novena del presente Contrato, el RCSD sea igual o mayor de 1.20 (uno punto veinte) veces; (v) que una vez realizado el pago de Distribuciones o de créditos subordinados el RCSD no sea menor a 1.05 (uno punto cero cinco) veces; (vi) se realice un solo pago de Distribuciones por año, (vii) que con el monto del pago de Distribuciones o créditos subordinados, la proporción entre el saldo insoluto del de Recursos del Crédito y del Capital de Riesgo menos las Distribuciones acumuladas realizadas, no sea menor a 85% (ochenta y cinco por ciento) - 15% (quince por ciento), respectivamente, una vez alcanzada dicha proporción, los pagos de Distribuciones o créditos subordinados y los pagos del Crédito, deberán realizarse a prorrata; (viii) de haber lugar a un pago anticipado obligatorio, este se haya realizado; y (ix) que esté permitido por el CPS.

(l) Declaraciones. El Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier acto que haga que sus declaraciones bajo el presente Contrato resulten falsas o incorrectas a esta fecha.

(m) Reducciones de Capital Social. Permitir que la asamblea de accionistas del Acreditado resuelva la disminución del capital social, incluyendo por un monto inferior al requerido conforme a lo establecido en el CPS.

DÉCIMA QUINTA. Eventos Preventivos; Causas de Vencimiento Anticipado.

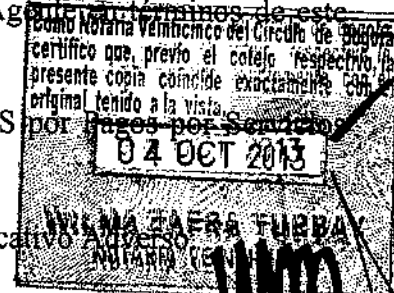
(A) Eventos Preventivos. Sujeto a lo dispuesto en el presente Contrato, en el caso de que ocurran y continúen cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos supuestos, un "Evento Preventivo") el Banco Agente tendrá derecho de notificar al Fiduciario en los términos del Fideicomiso que ha ocurrido un Evento Preventivo al amparo del presente Contrato, y se proceda en los términos que al efecto se establece en el Fideicomiso y este Contrato:

(a) Si la RCSD es entre 1.20 (uno punto veinte) veces y 1.22 (uno punto veintidós) veces.

(b) Si el Acreditado falta al cumplimiento de cualquier plazo, obligación o acuerdo establecido en este Contrato y dicho incumplimiento no es subsanado dentro del plazo de cura que para dichos efectos se establece en este Contrato (en el entendido que de no existir un plazo de cura específico, dicho plazo de cura será de 30 (treinta) días naturales, plazo que habrá de computarse a partir de que el Acreditado haya recibido un aviso por escrito del Banco Agente señalando dicho incumplimiento. Lo anterior, en el entendido de que el Acreditado no tendrá plazo de cura alguno en caso de que incumpla con cualquiera de las obligaciones del Acreditado de notificar cualquier incumplimiento u otras situaciones al Banco Agente en los términos de este Contrato.

(c) Si PyRS incurre en una falta de pago respecto del CPS (según dicho término se define en el CPS).

(d) Si ocurre cualquier evento que tenga un Cambio Significativo Adverso



(e) Si el Acreditado acumula 2 (dos) Notificaciones de Servicio Deficiente (conforme dicho término se define en el CPS) en un plazo de 2 (dos) meses o 3 (tres) Notificaciones de Servicio Deficiente (como se define en el CPS) en un plazo de 5 (cinco) meses.

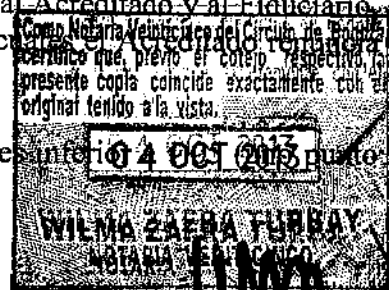
(f) Si en un mes determinado, el monto de las Deducciones Aplicables de los últimos 12 (doce) meses sumado con las Deducciones Pendientes por Aplicar (como dichos términos se definen en el CPS) del mes correspondiente, sea igual o superior a la cantidad que resulte de dividir entre 5 (cinco) el Pago Anual de Referencia (como dicho término se define en el CPS).

En cualquiera de los casos anteriores, el Banco Agente notificará al Fiduciario (de conformidad con los términos previstos en la Cláusula Décima del Fideicomiso) a efecto de que este último dote la Cuenta de Restringida del Fideicomiso, con el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, cuya aplicación se realizará conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

En caso de que el supuesto que dio origen al Evento Preventivo conforme al inciso (A) de esta Cláusula Décima Quinta haya sido subsanado a satisfacción del Banco Agente, el Banco Agente notificará al Fiduciario lo conducente a fin de que el Fideicomiso vuelva a operar conforme a los términos y condiciones del período ordinario (incluyendo la devolución de la cantidad adicional de reserva descrita en el párrafo anterior en los términos descritos en el propio Fideicomiso).

(B) Causas de Vencimiento Anticipado. Sujeto a lo dispuesto en el presente Contrato, en el caso de que ocurra y continúe cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de dichos supuestos, una "Causa de Vencimiento Anticipado") y una vez transcurridos todos y cada uno de los períodos de cura que se especifican más adelante, el Banco Agente podrá, si así se lo instruye la unanimidad de los Acreedores o bien, con el consentimiento de la unanimidad de los Acreedores, (i) cancelar o suspender las Disposiciones, (ii) instruir al Fiduciario para que se lleve a cabo un barrido de caja conforme al Fideicomiso (el "Período de Aceleración"), que significa entregar una instrucción del Fiduciario notificando que ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, todos los montos en cuentas o fondos disponibles para el pago del Crédito, se entregarán al Banco Agente para dichos fines, y todos los montos que vayan ingresando a dichas cuentas o fondos, se entregarán al Banco Agente para el pago acelerado del Crédito, y/o (iii) declarar la existencia de un Vencimiento Anticipado en cuyo caso se dará por vencido el Período de Disposición, así como el plazo para el pago del saldo insoluto de las Disposiciones, junto con sus intereses y accesorios (obligándose el Acreditado, en tal caso, al pago del saldo total insoluto de las Disposiciones al momento de la notificación, junto con sus intereses y accesorios), mediante notificación por escrito entregada al Acreditado y al Fiduciario, la cual no requerirá de demanda o diligencia judicial alguna, a las partes Acreditado y Fiduciario expresamente:

(a) Si la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda es inferior a 1.5 (un punto y cinco) veces;



(b) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento, en todo o en parte, cualquier amortización de capital al amparo del presente Contrato en la Fecha de Pago correspondiente, o si deja de pagar intereses o comisiones al amparo del presente Contrato.

(c) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento, en todo o en parte, cualquier obligación de pago líquida y exigible asumida con terceros por un importe que, (i) por sí sola exceda de E.U.A.\$9,000,000.00 (nueve millones de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, o (ii) en su conjunto, excedan de E.U.A.\$40,000,000.00 (cuarenta millones de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, y que dicha situación tenga o pueda tener un Cambio Significativo Adverso en el Proyecto.

(d) Si el Acreditado deja de pagar, sin causa justificada, cualquier adeudo fiscal de su empresa o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Sistema de Ahorro para el Retiro o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siempre y cuando 1) los medios de defensa interpuestos en contra de dichos adeudos hubieren sido desechados por los tribunales competentes y las resoluciones correspondientes no admitieren medio de defensa alguno, y (2) no se constituyan reservas adecuadas y suficientes para garantizar el pago correspondiente; o si el Acreditado abandona la administración de sus empresa; o si la empresa del Acreditado fuere intervenida.

(e) Si el Acreditado admite por escrito su incapacidad de pago, entra en un estado de disolución y/o liquidación, cede la mayoría de sus bienes en favor de sus acreedores o se instituye un procedimiento por o en contra del Acreditado con el fin de declararlo en concurso mercantil o quiebra, y dicho procedimiento permaneciere pendiente de resolverse por un plazo mayor a 60 (sesenta) días en caso de que tal procedimiento fuere instituido en contra del Acreditado.

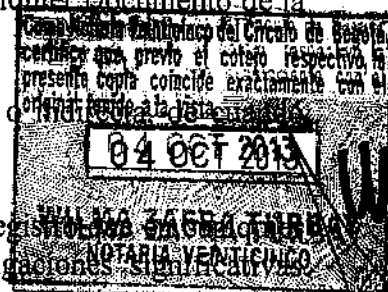
(f) Si el Acreditado deja de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia u orden que sea emitida por cualquier autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando dicho incumplimiento: (i) permanece y no es subsanado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que haya tenido lugar, y (ii) resulta en un Cambio Significativo Adverso.

(g) Si alguna de las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato resulta ser falsa en cualquier aspecto sustancial o resulta en un Cambio Significativo Adverso.

(h) Si el Acreditado o cualquier tercero inicia cualquier procedimiento o acción que tenga como finalidad declarar la nulidad, inexistencia o ilegalidad de cualquier Documento de la Operación o del Fideicomiso.

(i) Si la Empresa Clave, deja de tener la propiedad, directa o indirecta, de al menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social del Acreditado.

(j) Si cualquier autorización, permiso, licencia, concesión o registro que en cualquier momento sea necesario para que el Acreditado cumpla con sus obligaciones.



conforme a cualquier Documento del Proyecto del que es parte, es revocado o suspendido luego de haber agotado las defensas legales aplicables, incluyendo, sin limitar, el juicio de nulidad y el juicio de amparo, y dicha revocación o suspensión resulta en un Cambio Significativo Adverso, y siempre y cuando dicha circunstancia permanezca y no sea subsanada por el Acreditado por un periodo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la ocurrencia de la misma.

(k) Si los Documentos de Garantía dejan de constituir una garantía en primer lugar y grado y un Gravamen respecto de la totalidad de los activos del Acreditado dados en garantía, antes de que los mismos sean liberados de conformidad con los términos del presente Contrato o de los Documentos de Garantía, según sea el caso, y dicha circunstancia permanece y no es subsanada por el Acreditado en un periodo de 30 (treinta) días naturales a partir de su ocurrencia, o si cualquier otro activo del Acreditado queda sujeto a cualquier Gravamen (excepto por cualquier Gravamen Permitido al amparo de los Documentos de Garantía).

(l) Si el Acreditado y/o los Accionistas del Acreditado, según corresponda, incumplen cualquier Documento de la Operación, siempre y cuando dicho incumplimiento resulte en un Cambio Significativo Adverso y el mismo permanece y no es subsanado por el Acreditado dentro del periodo de cura señalado para dicho caso conforme al CPS; incluyendo sin limitación, (i) el incumplimiento de mantener las coberturas de seguro requeridas, y (ii) el incumplimiento de iniciar la prestación de los Servicios objeto del CPS en la Fecha Definida para el Inicio de Servicios (conforme dicho término se define en el CPS).

(m) La terminación anticipada por cualquier causa del y/o la rescisión del CPS.

(n) Si el Acreditado abandona total o parcialmente el Proyecto.

(o) Si ocurrido cualquiera de los Eventos Preventivos señalados en los incisos (b) y/o (c) del apartado (A) de la presente Cláusula, éste no ha sido subsanado en un término de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se actualizó el supuesto en cuestión.

(p) Si el Acreditado no cumple con cualquier obligación de pago de principal o intereses respecto de cualquier Deuda (distinta de la deuda bajo el presente Contrato) cuyo monto insoluto exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(q) Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Acreditado, en cualquier Documento del Crédito, o en cualquier certificado, estado financiero u otro documento que se otorgue de conformidad con cualquier Documento del Crédito fuera total o parcialmente falsa o equivocada en un aspecto material y en todo caso pueda esperarse de manera razonable que podría ocasionar un Cambio Significativo Adverso.

(r) Si el Acreditado iniciara voluntariamente un caso u otro procedimiento de liquidación, reestructuración con respecto a sus deudas bajo cualquier procedimiento de quiebra o concurso mercantil u otra ley similar vigente en esta fecha o en el futuro o que implique la designación de un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio o un funcionario similar para sí o para cualquier parte sustancial de sus bienes, o que comprometa dichos

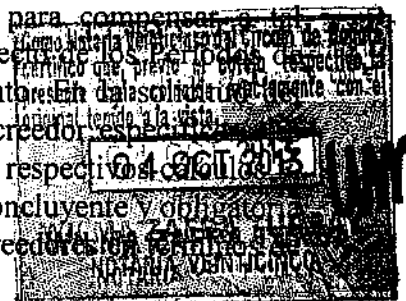


45

hiciere o mantuviere vigente su Crédito y/o sus Disposiciones, el Acreedor de que se trate hará su mejor esfuerzo congruente con su política interna y restricciones legales y regulatorias para designar una "Oficina Aplicable del Acreedor" diferente, en caso de que al realizar dicha designación se le permitiera al Acreedor correspondiente mantener o otorgar su Crédito y/o Disposiciones. En caso de que los esfuerzos del Acreedor correspondiente, en la forma que se estipula en este Contrato, no le permitan hacer o mantener su Crédito, y que la modificación de la ley, reglamento, circular o la disposición aplicable, o el cambio de la interpretación de los mismos por parte de cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente requiera que el Acreditado pague las Disposiciones, el Acreditado, a solicitud por escrito de tal Acreedor describiendo en detalle razonable el cambio en la legislación de México de que se trate o en la interpretación de la misma, pagará anticipadamente directamente a dicho Acreedor el saldo insoluto de las Disposiciones que le correspondan en la segunda Fecha de Pago siguiente a la fecha en que el Acreditado haya recibido la solicitud antes mencionada del Acreedor correspondiente, sin pena o comisión alguna. En caso que el Acreditado no haya dispuesto del Crédito, la obligación del Acreedor respectivo de realizar las Disposiciones se extinguirá en los supuestos antes mencionados, sin notificación por o responsabilidad alguna para dicho Acreedor. Cualquier Acreedor que reciba un pago conforme a lo previsto en este inciso (a) no estará obligado a distribuir dicho pago entre los demás Acreedores.

En caso de que el Acreditado demuestre mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria que no admita recurso, emitida por autoridad competente la inexistencia de la modificación a la ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable en México invocada de mala fe por el Acreedor en términos del presente inciso (a), el Acreedor correspondiente será responsable frente al Acreditado por todos los daños y perjuicios que sufra el Acreditado en virtud de dicha circunstancia.

(b) Incremento en costos. Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición en México (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de cualquier Acreedor, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones, pero excluyendo disposiciones relativas a impuestos sobre la renta u otros impuestos similares aplicables a los Acreedores (sus cesionarios, participantes o adquirentes) con relación a sus ingresos o activos totales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México) aplicables a cualquier Acreedor, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para dicho Acreedor de hacer o mantener vigente su Crédito y/o sus Disposiciones, o disminuyeren las cantidades recibidas o a recibirse por tal Acreedor, el Acreditado pagará a dicho Acreedor, a solicitud de éste, el último día de los Periodos de Intereses siguientes al Periodo de Intereses en curso en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a tal Acreedor por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos respectivos. Los Periodos de Intereses siguientes al Periodos de Intereses en curso en dicho momento. En tal solicitud se hará referencia a la causa del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos, salvo error en dichos cálculos, la determinación de dicho Acreedor será concluyente y obligatoria para el Acreditado. La obligación del Acreditado de compensar a los Acreedores...



este inciso (b) se terminará en la Fecha de Vencimiento o en la fecha en la que se hubieran pagado la totalidad de las cantidades adeudadas bajo el Crédito, lo que ocurra primero.

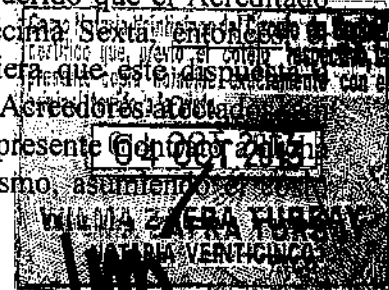
(c) Normalización del costo. En el supuesto de que las circunstancias que dieron como resultado (i) el aumento del costo o la disminución de ingresos para el Acreedor en términos del inciso (b) anterior dejaren de existir, el Acreedor de que se trate, dejará de cobrar al Acreditado la compensación adicional descrita en el inciso (b) anterior. El Acreditado deberá seguir pagando sus obligaciones a dicho Acreedor como si dicho sobre costo o disminución en su ingreso no hubiere existido.

(d) Comisiones no aplicables. El Acreditado no estará obligado a pagar comisión, penalización o indemnización alguna al Banco Agente o al Acreedor en cuestión como resultado de los pagos a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores, ni a pagar las comisiones establecidas en el inciso (a) de la Cláusula Novena en caso de que realice un prepago del Crédito como resultado de un incremento significativo en los pagos a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores.

(e) Mitigación. Cada uno de los Acreedores se obliga a hacer esfuerzos para evitar un caso de ilegalidad en términos del inciso (a) anterior, o un caso de aumento en costos o disminución de ingresos en términos de inciso (b) anterior, siempre y cuando, todo esto fuere posible, y si esto no resultare en costo alguno para el Acreedor que corresponda (salvo que el Acreditado se haga cargo de dichos costos).

(f) Prepago. En el supuesto en que (i) alguno de los Acreedores se viera afectado por las circunstancias descritas en el inciso (b) de esta Cláusula Décima Sexta y los costos correspondientes fueran trasladados al Acreditado; o (ii) todos los Acreedores se vieran afectados por las circunstancias descritas en el inciso d) de la Cláusula Sexta del presente Contrato y los costos correspondientes fueren trasladados al Acreditado, entonces, el Acreditado estará facultado para amortizar anticipadamente la totalidad de las Disposiciones correspondientes a todos los Acreedores afectados por dichas circunstancia en cualquier Fecha de Pago posterior a la fecha en la que se haya requerido la compensación por parte de los Acreedores. La amortización realizada en términos de este inciso (f) no generará comisión ni penalización o indemnización por prepago alguna.

(g) Cambio de Acreedor. En el supuesto en que (i) solo uno o algunos de los Acreedores se vieran afectados por un incremento en costos o reducción de ingresos conforme al inciso (b) de esta Cláusula Décima Sexta y los costos correspondientes fueran trasladados al Acreditado, o (ii) fuere ilegal para uno o algunos Acreedores que dichos Acreedores hicieren o mantuvieren vigente su Crédito y/o sus Disposiciones y hubieren requerido que el Acreditado pague las Disposiciones conforme al inciso (a) de esta Cláusula Décima Sexta, entonces, el Acreditado podrá presentar a dichos Acreedores otra entidad financiera que este dispuesto a adquirir la participación de los Acreedores afectados, de forma que los Acreedores afectados, a costo adicional para los mismos, deberán ceder su participación en el presente Contrato a dicha entidad, o en el supuesto (i) de este inciso (g), permanecer en el mismo, asumiendo el costo adicional o la reducción de ingresos.



DÉCIMA SÉPTIMA. Título Ejecutivo. Este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado de los Acreedores, constituye título ejecutivo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. Descuento; Cesiones.

(a) Desde la Fecha de Firma de este Contrato y durante el Periodo de Disposición, cada Acreedor queda facultado, para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar su Compromiso y/o las Disposiciones hechas contra el mismo al amparo del presente Contrato, siempre que dicha cesión sea notificada al Banco Agente (quien a su vez deberá notificar al Acreditado) y que el cesionario, participante o adquirente sea una Institución Financiera Mexicana (más no un establecimiento en el extranjero de una institución de crédito mexicana), o bien, una entidad extranjera que cumpla con lo previsto en la Cláusula Vigésima siguiente, para lo cual requerirá el consentimiento previo y por escrito del Acreditado.

(b) Después del Periodo de Disposición, cada Acreedor queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, sus Disposiciones al amparo del presente Contrato, mediante notificación por escrito al Acreditado y al Banco Agente, y que el cesionario, participante o adquirente sea una Institución Financiera Mexicana (más no un establecimiento en el extranjero de una institución de crédito mexicana), o bien, una entidad extranjera exenta del pago del impuesto sobre la renta en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En caso de que la cesión, participación o negociación a que hace referencia este inciso vaya a ser realizada por el Acreedor a una entidad extranjera o con residencia en el extranjero para efectos fiscales o bien una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple se requerirá el consentimiento previo y por escrito del Acreditado.

(c) Dichas cesiones o participaciones no constituirán novación alguna de las Disposiciones o cualquier otra cuestión establecida en este Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o negociaciones, la institución de crédito mexicana (o cualquier otro tercero cesionario autorizado por el Acreditado) será considerada como un "Acreedor" para efectos de este Contrato y la documentación relacionada.

(d) El Acreditado no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones al amparo de este Contrato, salvo con el consentimiento previo y por escrito de todos los Acreedores. Lo anterior con excepción de la afectación al Fideicomiso, que el Acreditado haga de los Recursos del Crédito.

(e) Ningún Acreedor podrá transferir o de otra forma negociar su Crédito y/o las Disposiciones hechas contra el mismo de forma alguna que no se encuentre expresamente contemplada por este Contrato

DÉCIMA NOVENA. Información.

(a) Con el objeto de dar cumplimiento a lo que dispone la Ley para el Registro de las Sociedades de Información Crediticia, el Acreditado por medio del presente Contrato autoriza al Banco Agente y a los Acreedores para realizar consultas periódicas a la base de datos de información crediticia respecto del historial crediticio del Acreditado, así como para que



proporcione a dichas sociedades de información crediticia información sobre el Acreditado.

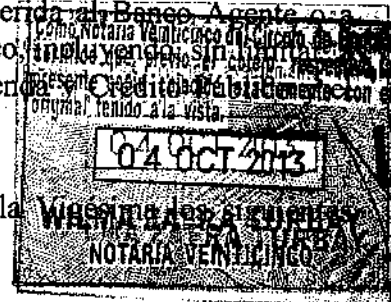
(b) El Acreditado por medio del presente autoriza al Banco Agente y a cada uno de los Acreedores a procesar la información relativa al presente Contrato a través de sus sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por las afiliadas y subsidiarias del Banco Agente y de los Acreedores, ya sean nacionales o internacionales, u otras Personas que le presten servicios de procesamiento de datos, y autoriza al Banco Agente y a cada uno de los Acreedores a otorgar acceso a dichas afiliadas, subsidiarias o Personas, a la información que se procese en relación con el presente Contrato. Asimismo, el Acreditado autoriza al Banco y a cada uno de los Acreedores a proporcionar, además de las personas a que se refieren los artículos 93 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, a dichas afiliadas, subsidiarias o personas, información acerca de la operación prevista en el presente Contrato, siendo responsable el Banco Agente y cada Acreedor del uso de la información por parte de sus respectivas empresas afiliadas, subsidiarias o dichas personas, quienes en todo momento deberán sujetarse a lo establecido por el citado artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(c) Las Partes acuerdan que toda la información tendrá carácter de confidencial, motivo por el cual ninguna de las Partes podrá divulgarla parcial o totalmente, salvo por lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores y por lo dispuesto en el último párrafo de este inciso (c).

Se entenderá por "Información Confidencial" la información confidencial clasificada como tal conforme a lo establecido en la Cláusula 23 del CPS.

El término Información Confidencial no incluye información que: (1) fuera disponible entre las Partes en una base no confidencial; (2) sea desarrollada independientemente o adquirida por las Partes sin violar este Contrato o previamente a la celebración del mismo; (3) se vuelva disponible en una base no confidencial proveniente de un tercero, siempre y cuando dicho tercero no esté obligado por un contrato de confidencialidad con cualquiera de las Partes; (4) sea explícitamente aprobado para su divulgación a la otra parte mediante autorización por escrito; (5) sea generalmente disponible al público a menos que sea resultado de una divulgación entre las Partes en violación al presente Contrato; y (6) en el caso del Acreditado, información que deba ser revelada a cualesquiera Autoridades Gubernamentales, bolsas de valores, o cualquier otro tercero, ya sea en sus funciones ordinarias de supervisión o auditoria, o en razón de un procedimiento de bursatilización del patrimonio del Fideicomiso. No constituirá un incumplimiento por parte del Banco Agente, del Acreditado o de cualquier Acreedor a la obligación a que se refiere el primer párrafo de este inciso (c), y por lo tanto el Banco Agente, el Acreditado y cualquier Acreedor no estará obligado a notificar al Acreditado al respecto, cualquier divulgación de Información Confidencial que le sea requerida al Banco Agente o a cualquier Acreedor por parte de las autoridades regulatorias en México, incluyendo, sin limitarse a, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México.

VIGÉSIMA. Impuestos. (a) Para los fines de esta Cláusula los términos tendrán los siguientes significados:



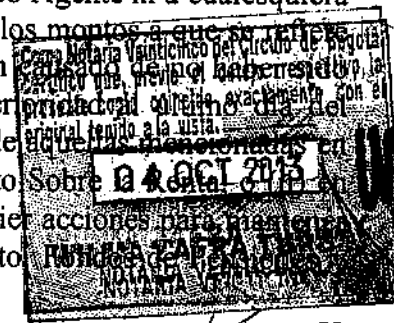
"Impuestos" significa cualesquier y todas las contribuciones, los impuestos, derechos, cargas tributarias, deducciones o retenciones, presentes o futuros, respecto de cualquier pago que deba hacer el Acreditado de conformidad con este Contrato o bajo cualquier otro Documento del Crédito, y todos los pasivos con respecto a los mismos (incluyendo intereses, sanciones y gastos), pero excluyendo el Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos generales de los Acreedores.

(b) El Acreditado conviene que cualesquier y todos los pagos hechos por el Acreditado a o para la cuenta de cualquier Acreedor o al Banco Agente bajo este Contrato o bajo cualquier otro Documento del Crédito se harán sin deducción de ningún Impuesto; en la inteligencia, de que si el Acreditado fuera requerido por la ley a deducir cualesquier Impuestos de cualesquier pagos, (i) la cantidad pagadera será incrementada por las cantidades adicionales necesarias, de tal modo que después de hacer todas las deducciones requeridas (incluyendo las deducciones aplicables a montos adicionales que se deban pagar bajo esta Cláusula Vigésima), dicho Banco o el Banco Agente (según sea el caso) reciban un monto equivalente a la suma que hubieran recibido si no se hubieran hecho dichas deducciones, (ii) el Acreditado hará las deducciones, (iii) el Acreditado pagará el monto total deducido a la autoridad fiscal correspondiente o a cualquier otra autoridad de conformidad con la ley aplicable y (iv) el Acreditado proporcionará al Banco Agente, en su domicilio mencionado en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato, el comprobante original o una copia certificada del mismo que evidencie el pago de los mismos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al pago.

En el supuesto de que con posterioridad a un pago hecho por el Acreditado conforme a lo previsto en el presente inciso, se recuperase el importe retenido o deducido a cuenta que hubiere motivado dicho pago, el importe correspondiente será entregado al Acreditado. En este sentido, los Acreedores se comprometen a efectuar las solicitudes de devolución que tengan derecho a realizar con la finalidad de recuperar dichos importes.

(c) Cada uno de los Acreedores declara en este acto que es (i) una Institución Financiera Mexicana o (ii) una entidad extranjera de aquellas mencionadas en el artículo 195 fracción I. inciso a) numeral 2. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que es el beneficiario efectivo (o su oficina principal, en caso de que esté realizando el préstamo mediante una filial es la beneficiaria efectiva) de los pagos realizados o a ser realizados bajo el presente Contrato y dicho beneficiario efectivo es residente de un país que ha celebrado con México un tratado para evitar la doble tributación y tiene derecho a una tasa de impuestos preferente conforme a dicho tratado que en ningún caso excederá del 4.9% (cuatro punto nueve por ciento).

(d) El Acreditado no se encuentra obligado a pagar al Banco Agente ni a cualesquiera de los Acreedores (que no sea una Institución Financiera Mexicana), los montos a que se refiere el inciso (a) precedente respecto de los Impuestos que no se hubieran pagado o no hubieran sido por la falla del Banco Agente o del Acreedor respectivo con anterioridad al término del Período de Interés respectivo para (A) (i) ser una entidad extranjera de las mencionadas en el artículo 195 fracción I. inciso a) numeral 2. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o (ii) tiempo y forma realizar cualesquier trámites y llevar a cabo cualesquier acciones para mantener su inscripción en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento



Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 195, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; (B) ser el beneficiario efectivo (o su oficina principal, en caso de que este realizando el préstamo mediante una filial que sea la beneficiaria efectiva) de los montos pagaderos bajo el presente Contrato; y (C) ser residente de un país que ha celebrado con México un tratado para evitar la doble tributación y tiene derecho a una tasa de impuestos preferente bajo dicho tratado que en ningún caso excederá del 4.9% (cuatro punto nueve por ciento).

(e) Los Acreedores que no sean una Institución Financiera Mexicana deberán, previa notificación por escrito del Acreditado o del Banco Agente, proporcionar al Acreditado o al Banco Agente, según sea el caso, la documentación necesaria conforme a la legislación aplicable para establecer cualquier exención o reducción respecto de los Impuestos aplicables.

(f) Sin perjuicio de la supervivencia de cualquier otro convenio del Acreditado bajo este Contrato, los convenios y las obligaciones del Acreditado, en esta Cláusula Vigésima sobrevivirán el pago total del principal y los intereses bajo este Contrato hasta la expiración del periodo de prescripción aplicable al pago de Impuestos bajo esta Cláusula Vigésima.

VIGÉSIMA PRIMERA. Notificaciones.

(a) Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones:

El Banco Agente: Prolongación Paseo de la Reforma No. 500, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

Atención a Mauricio Rebolledo Fernández y/o Gerardo Freire Alvarado (quien es conocido como Gerardo Manuel Freire Alvarado).

El Acreditado: Av. Insurgentes Sur No. 1871, Piso 2, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

Atención a Fernando Beristáin Rodríguez.

Los Acreedores: La dirección indicada en las páginas de firma de este Contrato.

(b) Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito mediante correo certificado y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario de forma fehaciente.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, las notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Costos; Gastos. El Acreditado pagará al Banco Agente y a los Acreedores cualquier gasto y honorarios razonables, debidamente documentados, de asesores



independientes, legales o de seguros, incurridos con motivo de la negociación, preparación y celebración de este Contrato, o cualquier otro contrato o documento que se celebre conforme o en relación con el presente Contrato.

Adicionalmente, el Acreditado pagará, en su caso, al Banco Agente y a los Acreedores, en cuanto le sea solicitado por éste, cualquier gasto y honorarios razonables, debidamente documentados, de asesores independientes, legales o de seguros, en que se incurra por cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro contrato o documento que se celebre conforme al presente, así como cualquier costo o gasto, si los hubiere, en relación con la administración del Crédito y las Disposiciones, el cumplimiento o la ejecución del presente Contrato, que hubiesen sido autorizados con anterioridad y por escrito por parte del Acreditado.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones; Renuncias.

(a) Cualquier modificación al presente Contrato o a cualquier otro documento relacionado con este Contrato, únicamente se considerará válida si la misma fue hecha por escrito firmado por todas las Partes de este Contrato y todos los Acreedores.

(b) Cualesquiera renunciaciones a derechos u obligaciones conforme al presente Contrato únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por el Banco Agente y por el Acreditado, y siempre que se hayan obtenido por mayoría o unanimidad de los Acreedores, según corresponda, el Acreditado acredite al Banco Agente el pago de la comisión a que se refiere el inciso (d) de la Cláusula Quinta.

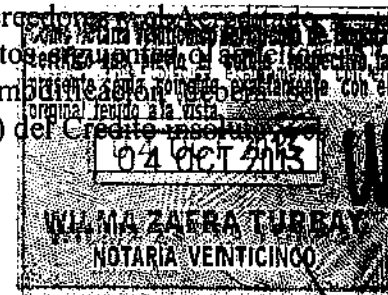
(c) Si el Banco Agente o los Acreedores no ejercieren o se dilataran en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente, no deberá considerarse, por ese hecho, que el Banco Agente o los Acreedores han renunciado al ejercicio de sus derechos.

(d) Las modificaciones y renunciaciones a que se refiere la presente cláusula únicamente se considerarán válidas si las mismas fueran hechas por escrito, con el consentimiento de los Acreedores por mayoría o unanimidad, según corresponda, y del Acreditado.

(e) Ninguna renuncia, expresa o tácita, de cualquiera de las partes, con respecto a cualquier incumplimiento se considerará como una renuncia de cualquier otro incumplimiento de las partes o una renuncia a cualquiera de sus derechos al amparo de este Contrato.

(f) Cualquier modificación al presente Contrato de Crédito o cualquier otro Documento del Crédito, deberá ser autorizada por la Mayoría de los Acreedores, salvo que dicha modificación sea con relación a alguno de los aspectos expresamente establecidos en el Contrato, caso en el cual dicha modificación será autorizada por los Acreedores que representen el 100% (cien por ciento) del Crédito insolutivo. Acreditado:

(i) la modificación del Monto Máximo del Crédito;



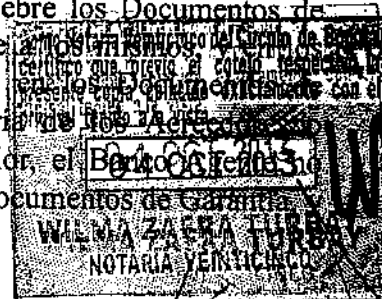
- (ii) la determinación de la Tasa de Interés conforme a la Cláusula Sexta;
- (iii) la modificación de las fechas de pago de principal, fechas de pago de intereses, Período de Disposición o la Fecha de Vencimiento;
- (iv) reducir el monto insoluto del Crédito, o de cualquier otra manera reducir las cantidades pagaderas por el Acreditado conforme al presente Contrato (incluyendo la tasa de interés aplicable);
- (v) la modificación al esquema conforme al cual se calculan los intereses sobre el monto principal insoluto del Crédito;
- (vi) la modificación del Monto Máximo, respecto de la participación del Acreedor correspondiente y del derecho de cada uno de dichos Acreedores a recibir los pagos proporcionales que le correspondan conforme al presente Contrato;
- (vii) la liberación de, o cualquier modificación sustancial a, las garantías otorgadas conforme los Documentos de Garantía.

(g) Cualquier modificación al Contrato de Crédito o cualquier otro Documento del Crédito con relación a las obligaciones, responsabilidades o facultades del Banco Agente, deberán ser autorizadas por el Banco Agente.

VIGÉSIMA CUARTA. Indemnización. El Acreditado conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Banco Agente y a los Acreedores, sus subsidiarias, afiliadas, sociedades controladoras, y funcionarios, empleados, apoderados y asesores de las mismas, sus sucesores, causahabientes y cesionarios, de cualesquiera daños, perjuicios o responsabilidades (incluyendo costos y gastos relacionados), de cualquier naturaleza, resultantes de la celebración y cumplimiento del presente Contrato o del incumplimiento por el Acreditado de cualesquiera obligaciones al amparo del presente Contrato, salvo en el caso que tales responsabilidades fueren el resultado de la negligencia, mala fe, culpa grave o el dolo de cualquiera de las Partes indemnizadas.

VIGÉSIMA QUINTA. Banco Agente; Mayorías.

(a) Cada uno de los Acreedores en este acto otorga una comisión mercantil sin representación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como el Banco Agente, autorizándolo para que actúe en su nombre y por su cuenta exclusivamente en los términos de este Contrato y que celebre los Documentos de Garantía y lleve a cabo todos los actos que sean necesarios conforme a los términos de los Documentos de Garantía, en los casos en que su actuación no estuviere prevista en este Contrato o en los Documentos de Garantía, según le instruyere expresamente y por escrito la Mayoría de los Acreedores por unanimidad de Acreedores, según corresponda. No obstante lo anterior, el Banco Agente no perderá su carácter de Acreedor en términos de este Contrato y de los Documentos de Garantía, y tendrá el derecho de actuar como cualquier otro Acreedor.



(b) Cualquier decisión que los Acreedores deban tomar como grupo en términos de este Contrato o de cualquier Documento de Garantía (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la declaración del vencimiento anticipado de las Disposiciones conforme a la Cláusula Décima Quinta), deberá tomarse por la Mayoría o unanimidad de los Acreedores, según corresponda, y deberá ejecutarse siempre a través del Banco Agente.

(c) El Banco Agente quedará exonerado de cualquier responsabilidad, si actuare en los términos de este Contrato y/o de los Documentos de Garantía, o como le instruyeren expresamente y por escrito la Mayoría de los Acreedores. El Banco Agente no tendrá la obligación de supervisar la actuación del Acreditado ni de verificar, estudiar o revisar cualquier comunicación que considere genuina y correcta y que reciba del Acreditado, o de un tercero en relación con este Contrato.

(d) Mediando sentencia definitiva que haya causado ejecutoria que no admita recurso, emitida por autoridad competente, los Acreedores convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo, en función del porcentaje de participación en el Monto Máximo del Crédito que les corresponda con base a su Compromiso (excluyendo el Crédito otorgado por el Banco Agente), al Banco Agente por cualquier daño o perjuicio que sufiere el Banco Agente en relación con actos u omisiones tomados al amparo del presente Contrato y/o de los Documentos de Garantía, salvo que tales daños o perjuicios fueren el resultado de la culpa grave, dolo o mala fe del Banco Agente.

(e) El Banco Agente podrá renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a todos los Acreedores y al Acreditado con cuando menos 60 (sesenta) Días Hábiles de anticipación. En dicho supuesto los Acreedores nombrarán un nuevo Banco Agente, el cual deberá ser uno de dichos Acreedores, previa aprobación del Acreditado.

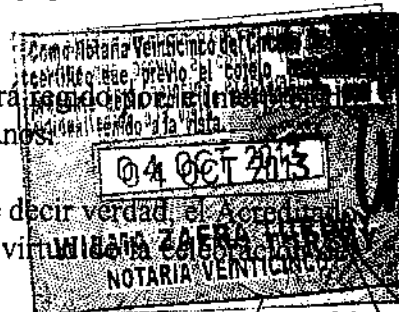
(f) Todos los derechos de los Acreedores conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación serán ejercidos por conducto del Banco Agente, después de haberse adoptado una resolución por la Mayoría o unanimidad de los Acreedores, según corresponda, conforme a lo establecido en los párrafos que anteceden.

VIGÉSIMA SEXTA. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas y de los incisos usados en este Contrato, son solamente por conveniencia y no tienen otro propósito y no afectarán la interpretación de este Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Anexos. Las Partes convienen que los Anexos forman parte integrante de este Contrato como si se hubieran incluido en el mismo, y que este Contrato deberá interpretarse tomando en cuenta el contenido de dichos Anexos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Leves Aplicables. Este Contrato será regido por las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA NOVENA. Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el Acreditado declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de este Contrato



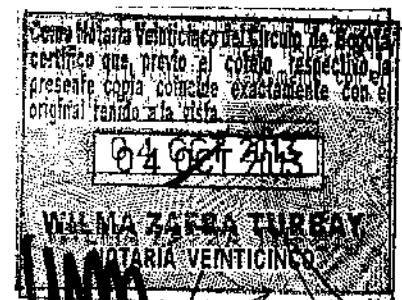
M.

presente Contrato serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al Acreditado (salvo por los Afiliados del Acreditado) que reciba los beneficios de este Contrato.

TRIGÉSIMA. Nulidad. Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no podrá afectar la validez de las demás Cláusulas, que permanecerán en vigor.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por virtud de su domicilio presente o futuro tuvieran o llegaren a adquirir.

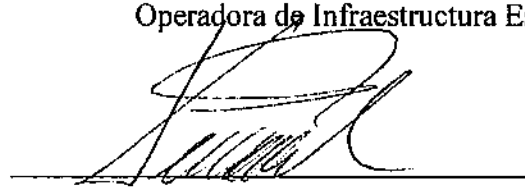
[resto de la página intencionalmente en blanco]



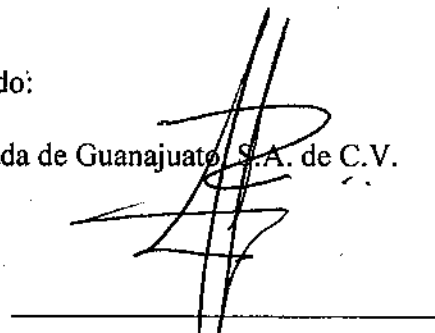
EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes a este Contrato de Apertura de Crédito Simple, lo suscriben por medio de sus representantes legales en 6 (seis) ejemplares, cada uno de los cuales constituirán el mismo instrumento, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de septiembre de 2011.

El Acreditado:

Operadora de Infraestructura Especializada de Guanajuato, S.A. de C.V.


Por: Fernando Beristáin Rodríguez

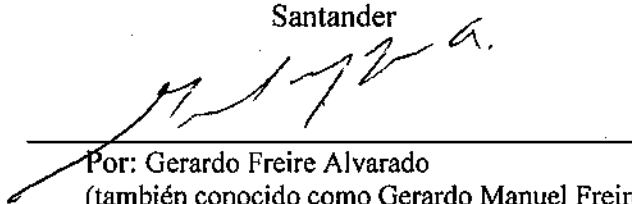
Cargo: Representante Legal


Por: Adrián Peña Ledesma

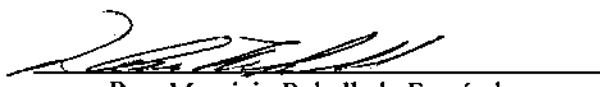
Cargo: Representante Legal

El Banco Agente:

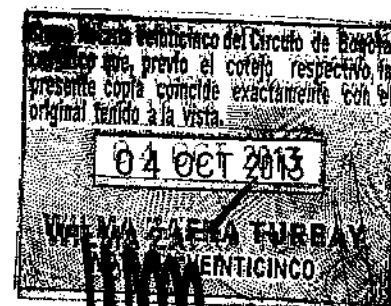
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Santander


Por: Gerardo Freire Alvarado
(también conocido como Gerardo Manuel Freire Alvarado)

Cargo: Representante legal

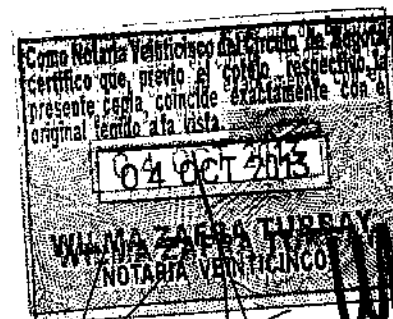

Por: Mauricio Rebolledo Fernández

Cargo: Representante legal



LISTA DE ANEXOS

<u>Anexo 1</u>	Copia de la escritura constitutiva del Acreditado, donde además consta el poder de un representante legal del Acreditado.
<u>Anexo 2</u>	Estatutos sociales vigentes del Acreditado.
<u>Anexo 3</u>	Poder de un representante legal del Acreditado.
<u>Anexo 4</u>	Estados Financieros.
<u>Anexo 5</u>	Lista de Pasivos.
<u>Anexo 6</u>	Monto de Compromisos.
<u>Anexo 7</u>	Lista de Autorizaciones Gubernamentales.
<u>Anexo 8</u>	Calendario de Amortización.
<u>Anexo 9</u>	Formato del Fideicomiso.
<u>Anexo 10</u>	Lista de Funcionarios Autorizados.
<u>Anexo 11</u>	Programa de Operación y Mantenimiento.
<u>Anexo 12</u>	Formato de Solicitud de Disposición.
<u>Anexo 13</u>	Formato de la opinión legal de los abogados del Acreditado.



**NOTARIA****221**

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

*SRP/svac***

DECIMO TESTIMONIO DECIMO QUE CONTIENE: -----

EI CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "AVANCE CONCESIONARIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ.-----

ESCRITURA
28,603

LIBRO
1,128

FECHA
29 /09/2010



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

SRP/eso/exp26408

----- ESCRITURA VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES. -----

----- LIBRO MIL CIENTO VEINTIOCHO. -----

----- México, Distrito Federal, veintinueve de septiembre de dos mil diez. -----

----- LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, hago constar: -----

----- EI CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "AVANCE CONCESIONARIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ y que se sujetan a los estatutos que ellos mismos han redactado de la siguiente manera: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA -----

----- DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- Denominación, Objeto, Domicilio, Nacionalidad y Duración de la Sociedad -----

----- PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad es "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V.". -----

----- SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- 1. La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, urbanísticos, de diseño, asesoría, consultoría, supervisión, dirección de obras, estudios, peritajes y dictámenes en materia de obras y servicios relacionados con éstas. -----

----- 2. La ejecución de obras civiles, construcción de obras públicas y privadas, hospitales, mercados, residencias, complejos inmobiliarios, etcétera y todo lo relacionado con la construcción y servicios relacionados con éstas. -----

----- 3. La promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros, así como los servicios derivados y relacionados con dichas actividades. -----

----- 4. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción, administración y operación de bienes muebles. -----

----- 5. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de materiales para la construcción. -----

----- 6. Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza -----

mercantil o civil, así como la adquisición, administración, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas, negocios o asociaciones.-----

----- 7. La importación, arrendamiento, compra y operación de materiales para la construcción y fabricación, así como de equipo y maquinaria requerido para cumplir con el objeto social de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, todo tipo de maquinaria y equipo de construcción, herramientas y otros equipos similares.-----

----- 8. El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, manufactura, ensamble y distribución de todo tipo de productos.-----

----- 9. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor.-----

----- 10. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;-----

----- 11. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos o garantías, personales o reales, a sociedades mercantiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios;-----

----- 12. Emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito así como aceptarlos o endosarlos, incluyendo obligaciones garantizadas o no, así como garantizar obligaciones de terceros, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de cualesquiera tercero;-----

----- 13. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos;-----

----- 14. Actuar como agente, representante, o mandatario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, en cualquier actividad o negocio relacionado con el objeto de la sociedad, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos;-----

----- 15. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o de cualquier otra forma disponer bajo cualquier título legal, de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas o derechos relacionados, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; y-----

----- 16. En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por cuenta y nombre propio o por cuenta y nombre de terceros, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con la sociedad.-----

----- **TERCERO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, bodegas u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero sin que esto implique un cambio en el domicilio social.-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

3

SRP/eso/exp26408

----- **CUARTO. Nacionalidad.** En los términos del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 14 (catorce) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los actuales y futuros accionistas de la Sociedad convienen expresamente en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno u otra, así como de los bienes, derechos, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que esta Sociedad sea parte y por lo tanto a no involucrar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **QUINTO. Duración.** La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Pública que formalice estos Estatutos Sociales. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----Capital Social, Acciones, Libros de Registro, Transmisión de Acciones-----

----- **SEXTO. Capital social y acciones.** El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y máximo ilimitado y está integrado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una. -----

----- Las acciones representativas, del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro se identificarán como acciones de la Serie "A", y las que representen su capital variable se identificarán como acciones de la Serie "B", en el entendido además de que todas las Series "A" y "B" antes referidas conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

----- **SÉPTIMO. Títulos de acciones.** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo Cuarto de estos estatutos, podrán representar una o más acciones y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración. -----

----- **OCTAVO. Aumentos y disminuciones de capital.** El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse sin más formalidades que las establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital mínimo fijo de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; en tanto que la porción variable del capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución de capital en su parte fija o variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de conformidad con el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las acciones emitidas con motivo de cualquier aumento de capital en la parte fija o variable, serán diferenciadas con la Serie de acciones de que sea titular el accionista que las suscriba. -----

----- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

----- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita, en proporción al número de sus acciones. -----

----- La preferencia se ejercitará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la asamblea de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada y el plazo de 15 (quince) días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. -----

----- Dicho acuerdo se publicará en su caso, en términos del artículo Décimo Tercero. -----

----- Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

----- **NOVENO. Transmisión de acciones.** La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización previa del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. Al efecto, en caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración con 30 (treinta) días naturales de anticipación, el que en su caso deberá autorizar por escrito, toda venta o enajenación de acciones, teniendo para tal efecto un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de que reciba la notificación de enajenación del accionistas correspondiente. -----

----- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para adquirir las acciones cuya venta haya autorizado el Consejo de Administración, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que sean notificados por el Consejo de dicha autorización, ejerzan su derecho preferente o bien renuncien al mismo. -----

----- La infracción a lo dispuesto en este artículo producirá como efecto la nulidad de la enajenación o transmisión de las acciones correspondientes. -----

----- **DÉCIMO. Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se deberán inscribir el nombre, nacionalidad y el domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresando los números, series y clases, así como todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. -----

----- La Sociedad considera como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho Libro. -----

----- **DÉCIMO PRIMERO. Libro de Variaciones de Capital.** Los aumentos y las disminuciones de capital deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que llevará la Sociedad. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----Asambleas de Accionistas-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

72

5

SRP/eso/exp26408

----- **DÉCIMO SEGUNDO. Asambleas de Accionistas.** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones y todas las demás serán Asambleas Ordinarias.-----

----- **DÉCIMO TERCERO. Publicación de Convocatoria.** Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, telefax, telegrama o servicio de mensajería con la misma anticipación arriba señalada.-----

----- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación -----

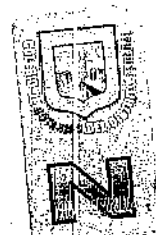
----- **DÉCIMO CUARTO. Admisión de Accionistas en Asambleas.** Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como tenedores de una o más acciones de la Sociedad, así como los que acrediten su calidad de accionistas mediante cualquier otro medio legal.-----

----- **DÉCIMO QUINTO. Representación de Accionistas.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de representación otorgada conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.-----

----- **DÉCIMO SEXTO. Actas de Asambleas.** Las actas de asambleas se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo.-----

----- **DÉCIMO SÉPTIMO. Presidencia de las Asambleas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Consejo de Administración; en caso de que el mismo estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por su suplente, o bien, por la persona a quien designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función la desempeñará el Secretario suplente o la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

----- **DÉCIMO OCTAVO. Asambleas Ordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la



clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: -----

----- a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y, tomar las medidas que juzguen oportunas, y-----

----- b) Nombrar o en su caso, ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus emolumentos. -----

----- **DÉCIMO NOVENO. Asistencia y Votación en Asambleas.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

----- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En el caso de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- En todo caso, se requerirá el voto o la aprobación unánime de los titulares de todas las acciones con derecho a voto en que se divida el capital social de la Sociedad para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

----- 1. Modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- 2. Aumento o disminución del capital social o amortización de acciones, emisión de nuevas acciones de la Sociedad y admisión de nuevos accionistas. -----

----- 3. Fusión, escisión o disolución anticipada de la Sociedad. -----

----- 4. Transformación de la Sociedad. -----

----- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

----- **VIGÉSIMO. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea.** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **Administración de la Sociedad** -----

----- **VIGÉSIMO PRIMERO. Del Consejo de Administración o Administrador Único.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o Administrador Único. Dicho Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que por lo menos deberá ser de 3 (tres) miembros. Asimismo, se podrán designar consejeros suplentes para suplir específicamente a un consejero propietario. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

73

SRP/eso/exp26408

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, así como sus suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año y permanecerán en sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación para los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único de constituir garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, así como la forma, monto y términos para el otorgamiento y devolución de la misma. Al efecto, cada consejero garantizará su manejo mediante fianza, depósito en efectivo o depósito en acciones representativas del capital social de la Sociedad. El depósito se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. El Director General, Directores, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo de Administración o Administrador Único determine. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá dispensar a los consejeros del otorgamiento de dicha garantía.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Presidente y Secretario. El Presidente, el Secretario y sus respectivos suplentes, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Si el Presidente del Consejo de Administración no asistiere a una sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario o su suplente no asistieren a una sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos.

VIGÉSIMO TERCERO. Quórum de Asistencia y Votación. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Para que sus resoluciones sean válidamente adoptadas, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes.

No obstante, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario, o en su caso sus suplentes, harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

VIGÉSIMO CUARTO. Facultades. Conforme a lo establecido en este artículo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tiene a su cargo la dirección de todos los negocios de la sociedad y está investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias o convenientes, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la sociedad, excepto por aquellos asuntos expresamente reservados por Ley y por los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.



----- El Consejo de Administración o Administrador Único gozará de las siguientes facultades:

----- a) Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta de éste y efectuar actos de administración y de dominio; -----

----- b) Ejercitar el poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo; para articular y absolver posiciones, para transigir, comprometer en árbitros, formular querellas y denuncias penales y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles, otorgar perdón, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo; -----

----- c) Otorgar, suscribir, endosar, girar y avalar toda clase de títulos y documentos de crédito y celebrar operaciones de conformidad con el artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- d) Administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

----- e) Ejecutar actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; -----

----- f) Ejercitar el poder general de la sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos sesenta y seis (866) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; -----

----- g) Para pleitos y cobranzas en asuntos laborales para, de manera enunciativa más no limitativa, representar a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento por reclamaciones laborales y en el juicio de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma; -----

----- h) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, en el país y en el extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; -----

----- i) Formular reglamentos internos de trabajo; -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

74

9

SRP/eso/exp26408

----- j) Otorgar garantías a nombre de la empresa cuando así lo estime conveniente; -----
----- k) Delegar sus facultades en uno o más Consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; -----

----- l) Conferir, en la forma y términos previstos en la presente cláusula, poderes generales y especiales en los términos de estos estatutos, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, (pero conservando sus facultades), con o sin facultades de substitución, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal; -----

----- m) Nombrar al o a los gerentes necesarios para el funcionamiento de la Sociedad conforme a estos Estatutos y otorgarles las facultades que juzgue necesarias, así como revocar sus nombramientos; -----

----- n) Determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el consejo no podrá delegar esta facultad; -----

----- o) Convocar a asambleas generales y especiales de accionistas y aprobar la información financiera de la sociedad que deba ser presentada a la asamblea general ordinaria de accionistas, así como ejecutar las resoluciones adoptadas en las mismas. -----

----- p) Determinar los esquemas financieros y de negocios mediante los cuales se cumplirá el objeto de la Sociedad distintos a los contemplados en el Plan de Negocios y Desarrollo de la Sociedad; -----

----- q) Cualquier enajenación, transferencia o gravamen sobre acciones emitidas por la Sociedad o de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las subsidiarias de la Sociedad; y -----

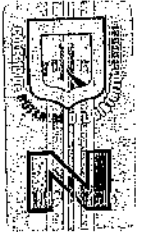
----- r) Transmitir o gravar todos o una parte substancial de los activos de la sociedad. -----

----- **VIGÉSIMO QUINTO. Sesiones del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social y cada vez que sea convocado por el Presidente o por alguno de los Consejeros. Las sesiones se celebrarán en la ciudad de México, Distrito Federal, México, o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional según sea acordado por el Consejo de Administración. -----

----- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser hechas y llevadas a cabo indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración y los otros miembros deberán ser notificados personalmente por el Secretario, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la Sesión. -----

----- El Orden del Día deberá ser enviado con la convocatoria. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de los miembros propietarios, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en Sesión, siempre que sean confirmadas por escrito por cada Consejero. Dicho consentimiento por escrito deberá permanecer bajo la custodia del Secretario del Consejo de



Administración y deberá ser adherido al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración que tendrá la sociedad. -----

----- **VIGÉSIMO SEXTO. Funcionarios.** El Consejo de Administración o el Administrador Único podrá nombrar un Gerente General y un Gerente de Operaciones que tendrán las facultades que les otorgue el Consejo de Administración. -----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----Vigilancia de la Sociedad-----

----- **VIGÉSIMO SÉPTIMO. Vigilancia.** La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario, quien podrá tener un suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que lo designe. El Comisario podrá o no ser accionista, durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y desempeñará su cargo hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión del mismo. -----

----- **VIGÉSIMO OCTAVO. Obligaciones y facultades de los Comisarios.** Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----Ejercicios sociales-----

----- **VIGÉSIMO NOVENO. Ejercicios sociales.** El ejercicio social comenzará el primero de enero y continuará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será irregular y se contará desde el día del otorgamiento del presente instrumento. Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

----- **TRIGÉSIMO. Información financiera.** Al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un informe financiero, mismo que contendrá toda la información a la que hace referencia el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe será preparado dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y deberá ser presentado, junto con los documentos justificativos, a los accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros junto con los documentos justificativos deberán ser entregados al Comisario o Comisarios con treinta (30) días naturales de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. -----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----De las utilidades y pérdidas-----

----- **TRIGÉSIMO PRIMERO. Distribución de Utilidades.** Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

- 1. El 5% (cinco por ciento) como mínimo para constituir y, si fuere necesario, reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----
- 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas que estime convenientes, y -----
- 3. Las utilidades remanentes, en caso de haberlas, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

11

SRP/eso/exp26408

----- 4. Distribuir como dividendo la cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- **TRIGÉSIMO SEGUNDO. Pérdidas.** Las pérdidas, si las hubiere, serán primeramente absorbidas por las reservas de capital y, a falta de éstas, por el capital social. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **Disolución y Liquidación** -----

----- **TRIGÉSIMO TERCERO. Causales de Disolución.** La Sociedad se disolverá: -----

----- I. Por expiración del término fijado en estos estatutos. -----

----- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

----- III. Por acuerdo de los accionistas. -----

----- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. -----

----- V. Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

----- **TRIGÉSIMO CUARTO. Liquidación y designación de Liquidadores.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes serán designados en forma conjunta por los accionistas y procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación. -----

----- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al Órgano de Administración. El Órgano de Vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones. -----

----- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta. -----

----- Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. -----

----- **CAPÍTULO NOVENO** -----

----- **Disposiciones Generales** -----

----- **TRIGÉSIMO QUINTO. Disposiciones Generales.** En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

----- **PRIMERO.** El capital social es variable, siendo el capital mínimo fijo la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en 50,000 (cincuenta mil) acciones, ordinarias, nominativas, Serie "A", con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional), cada una de ellas, de la siguiente manera: -----



----- ACCIONISTAS ----- ACCIONES ----- VALOR -----
----- SERIE "A" -----

"TRADECO INFRAESTRUCTURA", -----
SOCIEDAD ANÓNIMA DE -----
CAPITAL VARIABLE, -----

Suscribe veinticinco mil acciones ordinarias, -----
nominativas y con valor nominal -----
de un peso cada una ----- 25,000 ----- \$25,000.00 -----

"AVANCE CONCESIONARIAS", -----
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA -----
DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, -----

Suscribe veinticinco mil acciones ordinarias, -----
nominativas y con valor nominal -----
de un peso cada una ----- 25,000 ----- \$25,000.00 -----

----- TOTAL ----- 50,000 ----- \$50,000.00 -----

----- Los comparecientes manifestaron que todas las aportaciones fueron pagadas en efectivo, moneda nacional al Presidente del Consejo de Administración, quien las depositará en la cuenta bancaria que la sociedad aperture para tales fines. -----

----- SEGUNDO. Los accionistas considerando esta reunión como su primera Asamblea General Ordinaria acuerdan lo siguiente: -----

----- a) La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración: -----

----- NOMBRE ----- CARGO -----

----- FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ ----- PRESIDENTE -----

----- JUAN PABLO SARUR TORRE ----- SECRETARIO -----

----- ADRIAN PEÑA LEDESMA ----- TESORERO -----

----- TERCERO. Los accionistas acuerdan designar Comisario de la Sociedad al señor JUAN PACHECO DEL RIO. -----

----- CUARTO. Se acuerda conferir a los señores FERNANDO BERISTAIN GÓMEZ, JUAN PABLO SARUR TORRE Y ADRIÁN PEÑA LEDESMA, los poderes que a continuación se señalan, a efecto de que en todo momento los mismos se ejerciten mancomunadamente por dos de los tres apoderados: -----

----- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios,



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

13

SRP/eso/exp26408

peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante la adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Asimismo, los representantes legales tendrán el derecho de representar a la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) párrafo iii., quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692) párrafos i., ii. y iii., setecientos ochenta y seis (786), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y ocho (888) y todos los artículos relacionados con la Ley Federal del Trabajo; -----

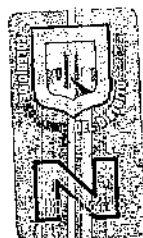
----- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de préstamo, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

----- c) Ejercitar el poder general de la Sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, incluyendo para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos sesenta y seis (866) y siguientes, así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, así como a absolver posiciones; -----

----- d) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, en el país, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; y -----

----- e) Conferir en la forma y términos previstos en la presente cláusula, poderes generales y especiales en los términos de estos estatutos, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, (pero conservando sus facultades), con o sin facultades de substitución, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal. -----

----- f) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



----- **QUINTO.** Se acuerda conferir al señor **RAÚL BALLESTEROS CORONADO** un Poder General para Actos de Administración, para que lo ejercite de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su artículo correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para los efectos de presentar todos y cada uno de los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, avisos fiscales de apertura e inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema del Ahorro para el Retiro y para que reciba los certificados y registros correspondientes, incluyendo la cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC).-----

----- **SEXTO.** Los comparecientes aclararon que los miembros del Consejo de Administración y, el Comisario designados han sido dispensados de caucionar su manejo en términos de los estatutos sociales.-----

----- **SÉPTIMO.** Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal para la interpretación y cumplimiento del contenido de estos Estatutos Sociales.-----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El compareciente justifica su personalidad y la legal existencia de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **I.-** Por escritura numero veintiséis mil sesenta, otorgada el seis de noviembre de dos mil nueve, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó otorgar poderes generales.-----

----- De dicha escritura copio:-----

----- **"..... ORDEN DEL DIA** -----

----- **I.- OTORGAMIENTO DE PODERES.....**-----

-----Los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en la Orden del Día y después de discutir sobre cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos resolvieron adoptar los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

----- **I.- OTORGAMIENTO DE PODERES.** -----

----- **1.1.-** En relación con el punto primero del Orden del Día, el presidente expuso a los accionistas la necesidad de otorgar poderes generales, por así convenir a los intereses de la sociedad. En consideración a lo anterior los accionistas acordaron por unanimidad de votos otorgar los siguientes poderes, a **FEDERICO ALBERTO MARTÍNEZ URMENETA, SERGIO TOSCANO DEL OLMO, FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ, YVES LOUSTALOT LACLETTE MACIAS, HILARIO DE JESÚS OROZCO UNZUETA Y DAVID IGNACIO ESPINOSA GUZMÁN** para que los ejerciten conjunta o separadamente en nombre y representación de la sociedad:-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

15

SRP/eso/exp26408

----- a).- Se otorga **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas en los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana. El presente poder podrá ser ejercido separadamente por FEDERICO ALBERTO MARTÍNEZ URMENETA, SERGIO TOSCANO DEL OLMO, FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ, YVES LOUSTALOT LACLETTE MACIAS, HILARIO DE JESÚS OROZCO UNZUETA Y DAVID IGNACIO ESPINOSA GUZMÁN, con la limitante de que para actos de dominio cuyo importe implique una suma mayor a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** o su equivalente en Moneda Nacional o en otras monedas, dichos apoderados deberán actuar conjuntamente con algún otro de los apoderados mencionados, siempre dos de ellos en conjunción.-----

----- b).- Se otorga **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y NEGOCIAR DE CUALQUIER FORMA, TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir todo tipo de Cuentas Bancarias y designar a las personas que giren cheques contra las mismas. El presente poder podrá ser ejercido separadamente por FEDERICO ALBERTO MARTÍNEZ URMENETA, SERGIO TOSCANO DEL OLMO, FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ, YVES LOUSTALOT LACLETTE MACIAS, HILARIO DE JESÚS OROZCO UNZUETA Y DAVID IGNACIO ESPINOSA GUZMÁN, con la limitante de que para actos de dominio cuyo importe implique una suma mayor a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** o su equivalente en Moneda Nacional o en otras monedas, dichos apoderados deberán actuar conjuntamente con algún otro de los apoderados mencionados, siempre dos de ellos en conjunción.-----

----- c).- Se otorga **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y en sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal y de cada uno de los Estados -----

----- d).- Se otorga, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que podrán ejercer en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus disposiciones correlativas en los Códigos Civiles para las demás entidades de la República Mexicana, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean Federales, Estatales o Municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, juntas de conciliación y arbitraje, tribunales fiscales y la Procuraduría Federal del Consumidor, y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, incluyendo aquellas a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, para articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales, promover y desistirse de juicios de amparo, interponer toda clase de juicios y recursos, subastar y aceptar



adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas, acusaciones, de carácter penal, coadyuvar, con el Ministerio Público, desistirse de querellas y otorgar perdón, así como para presentar toda clase de escritos. -----

----- e).- Se otorga **PODER DE REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA SOCIEDAD**, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general todos los asunto obrero patronales y para ejercitar cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos de los artículos ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenio laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Igualmente podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; asimismo, podrá comparecer en representación de la sociedad, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional para la vivienda de los Trabajadores. -----

----- I.2.- De los apoderados antes mencionados en el punto 1.1. INCISO a), b), c) d) y e) solo los señores **FEDERICO ALBERTO MARTINEZ URMENETA Y SERGIO TOSCANO DEL OLMO**, gozaran conjunta y separadamente de la facultad de otorgar poderes generales y/o especiales y revocar unos y otros, con las mismas facultades y limitaciones de los que se les confieren en esta acta y los conferidos con anterioridad. -----

----- I.3.- El otorgamiento de poderes y facultades en el presente documento deberá surtir efectos en el extranjero, ya sea en los países en los que la sociedad tenga sucursales establecidas, así como en los países en que la sociedad llegará a establecer nuevas sucursales o en aquellos en los que tenga la necesidad de actuar en forma temporal. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

17

SRP/eso/exp26408

----- I.4.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán entre otras, ante particulares, Corporaciones y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales, locales o municipales y ante cualquier Tribunal, sea laboral, civil, penal, administrativo, fiscal o mercantil entre otros, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultado de manera enunciativa pero no limitativa para acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y ante el Sistema de Ahorro para el Retiro, y ante cualquier entidad que se requiera para cumplir con los fines de la sociedad....." -----

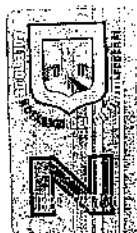
----- II.- Por escritura veintiséis mil setecientos cuarenta y seis, otorgada el veintinueve de enero de dos mil diez, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se hizo constar la compulsión de estatutos de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- ".....hago constar **LA COMPULSA DE ESTATUTOS DE "TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del señor Licenciado **SERGIO TOSCANO DEL OLMO**, en su carácter de apoderado de la misma, de acuerdo con los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

----- ...**PRIMERO**.- Por escritura numero ocho mil doscientos quince, otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se constituyó **"TRADE COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Distrito Federal, duración noventa y nueve años, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de diez millones de pesos, actualmente diez mil pesos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el precisado en dicha escritura. -----

----- **SEGUNDO**.- Por escritura numero nueve mil setecientos setenta y uno, otorgada el seis de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas de **"TRADE COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de seis mil cien nuevos pesos, actualmente seis mil cien pesos, para que el capital social fijo de la misma quede establecido en la cantidad de dieciséis mil cien pesos, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----





----- **TERCERO.**- Por escritura numero diez mil setecientos sesenta y uno, otorgada el trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"TRADE COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó modificar el objeto de la sociedad, reformándose al efecto la cláusula tercera de sus estatutos sociales.-----

----- **CUARTO.**- Por escritura once mil trescientos ochenta y ocho, otorgada el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"TRADE COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de trescientos treinta y tres mil quinientos nuevos pesos, actualmente trescientos treinta y tres mil quinientos pesos para que el capital social fijo de la misma quede establecido en la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

----- **QUINTO.**- Por escritura numero catorce mil trescientos quince, otorgada el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"TRADE COMERCIALIZADORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó cambiar su denominación por la de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto su cláusula primera de sus estatutos sociales.-----

----- **SEXTO.**- Por escritura numero diecisiete mil cincuenta y siete, otorgada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, se hizo constar la compulsión de los Estatutos Sociales de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **SÉPTIMO.**- Por escritura numero diecisiete mil ciento ochenta y uno, otorgada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Catorce de la Ciudad de Nezahualcoyotl, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de cuatro millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos, para que el capital social fijo de la misma quede establecido en la cantidad de cinco millones de pesos, reformándose al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, así mismo



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

19

SRP/eso/exp26408

se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de diez millones de pesos, por lo que el capital social total de la sociedad quedó establecido en la cantidad de quince millones de pesos.-----

----- **OCTAVO.**- Por escritura numero cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, otorgada el veintitrés de octubre de dos mil dos, ante el Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, Notario doscientos nueve del Distrito Federal, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, que aunados a los quince millones de pesos del capital social de la misma, alcance el capital social total en la cantidad de noventa millones de pesos, de los cuales corresponde la cantidad de cinco millones a la parte fija y la cantidad de ochenta y cinco millones a la parte variable.-----

----- **NOVENO.**- Por escritura numero catorce mil setecientos ochenta y seis, otorgada el veintisiete de abril de dos mil seis, ante mi, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros asuntos se acordó nombrar a los miembros del consejo de administración de la sociedad para quedar integrado de la siguiente forma:-----

----- **FEDERICO ALBERTO MARTÍNEZ URMENETA**-----**PRESIDENTE**-----

----- **SERGIO TOSCANO DEL OLMO**-----**VICEPRESIDENTE**-----

----- **HILARIO DE JESÚS OROZCO UNZUETA**-----**SECRETARIO**-----

----- **YVES LOUSTALOT LACLETTE MACIAS**-----**TESORERO**-----

----- **DAVID IGNACIO ESPINOSA GUZMÁN**-----**VOCAL**-----

----- **CLÁUSULAS.**-----

----- **PRIMERA.**- A solicitud del compareciente, quedan compulsados los estatutos de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a las reformas realizadas a las mismas escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento.-----

----- **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la cláusula anterior los estatutos vigentes de **"TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se transcriben como sigue.-----

-----**ESTATUTOS.**-----

-----**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.**-----

----- **PRIMERA.**- La denominación de la Sociedad es **"TRADECO INFRAESTRUCTURA"**, e irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de su abreviatura **"S.A. DE C.V."**.-----

----- **SEGUNDA.**- El domicilio de la Sociedad será en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el



extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

----- **TERCERA.-** La sociedad tendrá por objeto: -----

----- a) Comprar, vender, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar y ensamblar, proporcionar mantenimiento y servicio; reparar y en general, comercializar toda clase de bienes muebles, especialmente de productos puros (así) para la construcción y diseño de viviendas o edificios, casas, bodegas, almacenes etc.-----

----- b) La construcción de obras públicas y privadas, así como la promoción, administración, participación, y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros.-----

----- c) Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción y administración de bienes inmuebles.-----

----- d) Promover, adquirir, enajenar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar o tomar en arrendamiento, poseer, gravar y dar en garantía la propiedad o posesión de toda clase de bienes, principalmente inmuebles, así como de derechos reales o personales sobre ellos incluyendo los que sean necesarios o convenientes para las operaciones de las sociedades e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación.-----

----- e) Promover, constituir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición y enajenación de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades o asociaciones;-----

----- f) Establecer sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en México o en el extranjero;-----

----- g) Representar o ser agentes, distribuidores, mediadores, intermediarios o comisionistas en México o en el extranjero de empresas industriales, comerciales o prestadoras de servicios nacionales o extranjeras;-----

----- h) Desarrollar, obtener, adquirir, utilizar, o disponer de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero; así como obtener y conceder de o a terceros, licencias para la explotación de dichas patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, invenciones y derechos de autor y franquicias.-----

----- i) Obtener bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos créditos, financiamiento y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación.-----

----- j) Otorgar toda clase de garantías, de avales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de otras sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

21

SRP/esc/exp26408

participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías. -----

----- k) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir y en general negociar toda clase de títulos de crédito, y valores mobiliarios, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, acciones, obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios, avalar o garantizar en cualquier forma, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de terceros y de las sociedades en las que tenga participación en su capital social. -----

----- l) Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios de la disponibilidad de capital -----

----- m) Aceptar, conferir o delegar toda clase de poderes, representaciones y mandatos tanto con representación como sin representación y -----

----- n) En general, celebrar y realizar todos los actos, contrato, convenios y operaciones, accesorios o accidentales, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, relacionados con su objeto social. -----

----- **CUARTA.-** La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. -----

----- **QUINTA.-** La sociedad se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación soásala, en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, participación en beneficio de la nación. -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.** -----

----- **SEXTA.-** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., y estará representado por 5'000,000 CINCO MILLONES acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100), cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- El capital social variable máximo será por cantidad ilimitada. En su caso, el capital social que exceda al mínimo fijo sin derecho a retiro estará representado por acciones comunes, nominativas de la serie "B", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO) M.N. cada una. -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-** -----

----- **DÉCIMA TERCERA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan



para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. -----

----- Serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos relativos a una serie o subserie de acciones o que puedan afectar a una sola categoría de accionistas -----

----- **DÉCIMO CUARTA.-** La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, y de los asuntos mencionados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea Ordinaria Anual tendrá por objeto informar a los accionistas sobre los estados financieros y el correspondiente Estado de Resultados, del ejercicio social inmediato anterior, de la sociedad. -----

----- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador único o, en su caso, por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario de la sociedad; también a solicitud de accionistas, en los términos de los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción VI. Del Artículo 166 de dicha Ley. -----

----- **DÉCIMO QUINTA.-** Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos 15 días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quien las haga -----

----- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

----- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. -----

----- **DÉCIMO SEXTA.-** Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado por medio de una simple carta poder otorgada ante dos testigos. -----

----- Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que la sociedad deberá llevar conforme lo establecido en la Cláusula Octava de estos estatutos. Sin embargo, todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al administrador único o al secretario de la sociedad, durante el último día hábil que preceda al de la asamblea, la tarjeta de admisión a la misma, mediante el depósito que ante el Secretario del Consejo realicen de los títulos de sus acciones o entrega de las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún Banco del país o del Extranjero. -----

----- Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores ni por los comisarios de la sociedad. -----

----- **DÉCIMO SÉPTIMA.-** La asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el administrador único o, en su caso, por el presidente del consejo de



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

23

SRP/eso/exp26408

administración; en ausencia de este último, por cualquiera otro de los consejeros que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas; a falta de consejeros o del administrador único, según sea el caso, presidirá el accionista o representante de accionistas que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.-----

----- El secretario de la sociedad actuará como secretario de las asambleas de accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado el presidente de la asamblea.-----

----- **DÉCIMO OCTAVA.-** Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

----- Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si está representado cuando menos el 50% del capital social.-----

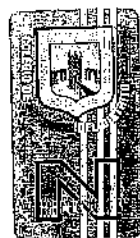
----- **DÉCIMO NOVENA.-** Las Asambleas Especiales serán convocadas en la misma forma que las Generales y en lo relativo a sus quórum de asistencia y votación se regirán por lo establecido para las Asambleas Generales Extraordinarias.-----

----- **VIGÉSIMA.-** Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que cuando menos sean la mayoría de las que estuvieren representadas en la asamblea.-----

----- Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el 50% del capital social.-----

----- Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el Orden del día que aparezca en la convocatoria correspondiente.-----

----- **VIGÉSIMO PRIMERA.-** De cada asamblea de accionistas solevantara un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas debiendo dicha acta transcribirse en libro especial. Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservara ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo o del administrador único y de los comisarios, y cualquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----





----- Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante notario público. Las actas de las asambleas extraordinarias, se protocolizarán ante notario. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que hubieren asistido. -----

-----ADMINISTRACIÓN.-----

----- **VIGÉSIMO SEGUNDA.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, formado por el número de miembros propietarios que determine la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y las forma de llevar a cabo la suplencia. El administrador único o los consejeros durarán en su cargo un año; podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

----- **VIGÉSIMO TERCERA.-** El administrador único o, en su caso, los miembros, propietarios y los suplentes del consejo de administración de la sociedad, serán designados por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea ordinaria de accionistas, en la inteligencia, de que cada accionista o grupo de accionistas que sea titular por lo menos del veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, y en su caso, al respectivo, al respectivo suplente. -----

----- **VIGÉSIMO CUARTA.-** Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios. -----

----- **VIGÉSIMO QUINTA.-** Cada año, el consejero de administración designará de entre sus miembros a un presidente, el cual será substituido en sus ausencias por el consejero que designen, por simple mayoría, los demás consejeros presentes. El presidente representará al consejo ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionista y del consejo de administración. -----

----- El consejo de administración o, en su caso, el administrador único, cada año designarán al secretario del consejo o de la sociedad, según sea el caso. El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del consejo. -----

----- **VIGÉSIMO SEXTA.-** En el caso de consejo de administración, éste se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su presidente, por el secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la previa convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieron reunidos. -----

----- **VIGÉSIMO SÉPTIMA.-** En el caso de consejo de administración éste celebrará sus sesiones en el domicilio social; sin embargo si el propio consejo así lo resuelve, pondrá sesionar ocasionalmente, en lugar distinto a dicho domicilio. De cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en libro especial; en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes o si así lo autorizaren



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

25

SRP/eso/exp26408

éstos, solamente por el presidente, el secretario y los comisarios que hubieren asistido. -----

----- **VIGÉSIMO OCTAVA.-** En el caso de consejo de administración, para que sus sesiones se consideren legalmente constituidas se requerirá, en todo caso, la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros.-----

----- El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean éstos miembros propietarios o miembros suplentes en funciones, substituyendo a sus respectivos propietarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. - -----

----- **VIGÉSIMO NOVENA.-** El Consejo de administración o el administrador único, en su caso, tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana; por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente facultades para:-----

----- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo; -----

----- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad;-----

----- c) Para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; -

----- d) Para otorgar, suscribir, avalar y negociar de cualquier otra forma, títulos de crédito en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; e) Constituir y retirar toda clase de depósitos;-----

----- f) Nombrar y remover al director general y a los gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad, y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; -----

----- g) La REPRESENTACIÓN PATRONAL de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo Vigente y en tal carácter se les faculta indistintamente para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebran contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del





trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se les confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo rescindirlos; asimismo, podrán comparecer en representación de la sociedad, indistintamente, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se faculta a cualquiera de los apoderados para sustituir el poder que se les confiere en este inciso g) y por consiguiente para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, con las mismas facultades y limitaciones de que se les confiere; -----

----- h) Para conferir poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare; -----

----- i) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas; -----

----- j) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; -----

----- k) Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; -----

----- l) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; -----

----- m) Admitir y ejercer en nombre de la sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; n) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos; -----

----- ñ) Para formular reglamentos interiores de trabajo. El consejo o, en su caso, el administrador único, tendrá además, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, Títulos de crédito, así como para protestarlos. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

27

SRP/eso/exp26408

----- El consejo o, en su caso, el administrador único tendrá además, en los términos del artículo 9º de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos. -----

----- **TRIGÉSIMA.-** el administrador único o, o en su caso, cada consejero propietario o suplente, caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas que lo elija determine, debidamente subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fingido.

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El director general y el o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la asamblea de accionistas, del consejo de administración o por el administrador único....."-----

----- El compareciente justifica su personalidad y la legal existencia de **"AVANCE CONCESIONARIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**-----

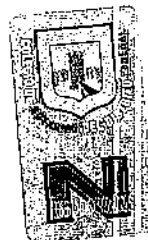
----- I.- Por escritura numero veintisiete mil doscientos dieciséis, otorgada el veinticinco de marzo de dos mil diez, ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico numero cuatrocientos dieciocho mil novecientos cincuenta guión uno, se constituyó **"AVANCE CONCESIONARIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

----- A. La construcción, operación y administración de puentes, túneles, carreteras, hospitales, escuelas, reclusorios, instituciones públicas y en general, de todo tipo de obra e infraestructura sujeta a cualquier modalidad de concesión. -----

----- B. La construcción de todo tipo de obras públicas y privadas, especialmente la construcción de obras de cimentación, así como la promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios de la construcción, inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros. -----

----- C. Licitar, contratar, preparar, ofertar, promover, comercializar, ejecutar y llevar a cabo todas las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, proyección, contratación, gasto, ejecución, control, inspección, administración, revisión de obras públicas y privadas. -----

----- D. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, nacionales e internacionales, convocadas por el Estado, entidades y organismos públicos o entidades privadas, así como por Gobiernos de cualquier país del extranjero y empresas extranjeras, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción de todo tipo de obras, así como los relativos a concesiones, promoción y administración de bienes inmuebles. -----





----- E. Tramitar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales necesarios para cumplir con las obligaciones o ejercer los derechos derivados de los contratos, convenios u otros documentos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Sociedad, incluyendo sin estar limitado a las licencias y permisos necesarios para la construcción y mejoramiento, así como del uso de sistemas, programas de cómputo y demás elementos tecnológicos, patentes, marcas y/o demás figuras de propiedad industrial necesarias o convenientes en los términos y condiciones establecidos en los contratos, convenios u otros documentos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Sociedad. -----

----- F. Subcontratar a y con terceros la realización de toda clase de obras y servicios necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad en los términos y condiciones establecidos en los contratos, convenios u otros documentos relacionados con el mismo o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en los mismos. -----

----- G. Adquirir, arrendar u obtener por cualquier medio el uso o goce de toda clase de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para la construcción y mejoramiento de las obras necesarias para el desarrollo del objeto de la Sociedad conforme a los términos y condiciones establecidos en los contratos, convenios u otros documentos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Sociedad o para cumplir obligaciones o ejercer derechos establecidos en los mismos. -----

----- H. Emitir, girar, librar, aceptar, adquirir, transmitir, negociar, avalar, endosar, suscribir, ofertar, disponer, descontar y, en general, realizar cualquier acto relacionado con títulos y operaciones de crédito. -----

----- I. Transmitir, afectar o de cualquier forma enajenar los activos presentes y futuros de que sea titular con el propósito de instrumentar la fuente de pago o garantía de las operaciones mencionadas en el párrafo anterior. -----

----- J. Otorgar toda clase de garantías, sean reales o personales, para garantizar obligaciones propias, en relación con los créditos, financiamientos, reestructuras o refinanciamientos que celebre con sujeción al párrafo anterior, a los contratos, convenios u otros documentos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Sociedad, así como para contra garantizar las fianzas que deba otorgar en términos de los mismos. La Sociedad podrá dar toda clase de garantías reales o personales en relación con pasivos a cargo de terceros, así como constituirse como aval u obligado solidario, mancomunado o subsidiario de dichos terceros, previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. -----

----- K. Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de los fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial, con intervención de las instituciones o autoridades que señalen con las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos o financiamientos a las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, o a los socios o asociados que formen parte de éstas. -----

----- L. Contratar directa o indirectamente al personal o a los prestadores de servicios necesarios para la realización de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

29

SRP/eso/exp26408

----- M. La contratación de todo tipo de asesorías o servicios necesarios o convenientes para la construcción y mejoramiento de proyectos, obras, desarrollos, infraestructura, públicos o privados. -----

----- N. Desarrollar, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sean en México o en el extranjero; así como obtener y conceder de o terceros, licencias para la explotación de dichas patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, invenciones, derechos de autor y franquicias. -----

----- O. En general, celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza, pero únicamente en la medida que sean necesarios para realizar las actividades que le corresponden en términos de los mismos, incluyendo de manera enunciativa: --

----- i. La contratación, subcontratación y prestación de servicios de factibilidad, de planeación, supervisión, promoción y realización de exploraciones y aprovechamientos de recursos naturales y bancos de materiales. -----

----- ii. La prestación de servicios de gerencia de proyectos, comprendidos la dirección, supervisión, promoción, realización y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, como suministro, subcontratos, administración y valuación de los trabajos y, en general, el control de la ingeniería, el proyecto y la construcción, análisis de mercado y de financiamiento, el suministro de la ingeniería, construcción, el suministro de ingeniería básica y de detalle, diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones de ingeniería civil. Tramitar y gestionar ante cualquier autoridad administrativa, federal, estatal o municipal, la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social. -----

----- iii. Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y ejercer los derechos derivados de ellos, adquirir, por cualquier título legal toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente, contribuyan a la realización del objeto y fines sociales. -

----- iv. La compra y venta, arrendamiento de instrumentos, maquinaria, equipos, partes, refacciones y materiales para la industria de la construcción en general, incluyendo la importación, explotación, distribución, representación y, en general, la comercialización de los mismos por cualquier medio o acto jurídico. -----

----- v. Elaboración y diseño de planos arquitectónicos y estructurales y la elaboración y distribución de cualquier tipo de producto o bien requerido para el debido cumplimiento de su objeto social. -----

----- vi. Actuar como comisionista, agente, representante o intermediario de toda clase de persona, sociedades o negocios mexicanos y extranjeros, relacionados con cualquiera de los objetos mencionados. -----



----- vii. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título toda clase de derechos reales y personales y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable. -----

----- viii. Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista, tanto nacional como internacional, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, así como girar, emitir, adquirir, suscribir y enajenar todo tipo de documentos de crédito, acciones, partes sociales, participaciones, derechos fideicomisarios, bonos, certificados, obligaciones y otorgar avales. -----

----- La Sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado o a sociedades mercantiles con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

----- De dicha escritura copio: -----

----- “.....ESTATUTOS SOCIALES.....” -----

-----CAPÍTULO CUARTO -----

----- **Administración de la Sociedad** -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA. Consejo de Administración.** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. Dicho Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que por lo menos deberá ser de 4 (cuatro) miembros. Asimismo, se podrán designar consejeros suplentes para suplir específicamente a un consejero propietario. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año y permanecerán en sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación para los miembros del Consejo de Administración de constituir garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, así como la forma, monto y términos para el otorgamiento y devolución de la misma. Al efecto, cada consejero garantizará su manejo mediante fianza, depósito en efectivo o depósito en acciones representativas del capital social de la Sociedad. El depósito se hará en la tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El Director General, Directores, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo de Administración determine. La Asamblea General Ordinaria podrá dispensar a los consejeros del otorgamiento de dicha garantía. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA. Derecho de nombrar Consejeros.** Conforme al Artículo 16, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

31

SRP/eso/exp26408

nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

----- **DÉCIMA NOVENA. Presidente y Secretario.** El Presidente, el Secretario y sus respectivos suplentes, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración. El Presidente será electo anualmente y no tendrá voto de calidad. -----

----- Si el Presidente del Consejo de Administración no asistiere a una sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos, Si el Secretario o su suplente no asistieren a una sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. -----

----- **VIGÉSIMA. Facultades del Consejo.** El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes facultades y obligaciones: -----

----- a. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. El órgano de administración queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

----- b. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder. -----

----- c. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley federal o local de cualquier otro lugar. -----

----- d. **Poder para representar legalmente a la sociedad**, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y



ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como para ejercer la representación patronal en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- e. En forma enunciativa y no limitativa, estará facultado para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efecto de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la mencionada Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley antes indicada; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma en que ha quedado descrita. -----

----- f. Poder para otorgar, suscribir, girar y endosar títulos de crédito, así como celebrar operaciones de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- g. Facultad para autorizar y llevar a cabo la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad, para girar en contra de ellas y para designar a las personas que habrán de girar en contra de las mismas. -----

----- h. Facultad para designar y remover al director general, a los gerentes, subgerentes, apoderados, residente de obra y demás funcionarios de la sociedad, así como nombrar comités, comisiones y delegados, ello de conformidad con la estructura administrativa previamente aprobada por el mismo Consejo de Administración. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

33

SRP/eso/exp26408

----- i. Facultad para otorgar poderes generales o especiales en los términos de los incisos que anteceden, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

----- j. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

----- k. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley aplicable y estos estatutos sociales, los asuntos enumerados a continuación serán discutidos y resueltos únicamente por una Sesión del Consejo de Administración: -----

----- (a) La aprobación y/o modificación de los planes financieros y los planes de negocios que correspondan para ser sometidos a la posterior aprobación de la Asamblea General de Accionistas; -----

----- (b) Cualquier gasto o inversión que exceda la cantidad de USD \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100 USCY) o su equivalente en moneda nacional o cualquier otra, que no esté previsto en cualquier presupuesto aprobado, en el entendido además de que la autorización respectiva se encuentra limitada a máximo 2 (dos) disposiciones, cada una hasta por la cantidad antes referida, en un periodo de 6 (seis) mes; -----

----- (c) El nombramiento de Gerentes y de cualesquiera otros funcionarios de la Sociedad; --

----- (d) La celebración o terminación de cualesquiera contratos celebrados por las sociedades, directa o indirectamente, con cualquiera de las partes del presente Convenio; -----

----- (e) Aprobación de cualquier adquisición o transmisión de activos que exceda la cantidad de USD \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100 USCY), o su equivalente en pesos Mexicanos u otras monedas, que no esté previsto en un plan de negocios; --

----- (f) Aprobación de cualquier arrendamiento puro o financiero de activos que exceda la cantidad de USD \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares americanos 00/100 USCY) o su equivalente en pesos Mexicanos o cualquier otra moneda, que no esté previsto en un presupuesto aprobado; -----

----- (g) Proposición a la Asamblea correspondiente para la designación y remoción del despacho de auditores externos de las sociedades; -----

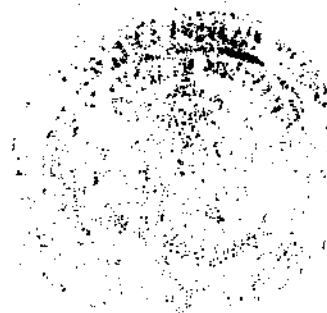
----- (h) Preparar el informe anual de administración en términos y para los efectos del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y -----

----- (i) La celebración de cualesquiera contratos, convenios, acuerdos y entendimientos con todo tipo de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios. -----

----- (j) Las demás que le correspondan conforme a la ley aplicable o a los estatutos sociales. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA. Sesiones del Consejo.** Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana o en el Extranjero, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o por cualquier consejero o en las fechas que determine el propio Consejo periódicamente, en cuyo caso, no será necesario realizar la convocatoria respectiva. -----





----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Quórum de Asistencia y Votación. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Para que sus resoluciones sean válidamente adoptadas, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes. -----

----- No obstante, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario, o en su caso sus suplentes, harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.** Libro de Actas del Consejo. Las actas de cada sesión del Consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sesión. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **Asambleas de Accionistas** -----

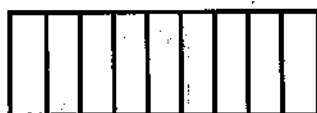
----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Clases de Asambleas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones y todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.** Convocatorias de Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. -----

----- No obstante y en términos del Artículo 16 (dieciséis), fracción III de la Ley General del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, que se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes que señala el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) y 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. -----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.** Publicación de Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

35

SRP/eso/exp26408

de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, telefax, telegrama o servicio de mensajería con la misma anticipación arriba señalada. -----

----- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. -----

----- **TRIGÉSIMA. Admisión de Accionistas en Asambleas.** Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como tenedores de una o más acciones de la Sociedad, así como los que acrediten su calidad de accionistas mediante cualquier otro medio legal. -----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA. Representación de Accionistas.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de representación otorgada conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Actas de Asambleas.** Las actas de asambleas se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren, y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. -----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA. Presidencia de las Asambleas.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en caso de que el mismo estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por su suplente, o bien, por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función la desempeñará el Secretario suplente o por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. -----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA. Asambleas Ordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: -----

----- 1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas, y -----

----- 2. Nombrar o en su caso, ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus emolumentos. -----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA. Asistencia y Votación en Asambleas.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por





mayoría de los votos presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

----- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En el caso de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- En todo caso, se requerirá el voto o la aprobación unánime de los titulares de todas las acciones con derecho a voto en que se divida el capital social de la Sociedad para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

----- a. Modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- b. Aumento o disminución del capital social o amortización de acciones, emisión de nuevas acciones de la Sociedad y admisión de nuevos accionistas. -----

----- c. Fusión, escisión o disolución anticipada de la Sociedad. -----

----- d. Transformación de la Sociedad. -----

----- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.** Resoluciones tomadas fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas. --

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

----- **SEGUNDO.** Los accionistas considerando esta reunión como su primera Asamblea General Ordinaria acuerdan lo siguiente: -----

----- **CUARTO.** Se acuerda conferir poderes a los señores **FEDERICO ALBERTO MARTÍNEZ URMENETA, SERGIO TOSCANO DEL OLMO, YVES LOUSTALOT LACLETTE MACÍAS, FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ E HILARIO DE JESÚS OROZCO UNZUETA,** para que lo ejerciten conjunta y/o separadamente con las siguientes facultades: -----

----- **A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo en el Código Civil del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República. Los apoderados quedan facultados para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo quedan investidos de la representación legal de la empresa y por ello facultados para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrán celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

37

SRP/eso/exp26408

denuncias y querellas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público y desistir del amparo; -----

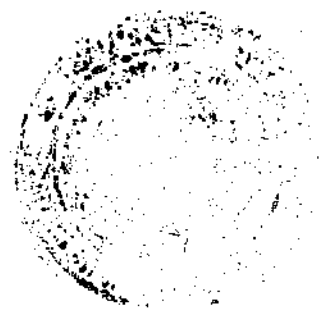
----- B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder; -----

----- C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que los apoderados tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley federal o local de cualquier otro lugar; -----

----- D. Poder para representar legalmente a la sociedad, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como para ejercer la representación patronal en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----

----- E. En forma enunciativa y no limitativa, estarán facultados para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efecto de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la mencionada Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley antes indicada; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo





ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal de Trabajo; asimismo, se confieren iguales facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en la forma en que ha quedado descrita. -----

----- **F. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar; -----

----- **G. PODER PARA AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar; -----

----- **H. Facultad para autorizar y llevar a cabo la apertura o cancelación de cuentas bancarias** a nombre de la sociedad, para girar en contra de ellas y para designar a las personas que habrán de girar en contra de las mismas. -----

----- **I. PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.** Los apoderados a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale; y -----

----- **J. PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.** -----

----- **K. PODER GENERAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES,** que podrán ejercer conjunta y/o separadamente para representar a la Sociedad poderdante en concursos y licitaciones nacionales o internacionales, públicas y privadas en la República Mexicana o cualquier otro país extranjero, solicitando y adquiriendo bases para concursos y licitaciones, firmando y presentando ofertas técnicas y económicas, posturas y cotizaciones, compareciendo a actos de adjudicación y fallos, presentar inconformidades o impugnaciones y en sí llevar a cabo cualquier acto relacionado con lo anterior, que tienda al éxito de la Sociedad y en los concursos y licitaciones en que participe, asimismo, se les faculta para celebrar y firmar en nombre de la Sociedad los contratos que se llegaren a derivar por la participación y obtención de fallos favorables en concursos y licitaciones frente a las dependencias e instituciones públicas, así como ante sociedades mercantiles y empresas privadas, ante las cuales se haya llevado a cabo el concurso o licitación. -----

----- El otorgamiento de poderes y facultades en el presente punto deberá surtir efectos en el extranjero, ya sea en los países en los que la Sociedad tenga sucursales establecidas, así como en los países en que la misma llegara a establecer nuevas sucursales o en aquellos en los que tenga la necesidad de actuar en forma temporal, como podría ser de manera enunciativa más no limitativa en la participación de licitaciones públicas o privadas, celebración de contratos y ejecución de trabajos de contratos ya celebrados.....". -----

----- **GENERALES** -----

----- El compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, casado, ingeniero



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

39

SRP/eso/exp26408

industrial, con domicilio en Insurgentes Sur mil ochocientos setenta y uno, piso dos, colonia
Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal. -----

CERTIFICACIONES:-----

YO EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- Que el compareciente me exhibe el **PERMISO** número **"0934541"** (cero nueve tres
cuatro cinco cuatro uno), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veintinueve
de septiembre de dos mil diez, **EXPEDIENTE** número **"20100931741"** (dos cero uno cero cero
nueve tres uno siete cuatro uno), **FOLIO** número **"100929091042"** (uno cero cero nueve dos
nueve cero nueve uno cero cuatro dos), que agrego al apéndice con la letra **"A"** y otro ejemplar
en copia fotostática agregaré al testimonio que expida.-----

II.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante el compareciente.-----

III.- Que el compareciente declara que sus representadas tienen capacidad y que la
representación que ostentan y por la que actúa esta vigente en sus términos y manifiesta que todos
sus accionistas son de nacionalidad mexicana y no se encuentran en los supuestos que establece
el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no requiere inscripción en el
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la
vista.-----

V.- Que solicité al compareciente la Cédula de Identificación Fiscal de cada uno de los
accionistas y al no proporcionármelas le advertí que procederé a presentar a la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público el aviso correspondiente, mismo que agregaré al apéndice de este
instrumento con la letra que le corresponda.-----

VI.- Respecto del compareciente:-----

a) Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad.-----

b) Que lo conozco personalmente.-----

c) Que le hice saber el derecho que tienen de leer personalmente esta escritura y que su
contenido le sea explicado por el suscrito notario.-----

d) Que le advertí que de acuerdo con el artículo veintisiete del Código Fiscal de la
Federación, debe inscribir esta sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y justificarlo así
al suscrito Notario, de otra forma se dará el aviso a que se refiere dicho precepto, y-----

e) Que lo enteré de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad y lo ilustré
acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz
alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la
autorizo definitivamente en México.-----

FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ.- RUBRICA.-----

FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA.-----

EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS-----





----- **NOTA PRIMERA.-** Hoy expido **PRIMER AL TERCER** testimonio **PRIMERO AL TERCERO** en su orden en **cuarenta** páginas útiles para **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION.-** México, Distrito Federal **veintinueve de septiembre de dos mil diez.- FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-** Rúbrica. --

NOTA SEGUNDA.- El testimonio a que se refiere la **NOTA PRIMERA**, quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el **Folio Mercantil Electrónico 424380-1***, el día **seis de octubre de dos mil diez.-** Doy fe.- **FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-** Rúbrica.---

----- **NOTA TERCERA.-** Con esta fecha se dio el aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores en cumplimiento al Reglamento de la **Ley de Inversión Extranjera** y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **"B".**- México, Distrito Federal, **seis de octubre de dos mil diez.-** Doy fe.- **FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-**Rúbrica.-----

----- **NOTA CUARTA.-** Con esta fecha se dio cumplimiento a las obligaciones que impone el **ARTICULO 27** del Código Fiscal de la Federación, respecto de la persona moral a que se refiere este instrumento.-Documento(s) que se agrega(n) al apéndice con la(s) letra(s) **"C"**, **(INSCRIPCION).**- México, Distrito Federal, **dieciocho de octubre de dos mil diez.-** Doy fe.- **FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-** Rúbrica.-----

----- **NOTA QUINTA.-** Con esta fecha se dio cumplimiento a las obligaciones que impone el **ARTICULO 27** del Código Fiscal de la Federación, respecto de la persona moral a que se refiere este instrumento.-Documento(s) que se agrega(n) al apéndice con la(s) letra(s) **"D"**, **(SOCIOS).**- México, Distrito Federal, **dieciocho de octubre de dos mil diez.-** Doy fe.- **FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-** Rúbrica.-----

----- **NOTA SEXTA.-** Hoy expido **CUARTO AL SEXTO** testimonio **CUARTO AL SEXTO** en su orden en **cuarenta y ocho** páginas útiles para **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO CONSTANCIA.-** México, Distrito Federal **veintidós de julio de dos mil once.-** Doy fe.- **FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-** Rúbrica.-----

----- **NOTA SEPTIMA.-** Con esta fecha quedó asentada la **REVOCACIÓN** de poder general conferido por **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a favor del Señor Juan Pablo Sarur Torre mediante la escritura número **treinta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho** de fecha **trece de junio de dos mil doce**, otorgada ante mí, subsistiendo en su integridad los poderes similares otorgados por la indicada sociedad, a favor de los señores, **FERNANDO BERISTAIN GOMEZ Y ADRIAN PEÑA LEDESMA**, con todo su valor y fuerza Legal.- México, Distrito Federal, a **trece de junio de dos mil trece.-** Doy fe.- **FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-** Rúbrica.-----

----- **ARTICULO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----

----- **"ARTICULO 2,554.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

41
SRP/eso/exp26408

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES DECIMO TESTIMONIO DECIMO EN SU ORDEN, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES, QUE EXPIDO EN CUARENTA Y UN PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-COMO CONSTANCIA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. -----

SRP/svac**





GÓBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos

México

D. F.



Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

72.50

Derechos \$

20796

No. Orden

En México, el presente documento público ha sido firmado por
FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE quien actúa en calidad de
NOTARIO 221 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello
correspondiente a NOTARIA No. 221 DISTRITO FEDERAL, MEXICO
Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA
CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA
G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL

A JURÍDICA Y

OS LEGALES

neral Jurídica

s Legislativos

MEXICO, D.F. el 30 de SEPTIEMBRE de 2013.

83701300-0011CEJ130/F/Capturado por: RCB

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave--> 9a9987681bd5659f5e9d19938773cec7

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 0934541
EXPEDIENTE 20100931741
FOLIO 100929091042



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ROCÍO LANDEROS VIÑAS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 29 de septiembre de 2010

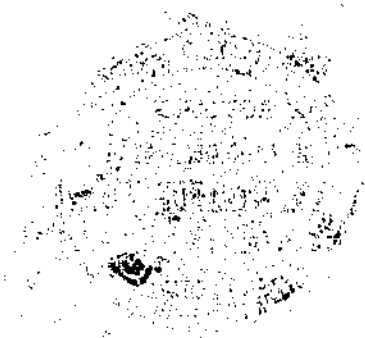
EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ



SECRETARÍA DE Relaciones Exteriores
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SIN TEXTO



"B"
92

**AVISO DE USO DE PERMISO
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION
LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

Artículo 27 S.R.E. 13:03
Aviso Uso Permiso

101006092086

**ION DE SOCIEDADES
PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE
AL DE INVERSIONES EXTRANJERAS)**

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ES
Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL
NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS,
SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No

ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVER
DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA
NOTIFICA QUE CON FECHA

29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

28,603

ANTE LA FE LIC.

FRANCISCO TALAVERA

NOTARIO PUBLICO # 221

DE LA CIUDAD DE

MÉXICO D.F.

QUIEN CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

AUTORIZA

INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO No 0934541

PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION

OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.

HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO LA SIGUIENTE CLAUSULA

☐ DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

☒ DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL
CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE
INVERSIONES EXTRANJERAS



NOMBRE DEL INTERESADO

FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ

DOMICILIO

CAMINO A SANTA TERESA 1040

OFIC. 602 COL JARDINES EN LA MONTAÑA

DELEG TLALPAN, D.F.

TELÉFONO

26-15-70-20

FIRMA DEL INTERESADO

SE DEBERA ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SRP/esd* EXP26408.

SIN TEXTO

Ch
93

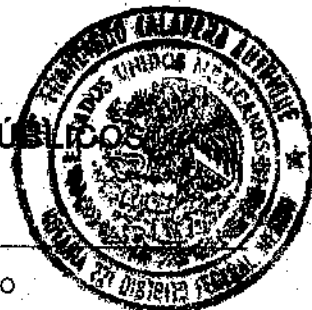
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS
Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	TALAVERA AUTRIQUE FRANCISCO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	TAAF620204K66
Nombre del Archivo Electrónico:	TAAF620204K66NOT27A1ACAAI09231.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	18/10/2010 10:20
Número de Operación del Acuse:	3D29B
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 26/10/2010 2:58:22 PM

Cadena Original:

||10001=TAAF620204K66|10021=2010|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=8070570|40002=20101018|40003=10:20|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||NH+oN6Mhy|NHmt4aXOjFJ6SZFJgSgcZ2Pc6JAFUYs6HLx+79aVF/NGSj6LiV2NQxX7OMxO/XEIQ5Tp4Vd6m3mT7wASCfT7m8kWzkXB6b7YkXO+rIdNnM0uVaXkv7czkypn0en3VSx8tYIOhcnTWJz1I0Cvse+TysB0A3rV32w=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

SIN TEXTO





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: TAAF620204K66

Archivo recibido: TAAF620204K660NOT27A1ACAAI09231.dec

Tamaño: 930 bytes

Fecha de Recepción: 18/10/2010

Hora de Recepción: 10:20:07

Folio de Recepción: 8070570

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

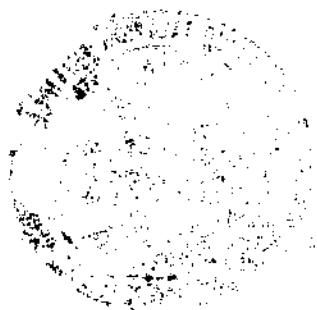
Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

ESC. 28603 LIBRO 1128

"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", S.A. DE C.V.
INSCRIPCION

SIN TEXTO



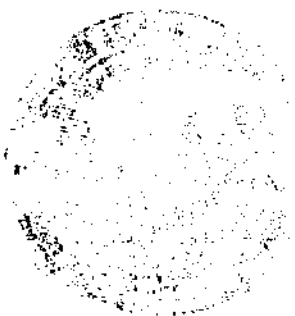
95

INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	OPERADORA DE INFRAESTRUCTURAS ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL CERRADO
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	TAAF620204K66
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre.	TALAVERA AUTRIQUE FRANCISCO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS  SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)	



SIN TEXTO



10-04
96SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS
Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	TALAVERA AUTRIQUE FRANCISCO
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	TAAF620204K66
Nombre del Archivo Electrónico:	TAAF620204K66NOT27A1ACAAI09341.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	18/10/2010 10:30
Número de Operación del Acuse:	3CF7D
Ejercicio:	2010
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Enero - Enero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 26/10/2010 2:58:44 PM

Cadena Original:

||10001=TAAF620204K66|10021=2010|10100=01|10101=01|10102=2|20001=19080|20002=8070510|40002=20101018|40003=10:30|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

|enIXwTAyXhD9aSFIG56bofHJK2QSjX3TAFYUXacgygRQH6U/xj7pnDu8/j5M5VsvVJaSvHb9i4oZccbtB8UMnaEY3XyRkg8EgbDm5m6U
hBZE0c5mDpWKYeXpNCUGz6fwUZHJK62ly/vITM0r/hV+vFejTDOyNmWjQzxSvP6w=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

SIN TEXTO



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



El estado de su declaración es el siguiente:

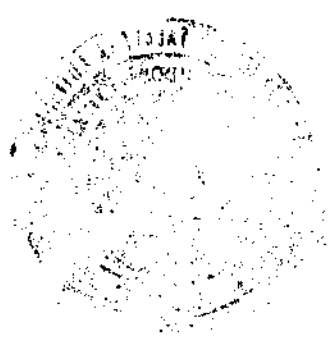
Usuario: TAAF620204K66
Archivo recibido: TAAF620204K660NOT27A1ACAAI09341.dec
Tamaño: 978 bytes
Fecha de Recepción: 18/10/2010
Hora de Recepción: 10:30:34
Folio de Recepción: 8070610

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT.
Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión

ESC. 28603 LIBRO 1128
"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", S.A. DE C.V.
SOCIOS



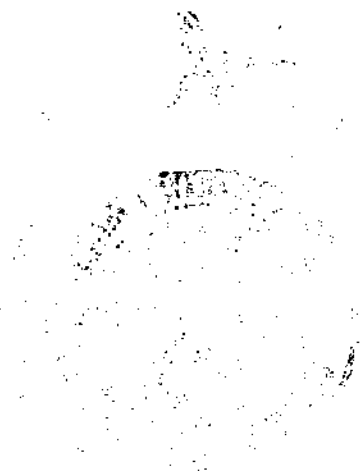
SIN TEXTO

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES



Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	TRADECO INFRAESTRUCTURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	AVANCE CONCESIONARIAS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	TAAF620204K66
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre.	TALavera AUTRIQUE FRANCISCO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	10
Mes Final.	10
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	

SIN TEXTO



99



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO



SRP/eso/exp26408

----- ESCRITURA VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES. -----

----- LIBRO MIL CIENTO VEINTIOCHO. -----

----- México, Distrito Federal, veintinueve de septiembre de dos mil diez. -----

----- LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, hago constar: -----

----- EI CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "TRADECO INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "AVANCE CONCESIONARIAS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, ambas representadas por el señor FERNANDO BERISTAIN RODRÍGUEZ y que se sujetan a los estatutos que ellos mismos han redactado de la siguiente manera: -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA -----

----- DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- Denominación, Objeto, Domicilio, Nacionalidad y Duración de la Sociedad -----

----- PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad es "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V.". -----

----- SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- 1. La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, urbanísticos, de diseño, asesoría, consultoría, supervisión, dirección de obras, estudios, peritajes y dictámenes en materia de obras y servicios relacionados con éstas. -----

----- 2. La ejecución de obras civiles, construcción de obras públicas y privadas, hospitales, mercados, residencias, complejos inmobiliarios, etcétera y todo lo relacionado con la construcción y servicios relacionados con éstas. -----

----- 3. La promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros, así como los servicios derivados y relacionados con dichas actividades. -----

----- 4. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción, administración y operación de bienes muebles. -----

----- 5. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de materiales para la construcción. -----

----- 6. Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza -----





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 424380 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A.
DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
50240	06/10/2010	12:44:45

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017221 FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 28603

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	06/10/2010

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 990f6f529141a37e3231bd657b0b9257b8970fe6 Secuencia No. 82075

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,274.00	04/10/2010	9390010725335THRNYJA
\$ 1,274.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Alfredo Garcia Rosas

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

SRP/Vicki.

TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE:

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que comparece su Delegado Especial el Señor FERNANDO BERISTAÍN RODRIGUEZ.-----

ESCRITURA

38,232

LIBRO

1,387

FECHA

21/03/2013



NOTARIA

221

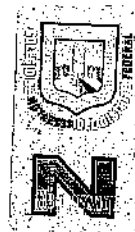
Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO1
SRP/FMD/exp43508

----- INSTRUMENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS -----

----- LIBRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE -----

----- México, Distrito Federal, veintiuno de marzo del dos mil trece -----

----- LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, Notario Doscientos Veintiuno del Distrito Federal, hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la que comparece su Delegado Especial el Señor **FERNANDO BERISTAIN RODRIGUEZ**, de acuerdo con el siguiente: --



----- ANTECEDENTE -----

----- **ÚNICO.-** El compareciente de acuerdo con lo que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me exhibe en tres fojas escritas solo por el anverso, debidamente firmadas, el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual junto con su lista de asistencia de los accionistas y anexos que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente: -----

----- "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA -----

----- DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- 31 DE MAYO DE 2012 -----

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 11:00 am horas del día 31 de mayo de 2012, se reunieron en el domicilio social de OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), los accionistas de la misma: Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. y Avance Concesionarias, S.A.P.I. de C.V., ambas representadas por el señor David Omar Sánchez Jasso, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron previamente citados. -----

----- Presidió la Asamblea el señor Fernando Beristain Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la misma el señor Juan

Pablo Sarur Torre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -----

----- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó como Escrutador al señor Adrián Peña Ledesma, quien después de aceptar su nombramiento y examinar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, procedió a verificar la constancia de asistencia de los accionistas de la misma a través de sus representantes, certificando por escrito que se encontraban presentes y debidamente representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social, como se indica a continuación, elaborando la correspondiente Lista de Asistencia, que firmada por los representantes de los Accionistas forma parte integrante de la presente Acta. -----

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR
	SERIE "A"	SERIE "B"	
Tradeco Infraestructura, S.A.	25,000	888'423,000	\$888'448,000.00
de C.V.			
Avance Concesionarias,	25,000		\$25,000.00
S.A.P.I. de C.V.			
TOTAL	50,000	888'423,000	\$888'743,000.00

----- En atención a que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y una vez que se han observado los requisitos legales y estatutarios para la celebración de esta Asamblea, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, como válidas las resoluciones que sean tomadas durante la misma. -----

----- A continuación el Presidente dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos como sigue: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

----- I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE; -----

----- II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA. -----

----- A continuación, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día,



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

3
SRP/FMD/exp43508

en la forma siguiente: -----

----- **I. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.** -----

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de aumentar el capital social en su parte variable por así convenir a sus intereses. -

----- Después de una amplia discusión, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

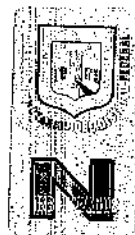
----- **PRIMERA.-** Se aprueba el aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de \$280'000,000.00 (Doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) en favor del Accionista Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. -----

----- **SEGUNDA.-** Como consecuencia de la resolución anterior y a efecto de exhibir el monto del aumento del capital social en su parte variable, Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. en este acto suscribe y paga \$ 280'000,000.00 (Doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N), representados por 280'000,000 de acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B" con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, por lo que el capital social suscrito y pagado a esta fecha queda integrado de la siguiente forma: -----

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	VALOR
	SERIE "A"	SERIE "B"	
Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	25,000	1,168'423,000	\$1,168'448,000.00
Avance Concesionarias, S.A.P.I. de C.V.	25,000		\$25,000.00
TOTAL	50,000	1,168'423,000	\$1,168'473,000.00

----- **TERCERA.-** Se instruye al Secretario del Consejo de Administración para que en su caso, lleve a cabo los asientos correspondientes en los libros corporativos, así como para que emita los títulos de acciones que reflejen la nueva tenencia accionaria de la sociedad. -----

----- **II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE FORMALICEN Y DEN** -----



CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA ASAMBLEA. -----

----- En relación con el segundo punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

----- **PRIMERA.-** Se resuelve designar como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Fernando Beristain Rodríguez, Adrián Peña Ledesma y Juan Pablo Sarur Torre. -----

----- **SEGUNDA.-** Los Delegados Especiales designados contarán con las facultades más amplias para que, según sea necesario o conveniente: -----

----- a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta y para que por sí o por medio de la persona o personas que designen, se tramiten en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes. -----

----- b) Preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

----- c) Expidan certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes, así como, todas aquellas certificaciones que sea necesario o conveniente expedir y que se relacionen con la presente Asamblea. -----

----- En el ejercicio de sus facultades podrán actuar indistintamente, cualquiera de los Delegados Especiales designados, en forma individual. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la presente Asamblea y se sometió a la consideración de los Accionistas, quienes unánimemente procedieron a aprobarla en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 12:00 horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron presentes los respectivos representantes de los Accionistas. -----

----- Una firma ilegible.- Sr. Fernando Beristain Rodriguez.- Presidente.- Una firma ilegible.- Sr. Juan Pablo Sarur Torre.- Secretario.- Una firma ilegible.- Sr. Adrian Peña Ledesma.- Escrutador." -

C L A U S U L A S -----

----- **PRIMERA.-** A solicitud del compareciente protocolizo el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente único de este instrumento. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO5
SRP/FMD/exp43508

----- **SEGUNDA.**- El compareciente ratifica el acta que se protocoliza y los acuerdos en ella contenidos quedando formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **TERCERA.**- Los gastos y honorarios que cause este instrumento son a cargo de la sociedad. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El compareciente justifica su personalidad y la legal existencia de **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

----- **I.**- Con la escritura numero veintiocho mil seiscientos tres, otorgada veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante mi, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ochenta guión uno se constituyó **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en el Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

----- 1. La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, urbanísticos, de diseño, asesoría, consultoría, supervisión, dirección de obras, estudios, peritajes y dictámenes en materia de obras y servicios relacionados con éstas. -----

----- 2. La ejecución de obras civiles, construcción de obras públicas y privadas, hospitales, mercados, residencias, complejos inmobiliarios, etcétera y todo lo relacionado con la construcción y servicios relacionados con éstas. -----

----- 3. La promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros, así como los servicios derivados y relacionados con dichas actividades. -----

----- 4. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción, administración y operación de bienes muebles. -----



----- 5. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de materiales para la construcción.-----

----- 6. Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición, administración, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas, negocios o asociaciones.-----

----- 7. La importación, arrendamiento, compra y operación de materiales para la construcción y fabricación, así como de equipo y maquinaria requerido para cumplir con el objeto social de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, todo tipo de maquinaria y equipo de construcción, herramientas y otros equipos similares.-----

----- 8. El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, manufactura, ensamble y distribución de todo tipo de productos.-----

----- 9. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor.-----

----- 10. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;-----

----- 11. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos o garantías, personales o reales, a sociedades mercantiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios;-----

----- 12. Emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito así como aceptarlos o endosarlos, incluyendo obligaciones garantizadas o no, así como garantizar obligaciones de terceros, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de cualesquiera tercero;-----

----- 13. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos;-----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

7
SRP/FMD/exp43508

----- 14. Actuar como agente, representante, o mandatario de cualquier persona fisica o moral, nacional o extranjera, en cualquier actividad o negocio relacionado con el objeto de la sociedad, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; -----

----- 15. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o de cualquier otra forma disponer bajo cualquier titulo legal, de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas o derechos relacionados, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; y-----

----- 16. En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por cuenta y nombre propio o por cuenta y nombre de terceros, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con la sociedad. -----

----- De dicha escritura copio: -----

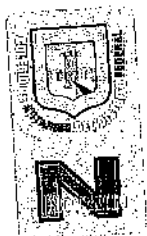
----- "...ESTATUTOS SOCIALES...." -----

----- "...CAPÍTULO TERCERO-----

----- Asambleas de Accionistas -----

----- DÉCIMO SEGUNDO. Asambleas de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones y todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

----- DÉCIMO TERCERO. Publicación de Convocatoria. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las



convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, telefax, telegrama o servicio de mensajería con la misma anticipación arriba señalada. -----

----- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación-----

----- DÉCIMO CUARTO. Admisión de Accionistas en Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como tenedores de una o más acciones de la Sociedad, así como los que acrediten su calidad de accionistas mediante cualquier otro medio legal.-----

----- DÉCIMO QUINTO. Representación de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de representación otorgada conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

----- DÉCIMO SEXTO. Actas de Asambleas. Las actas de asambleas se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. -----

----- DÉCIMO SÉPTIMO. Presidencia de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Consejo de Administración; en caso de que el mismo estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por su suplente, o bien, por la persona a quien designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función la desempeñará el Secretario suplente o la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

----- DÉCIMO OCTAVO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: -----

----- a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y, tomar las medidas que juzguen oportunas, y -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

9
SRP/FMD/exp43508

----- b) Nombrar o en su caso, ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus emolumentos. -----

----- DÉCIMO NOVENO. Asistencia y Votación en Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

----- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En el caso de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- En todo caso, se requerirá el voto o la aprobación unánime de los titulares de todas las acciones con derecho a voto en que se divida el capital social de la Sociedad para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- 1. Modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. -----
- 2. Aumento o disminución del capital social o amortización de acciones, emisión de nuevas acciones de la Sociedad y admisión de nuevos accionistas. -----
- 3. Fusión, escisión o disolución anticipada de la Sociedad. -----
- 4. Transformación de la Sociedad. -----
- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

----- VIGÉSIMO. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas. -----



----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- Administración de la Sociedad -----

----- VIGÉSIMO PRIMERO. Del Consejo de Administración o Administrador Único. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o Administrador Único. Dicho Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas, en el entendido de que por lo menos deberá ser de 3 (tres) miembros. Asimismo, se podrán designar consejeros suplentes para suplir específicamente a un consejero propietario. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, así como sus suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año y permanecerán en sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer la obligación para los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único de constituir garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, así como la forma, monto y términos para el otorgamiento y devolución de la misma. Al efecto, cada consejero garantizará su manejo mediante fianza, depósito en efectivo o depósito en acciones representativas del capital social de la Sociedad. El depósito se hará en la Tesorería de la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. El Director General, Directores, Gerentes y demás funcionarios y empleados de la sociedad, garantizarán su manejo en los casos y términos que el Consejo de Administración o Administrador Único determine. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá dispensar a los consejeros del otorgamiento de dicha garantía. -----

----- VIGÉSIMO SEGUNDO. Presidente y Secretario. El Presidente, el Secretario y sus respectivos suplentes, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo de Administración. El Presidente no tendrá voto de calidad. -----

----- Si el Presidente del Consejo de Administración no asistiere a una sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario o su suplente no asistieren a una sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO11
SRP/FMD/exp43508

----- VIGÉSIMO TERCERO. Quórum de Asistencia y Votación. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Para que sus resoluciones sean válidamente adoptadas, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los consejeros presentes. -----

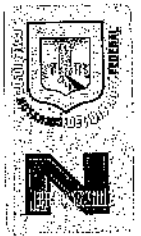
----- No obstante, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario, o en su caso sus suplentes, harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. -----

----- VIGÉSIMO CUARTO. Facultades. Conforme a lo establecido en este artículo, el Consejo de Administración o el Administrador Único tiene a su cargo la dirección de todos los negocios de la sociedad y está investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias o convenientes, de acuerdo con la naturaleza y objeto de la sociedad, excepto por aquellos asuntos expresamente reservados por Ley y por los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- El Consejo de Administración o Administrador Único gozará de las siguientes facultades:

----- a) Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta de éste y efectuar actos de administración y de dominio; -----

----- b) Ejercitar el poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por lo tanto facultado para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo; para articular y absolver posiciones, para transigir, comprometer en árbitros, formular querellas y denuncias penales y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles, otorgar perdón, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos



expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo; -----

----- c) Otorgar, suscribir, endosar, girar y avalar toda clase de títulos y documentos de crédito y celebrar operaciones de conformidad con el artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

----- d) Administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;-----

----- e) Ejecutar actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;-----

----- f) Ejercitar el poder general de la sociedad para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos (692), setecientos ochenta y seis (786), ochocientos sesenta y seis (866) y siguientes así como el ochocientos setenta (870) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones;-----

----- g) Para pleitos y cobranzas en asuntos laborales para, de manera enunciativa más no limitativa, representar a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, represente a la sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento por reclamaciones laborales y en el juicio de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la sociedad, como representante de la misma;-----

----- h) Abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, en el país y en el extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; -----

----- i) Formular reglamentos internos de trabajo; -----

----- j) Otorgar garantías a nombre de la empresa cuando así lo estime conveniente; -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

13
SRP/FMD/exp43508

----- k) Delegar sus facultades en uno o más Consejeros para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones; -----

----- l) Conferir, en la forma y términos previstos en la presente cláusula, poderes generales y especiales en los términos de estos estatutos, ya sea delegando o sustituyendo sus facultades, (pero conservando sus facultades), con o sin facultades de substitución, así como revocarlos, incluyendo los que se necesiten para presentar querellas o denuncias en materia penal; -----

----- m) Nombrar al o a los gerentes necesarios para el funcionamiento de la Sociedad conforme a estos Estatutos y otorgarles las facultades que juzgue necesarias, así como revocar sus nombramientos; -----

----- n) Determinar el sentido en que se votará por las acciones propiedad de esta Sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de sociedades en las que sea titular de la mayoría de las acciones, en el entendido de que el consejo no podrá delegar esta facultad; -----

----- o) Convocar a asambleas generales y especiales de accionistas y aprobar la información financiera de la sociedad que deba ser presentada a la asamblea general ordinaria de accionistas, así como ejecutar las resoluciones adoptadas en las mismas. -----

----- p) Determinar los esquemas financieros y de negocios mediante los cuales se cumplirá el objeto de la Sociedad distintos a los contemplados en el Plan de Negocios y Desarrollo de la Sociedad; -----

----- q) Cualquier enajenación, transferencia o gravamen sobre acciones emitidas por la Sociedad o de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las subsidiarias de la Sociedad; y -----

----- r) Transmitir o gravar todos o una parte substancial de los activos de la sociedad. -----

----- VIGÉSIMO QUINTO. Sesiones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social y cada vez que sea convocado por el Presidente o por alguno de los Consejeros. Las sesiones se celebrarán en la ciudad de México, Distrito Federal, México, o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional según sea acordado por el Consejo de Administración. -----



----- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser hechas y llevadas a cabo indistintamente por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración y los otros miembros deberán ser notificados personalmente por el Secretario, por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la Sesión. -----

----- El Orden del Día deberá ser enviado con la convocatoria. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de los miembros propietarios, tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas reunidos en Sesión, siempre que sean confirmadas por escrito por cada Consejero. Dicho consentimiento por escrito deberá permanecer bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración y deberá ser adherido al Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración que tendrá la sociedad. -----

----- VIGÉSIMO SEXTO. Funcionarios. El Consejo de Administración o el Administrador Único podrá nombrar un Gerente General y un Gerente de Operaciones que tendrán las facultades que les otorgue el Consejo de Administración..... " -----

----- II.- Por escritura número veintinueve mil noventa y cinco, otorgada el nueve de noviembre de dos mil diez, ante mí, inscrita en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ochenta guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, en la que entre otros asuntos se acordó modificar el objeto social y reformar el artículo segundo de los estatutos sociales, para quedar redactado de la siguiente forma: -----

----- **"SEGUNDO. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- 1. La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, urbanísticos, de diseño, asesoría, consultoría, supervisión, dirección de obras, estudios, peritajes y dictámenes en materia de obras y servicios relacionados con éstas. -----

----- 2. El desarrollo, operación, administración, manejo y en general cualquier tipo de prestación de servicios de centros penitenciarios en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. -----

----- 3. La ejecución de obras civiles, construcción de obras públicas y privadas, hospitales, mercados, residencias, complejos inmobiliarios, etcétera y todo lo relacionado con la construcción y servicios relacionados con éstas. -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO15
SRP/FMD/exp43508

----- 4. La promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros, así como los servicios derivados y relacionados con dichas actividades.-----

----- 5. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción y administración de bienes muebles.-----

----- 6. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de materiales para la construcción.-----

----- 7. Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición, administración, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas, negocios o asociaciones.-----

----- 8. La importación, arrendamiento, compra y operación de materiales para la construcción y fabricación, así como de equipo y maquinaria requerido para cumplir con el objeto social de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, todo tipo de maquinaria y equipo de construcción, herramientas y otros equipos similares.-----

----- 9. El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, manufactura, ensamble y distribución de todo tipo de productos.-----

----- 10. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor.-----

----- 11. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para



su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza; -----

----- 12. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos o garantías, personales o reales, a sociedades mercantiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; -----

----- 13. Emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito así como aceptarlos o endosarlos, incluyendo obligaciones garantizadas o no, así como garantizar obligaciones de terceros, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de cualesquiera tercero; -----

----- 14. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos; -----

----- 15. Actuar como agente, representante, o mandatario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, en cualquier actividad o negocio relacionado con el objeto de la sociedad, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos; -----

----- 16. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o de cualquier otra forma disponer bajo cualquier título legal, de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas o derechos relacionados, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; y -----

----- 17. En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por cuenta y nombre propio o por cuenta y nombre de terceros, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con la sociedad...." -----

----- III.- Con el acta que se protocoliza. -----

----- GENERALES -----

----- El compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en Insurgentes Sur mil seiscientos cuarenta y siete, piso catorce, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "BERF770829" (BERF, siete, siete, cero, ocho, dos, nueve) y Clave Única de Registro de Población "BERF770829HDFRDR00" (BERF, siete, siete, cero, ocho, dos, nueve, HDFRDR, cero, cero).-----

----- CERTIFICACIONES -----

----- YO EL NOTARIO, CERTIFICO: -----



NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

111

17
SRP/FMD/exp43508

- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante el compareciente. -----
- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. -----
- III.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación que ostentan y por la que actúan esta vigente en sus términos y manifiesta que todos sus accionistas son de nacionalidad mexicana y no se encuentran en los supuestos que establece el artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no requieren inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----
- IV.- Que solicité al compareciente de esta acta las Cédulas de Identificación Fiscal, de cada uno de los socios, y al no proporcionármelas le advertí que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso correspondiente mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda. -----
- V.- Respecto del compareciente: -----
- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tienen capacidad. -----
- b).- Que les hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. -----
- c).- Que lo conozco personalmente. -----
- d).- Que de acuerdo con el artículo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado el suscrito Notario no tiene indicio alguno de la falsedad del acta que protocoliza en este instrumento. -----
- e).- Que lo enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento, la lei en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente en México. -----
- FERNANDO BERISTAÍN RODRIGUEZ.- RUBRICA. -----
- FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. -----
- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----
- ARTICULO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----



----- "ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES TERCER TESTIMONIO TERCERO EN SU ORDEN, FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, BAJO EL NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, QUE EXPIDO EN DIECIOCHO PÁGINAS ÚTILES, SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, PARA "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COMO CONSTANCIA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.-----

SRP/Vicki.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

72.50

Derechos \$ 20795

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE quien actúa en calidad de NOTARIO 221 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 221 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA JADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave--> ec1f37b1be30b4bd314cfd9e4e3cb878

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE
GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Notaría • 97

Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth

NOTARIO No. 97 DEL DISTRITO FEDERAL



LIBRO NÚMERO MIL SESENTA Y CINCO. ----- CCS/EVO/CCS.-
INSTRUMENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil trece. -----

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, titular de la notaría número noventa y siete del Distrito Federal, hago constar: **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del señor **Juan Pablo Sarur Torre**, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante el licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la notaría número doscientos veintiuno del Distrito Federal, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer testimonio, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ochenta guión uno**, se constituyó **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... ----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- Asambleas de Accionistas -----

DÉCIMO SEGUNDO. Asambleas de Accionistas. *Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias; serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos de una determinada clase o serie de acciones y todas las demás serán Asambleas Ordinarias.* -----

DÉCIMO TERCERO. Publicación de Convocatoria. *Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante correo electrónico, telefax, telegrama o servicio de mensajería con la misma anticipación arriba señalada.* -----

Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.-----

DÉCIMO CUARTO. Admisión de Accionistas en Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones como tenedores de una o más acciones de la Sociedad, así como los que acrediten su calidad de accionistas mediante cualquier otro medio legal.-----

DÉCIMO QUINTO. Representación de Accionistas. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de representación otorgada conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.-----

DÉCIMO SEXTO. Actas de Asambleas. Las actas de asambleas se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. Presidencia de las Asambleas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y el Consejo de Administración; en caso de que el mismo estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por su suplente, o bien, por la persona a quien designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, entonces esta función la desempeñará el Secretario suplente o la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

DÉCIMO OCTAVO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: -----

a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios y, tomar las medidas que juzguen oportunas, y -----

b) Nombrar o en su caso, ratificar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus emolumentos.-----

DÉCIMO NOVENO. Asistencia y Votación en Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.-----

Notaría • 97

Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth
NOTARIO No. 97 DEL DISTRITO FEDERAL



3

46198

Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. En el caso de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

En todo caso, se requerirá el voto o la aprobación unánime de los titulares de todas las acciones con derecho a voto en que se divida el capital social de la Sociedad para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- 1. Modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad. -----*
- 2. Aumento o disminución del capital social o amortización de acciones, emisión de nuevas acciones de la Sociedad y admisión de nuevos accionistas. -----*
- 3. Fusión, escisión o disolución anticipada de la Sociedad. -----*
- 4. Transformación de la Sociedad. -----*

Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. -----

VIGÉSIMO. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas...".-----

II.- Por escritura número veintinueve mil noventa y cinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, ante el mismo notario que la anterior, de la cual tuve a la vista copia certificada del primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico número **cuatrocientos veinticuatro mil trescientos ochenta guión uno**, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante la cual se tomó el acuerdo de modificar su objeto social, y al efecto reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales, para quedar redactado como sigue:

"SEGUNDO. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto: 1. La ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectónicos, urbanísticos, de diseño, asesoría, consultoría, supervisión, dirección de obras, estudios, peritajes y dictámenes en materia de obras y servicios relacionados con éstas.- 2. El desarrollo, operación, administración, manejo y en general cualquier tipo de prestación de servicios de centros penitenciarios en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.- 3.- La ejecución de obras civiles, construcción de obras públicas y privadas, hospitales, mercados, residencias, complejos inmobiliarios, etcétera y todo lo relacionado con la construcción y servicios relacionados con éstas.- 4. La promoción, administración, participación y la realización de cualquier actividad relacionada con negocios



inmobiliarios, industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros, así como los servicios derivados y relacionados con dichas actividades.- 5. Participar en todo tipo de concursos y licitaciones, convocadas por el Estado o entidades privadas, para la compra o venta de todo tipo de bienes y/o para la prestación de cualquier clase de servicios, especialmente los relativos a la construcción, promoción y administración de bienes muebles.- 6. Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar, exportar toda clase de materiales para la construcción.- 7. Promover, constituir, invertir, participar como accionista o socio, organizar, administrar y supervisar, toda clase de asociaciones, empresas, negocios o sociedades ya sean de naturaleza mercantil o civil, así como la adquisición, administración, inversión y enajenación de toda clase de valores, acciones y participaciones en otras sociedades, empresas, negocios o asociaciones.- 8. La importación, arrendamiento, compra y operación de materiales para la construcción y fabricación, así como de equipo y maquinaria requerido para cumplir con el objeto social de la sociedad, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, todo tipo de maquinaria y equipo de construcción, herramientas y otros equipos similares.- 9. El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación, manufactura, ensamble y distribución de todo tipo de productos.- 10. La adquisición, bajo cualquier título legal, de acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor.- 11. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- 12. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos o garantías, personales o reales, a sociedades mercantiles con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.- 13. Emitir y otorgar toda clase de títulos de crédito así como aceptarlos o endosarlos, incluyendo obligaciones garantizadas o no, así como garantizar obligaciones de terceros, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de cualesquiera tercero.- 14. Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- 15. Actuar como agente, representante, o mandatario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, en cualquier actividad o negocio relacionado con el objeto de la sociedad, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- 16. Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o de cualquier otra forma disponer bajo cualquier título legal, de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas o derechos relacionados, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; y - 17. En general, llevar a cabo y celebrar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por cuenta y

Notaría • 97

Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth
NOTARIO No. 97 DEL DISTRITO FEDERAL



5

46198

nombre propio o por cuenta y nombre de terceros, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que sean necesarios para llevar a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con la sociedad.-----

III.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los accionistas de **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que me exhibe en **cuatro** hojas tamaño oficio escritas sólo por su anverso en unión de su anexo, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"...-----OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA-----
-----DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.-----
-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----
-----15 DE FEBRERO DE 2013-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 11:00 am horas del día 15 de febrero de 2013, se reunieron en el domicilio social de OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), los accionistas de la misma: Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Juan Carlos Perez Rivero y Avance Concesionarias, S.A.P.I. de C.V., representada por el señor Carlos Adeodato Olmos Suarez, a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron previamente citados.-----

Presidió la Asamblea el señor Fernando Beristain Rodríguez, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la misma el señor Juan Pablo Sarur Torre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto y Decimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó como Escrutador al señor Adrián Peña Ledesma, quien después de aceptar su nombramiento y examinar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, procedió a verificar la constancia de asistencia de los accionistas de la misma a través de sus representantes, certificando por escrito que se encontraban presentes y debidamente representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social, como se indica a continuación, elaborando la correspondiente Lista de Asistencia, que firmada por los representantes de los Accionistas forma parte integrante de la presente Acta.-----

ACCIONISTA -----	ACCIONES -----	ACCIONES -----	VALOR -----
-----	SERIE "A" -----	SERIE "B" -----	-----
Tradeco Infraestructura, S.A. de	25,000 -----	1'168,423,000 --	\$1'168,448,000 ----
C.V. -----	-----	-----	-----



Avance	Concesionarias, 25,000	-----	-----	\$25,000.00	-----
S.A.P.I. de C.V.	-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	50,000	-----	1'168'423,000	---	\$1'168'473,000.00 --

En atención a que se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social y una vez que se han observado los requisitos legales y estatutarios para la celebración de esta Asamblea, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, como válidas las resoluciones que sean tomadas durante la misma.-----

A continuación el Presidente dio lectura al Orden del Día que se transcribe a continuación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos como sigue:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

I. DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES DEL CAPITAL FIJO, DE LAS QUE ES PROPIETARIA AVANCE CONCECIONARIAS S.A.P.I. S.A. (así) DE C.V. -----

II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA. -----

A continuación se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente: -----

I. DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE AVANCE CONCESIONARIAS S.A.P.I. DE C.V. -----

I.1.- En desahogo del Primer punto del Orden del Día, el Presidente comunicó a la Asamblea la voluntad del accionista AVANCE CONCESIONARIAS S.A.P.I. S.A. (así) DE C.V. de transmitir las acciones de las que es propietario, a Grupo Tradeco S.A. de C.V., esto de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Sexto de los Estatutos sociales.-----

Asimismo, El Consejo de Administración hizo del conocimiento de los presentes que tras recibir dicha notificación, procedió a informar tal situación a los demás accionistas de la Sociedad, a efecto de que los mismos de conformidad con lo señalado en el ya citado Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales, manifestaran o no su deseo de ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones de Avance Concesionarias S.A.P.I. S.A. (así) de C.V., en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.-----

En virtud de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los accionistas informaron por escrito al Presidente del Consejo de Administración la renuncia para ejercer su derecho de preferencia establecido en estatutos. -----

Una vez discutido este punto los presentes tomaron por unanimidad de votos las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

Notaría • 97

Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth
NOTARIO No. 97 DEL DISTRITO FEDERAL



7

46198



PRIMERA.- Derivado de que dichas acciones se encuentran pignoradas a favor de Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, toda vez que dichas Instituciones Bancarias han dado su anuencia para la realización de esta enajenación de acuerdo a lo establecido en su escrito de fecha 12 de febrero de 2013, el cual se anexa a la presente acta; se aprueba la transmisión de las acciones de las cuales es titular AVANCE CONCESIONARIAS S.A.P.I. S.A. (así) DE C.V., a Grupo Tradeco S.A. de C.V. para lo cual se toma en consideración el valor nominal de las mismas. Como resultado de la resolución anteriormente adoptada, el capital social de AVANCE CONCESIONARIAS, S.A.P.I. de C.V., se conforma de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA -----	ACCIONES -----	ACCIONES -----	VALOR -----
-----	SERIE "A" -----	SERIE "B" -----	-----
Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V. -----	25,000 -----	1'168,423,000 ---	\$1'168,448,000 -----
Grupo Tradeco S.A. de C.V. ---	25,000 -----	-----	\$25,000.00 -----
TOTAL -----	50,000 -----	1'168'423,000 ---	\$1'168'473,000.00 --

SEGUNDA. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración para que en su caso, lleve a cabo los asientos correspondientes en los libros corporativos, así como para que cancele y emita los nuevos títulos de acciones que reflejen la nueva tenencia accionaria de la sociedad.-----

II.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.-----

II.1. En relación con el segundo punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES-----

PRIMERA. Se resuelve designar como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Fernando Beristain Rodriguez y Juan Pablo Sarur Torre-----

SEGUNDA. Los Delegados Especiales designados contarán con las facultades más amplias para que en nombre y representación de la Sociedad, cualquiera de ellos en forma conjunta o separada, según sea necesario o conveniente: -----

a) Comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta y para que por sí o por medio de la persona o personas que designen se tramiten en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes.-----

b) Preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea.-----

c) Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias. -----

No habiendo otro asunto que tratar, el Secretario dio lectura al acta levantada con motivo de la presente Asamblea y se sometió a la consideración de los Accionistas, quienes unánimemente procedieron a aprobarla en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 10:00

horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad.-----

En el ejercicio de sus facultades podrán actuar indistintamente, cualquiera de los Delegados Especiales designados, en forma individual.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la presente Asamblea y se sometió a la consideración de los Accionistas, quienes unánimemente procedieron a aprobarla en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 12:00 horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron presentes los respectivos representantes de los Accionistas...".-----

Siguen firmas.-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, transcrita en el antecedente tercero de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "B"**.-----

II.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en el acta que se protocoliza mediante este instrumento corresponden a las personas que asistieron a la Asamblea y así quisieron hacerlo, y de la cual no tengo indicio alguno de falsedad.-----

III.- Que advertí al compareciente de las implicaciones fiscales respecto de los actos contenidos en el acta de asamblea transcrita en el antecedente de esta escritura.-----

IV.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en **"OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no participa ningún tipo de inversión extranjera.-----

V.- Que advertí al compareciente que en virtud de no haberme proporcionado las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad, no obstante habérselas solicitado, procederé a dar el aviso a que se refieren las disposiciones fiscales relativas.-----

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres, soltero, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil seiscientos cuarenta y siete, local D, colonia San José Insurgentes, delegación Benito Juárez,

Notaría • 97

122



Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth
NOTARIO No. 97 DEL DISTRITO FEDERAL

9

46198

código postal cero tres mil novecientos, en este Distrito Federal, ingeniero, con Clave Única de Registro de Población número "SATJ ocho tres cero dos dos uno HDFRRN cero tres".

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento.

VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

IX.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente y advertido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestó su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmó el día diecinueve de abril del año en curso, mismo momento en que la autorizo. Doy fe.

Firma del señor Juan Pablo Sarur Torre.

Marco Antonio Espinoza Rommyngth. Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APÉNDICE.

MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPIDO **SEGUNDO** TESTIMONIO **SEGUNDO** EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DE GUANAJUATO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN NUEVE PÁGINAS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

DOY FE.

NAM/evo*





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos
Apostille

D. F.



(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
72.50

Derechos \$ 20794

No. Orden

En México el presente documento público ha sido firmado por MARCO
ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH quien actúa en calidad de
NOTARIO 97 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello
correspondiente a NOTARIA No. 97 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA

QUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA

D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL

LA JURÍDICA Y
IOS LEGALES

eneral Jurídica
os Legislativos

MEXICO, D.F. el 30 de SEPTIEMBRE de 2013.

937013085095BHJT301V/Capturado por: RCB

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave—> 26f90c0a680f5d5891bb25ac669ca3ba



RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A).- CONOZCO PERSONALMENTE A:

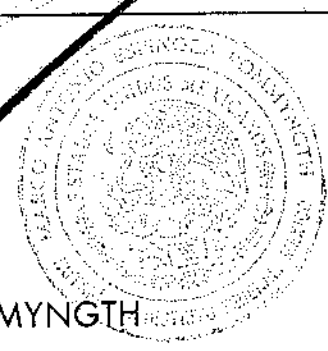
- 1).- _____
- 2).- _____
- 3).- _____
- 4).- _____
- 5).- _____

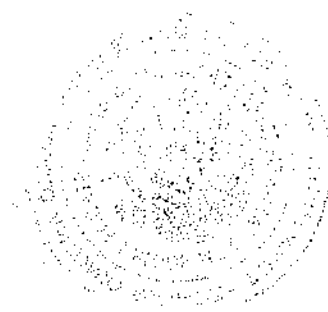
B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICAN CON:

- 1).- Juan Pablo Sator Torre con credencial para votar
folio 138062413 expedida por el IFE
- 2).- _____
- 3).- _____
- 4).- _____
- 5).- _____

[Signature]

LIC. MARCO ANTONIO ESPINOZA ROMMYNGTH







ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

346089279833

ELECCIONES FEDERALES

00	03	06	09
----	----	----	----

LOCALES

99	00	01	02	03	04	05	06	07	08		
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--

EXTRAORDINARIAS

LEYES



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SARUR
TORRE
JUAN PABLO

EDAD 18
SEXO H

DOMICILIO
CDA HORTENCIA 13 C
COL FLORIDA SAN ANGEL 1030
ALVARO OBREGON, D.F.

FOLIO 138062413 AÑO DE REGISTRO 2001 00

CLAVE DE ELECTOR SRTRJN83022209H100

ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 010 LOCALIDAD 0001 SECCION 3460

